

**SEGUNDO INFORME DE LA
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO,** recaído en el
proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que establece un
sistema de atención a la niñez y
adolescencia a través de la red de
colaboradores del Servicio Nacional
de Menores y su régimen de
subvención.
BOLETÍN N° 2.391-18

Honorable Senado:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de someter a vuestra consideración su Segundo Informe relativo al proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

- - - - -

Asistieron, a sesiones de la Comisión, en representación del Ejecutivo, el Subsecretario de Justicia, señor Jaime Arellano, el Jefe del Departamento de Asesoría y Estudios, señor Fernando Dazarola; el Jefe de la División de Defensa Social, señor Decio Mettifogo, el Jefe del Departamento de Menores de dicha División, señor Francisco José Estrada, el profesional de la misma, señor Alejandro Tsukame y la auditora ministerial de dicha Secretaría de Estado, señora Irina Reyes; por el Servicio Nacional de Menores (SENAME), la Directora Nacional, señora Delia del Gatto, la Jefa del Departamento de Protección de Derechos, señora Loreto Ditzel y la asesora jurídica de dicho organismo, señora Daniela González.

Además, concurren por la Federación Nacional de Instituciones Privadas de Protección de Menores, su Presidenta, señora Alicia Amunátegui de Ross, quien además es Presidenta de la Sociedad Protectora de la Infancia, y la asesora legal de la referida Federación, señora Susana Stein.

Por la Corporación Oportunidad y Acción Solidaria OPCION, su Directora Ejecutiva, señora Consuelo Contreras, y la Jefa del Área Proyectos, señora Milagros Nehgme.

Por el Instituto Libertad y Desarrollo, la investigadora señora Rosita Camhi, y el abogado asesor, señor Sebastián Soto.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe haceros presente que el artículo 69 (que pasó a ser 41), en su N° 9, es norma de quórum **orgánico constitucional**.

Lo anterior debido a que dicho precepto incide en la ley orgánica constitucional que determina la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de Indicaciones ni de modificaciones: Artículos 70 (que pasó a ser 43), 71 (que pasó a ser 44) y 72 (que pasó a ser 45).

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N°s 2, 35, 37, 54, 57, 59, 62, 63, 65, 72, 74, 94, 101, 115, 122, 124, 127, 136, 156, 160 y 172.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s 1, 3, 7, 8, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 29, 30, 31, 42, 44, 50, 52, 55, 56, 64, 71, 76, 78, 82, 83, 85, 87, 89, 90, 97, 98, 104, 106, 109, 114, 116, 117, 123, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 168, 169, 170 y 171, 173.

4.- Indicaciones rechazadas: N°s 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 53, 58, 60, 61, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 75, 77, 79, 81, 84, 86, 88, 91, 92, 93, 95, 96, 99, 100, 102, 103, 105, 108, 110, 111, 112, 113, 118, 119, 120, 121, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 166 y 167.

5.- Indicaciones retiradas: Ninguna.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles:
N°s 80 y 107.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Como se indicara en el Primer Informe, con esta iniciativa se procuran los siguientes objetivos esenciales:

a) Reformar el ámbito referido a las transferencias de recursos a los organismos acreditados ante el Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, que ha demostrado tener numerosas insuficiencias. Por ejemplo, es indiferente frente a los resultados, pues no prevé como obligatorio un sistema de asignación de recursos por licitación o con evaluaciones de desempeño y logro de objetivos, por el contrario, este ámbito puede ser totalmente discrecional para la autoridad.

b) Modernizar la oferta programática capaz de abordar intervenciones técnicas más acordes a las actuales necesidades y problemáticas de los niños y niñas.

c) Actualizar el sistema de financiamiento por medio de la subvención que perdió valor durante la crisis económica de 1980.

d) Estatuir, por primera vez en nuestro país, un Estatuto de la Niñez y Adolescencia, dando así comienzo a una nueva etapa en la que los derechos de los niños, su participación social y la promoción de su desarrollo integral constituirán un nuevo pilar, no sólo de nuestro proyecto político y social sino también de nuestro ordenamiento jurídico e institucional.

- - - - -

ANTECEDENTES LEGALES

Son los siguientes:

a) Convención sobre los derechos del niño;

b) El decreto ley N° 2.465, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores;

c) El decreto con fuerza de ley N° 1.385, de Justicia, de 1980, que establece régimen de subvenciones para las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, y

d) El decreto ley N° 3.606, de 1981.

- - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

No obstante tratarse de la discusión en particular del proyecto, la Comisión estimó conveniente escuchar a distintos personeros con la finalidad de conocer su opinión respecto de la iniciativa.

La **Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, señora Delia del Gatto**, indicó que el SENAME es el organismo encargado de contribuir a la protección de los derechos de los niños y niñas, contribuyendo, además, en la reinserción social y familiar de los adolescentes infractores a la ley penal.

Actualmente la red del SENAME atiende en forma simultánea a más de 65 mil niños y niñas, que representan el 2,1% de la población infantil (según el censo del año 2002) en sus tres áreas técnicas, a saber:

- 1) Adopción (niños/as susceptibles, familias adoptivas y madres/padres en conflicto con maternidad);
- 2) Protección (niños/as vulnerados en sus derechos), y
- 3) Responsabilidad Penal Juvenil (infractores de ley).

Esta labor se desarrolla por medio de más de 900 centros y proyectos, de carácter residencial o ambulatorios, en diversas líneas programáticas, ejecutados por:

1) Organismos Acreditados (sistema regido por el decreto con fuerza de ley N° 1.385 y por el decreto supremo N° 153 sobre Programa de Apoyo) que es materia de este proyecto, y

2) Centros de administración directa (sistema regido por la Ley Orgánica del SENAME, la Ley de Menores y el decreto supremo N° 730). De acuerdo a su ley orgánica, el SENAME sólo administra directamente los siguientes tipos de centros:

a) Centros privativos de libertad (COD CERECO),
y

b) Centros de Diagnóstico residenciales de protección (CTD). En la actualidad, son 27 centros y se abocan esencialmente al cumplimiento de medidas penales contra menores de edad declarados inimputables.

De los niños y niñas en el sistema, el 98% es atendido por la red privada de SENAME y sólo el 2% permanece en Centros administrados directamente por el Servicio.

La mayoría de la oferta del SENAME es ambulatoria.

Señaló que hay dos mecanismos básicos de financiamiento de esta red:

1) Subvención por medio de 12 modalidades asistenciales financiables y una forma de pago única: por niño día efectivamente atendido. A cada una de esas 12 modalidades se les asigna un valor de subvención expresado en Unidades Tributarias Mensuales UTM. El SENAME celebra convenios indefinidos con los organismos, donde se fijan las plazas a subvencionar y la modalidad asistencial pertinente. La subvención se paga mensualmente a mes vencido contra presentación de planilla de asistencia diaria de los niños y niñas.

2) Programa de Apoyo, originado con el objetivo de apoyar la subvención, dado el deterioro de su valor real y para el desarrollo de proyectos innovadores o que requieren de un sistema de pago más flexible. Se paga por el proyecto completo, en una o dos cuotas. Los convenios tienen fecha de término precisa, normalmente con duración de un año.

El actual proyecto de ley pretende reformar el ámbito referido a las transferencias a organismos acreditados, que ha demostrado tener numerosas insuficiencias, a saber:

1) El sistema de transferencia de recursos es indiferente frente a los resultados, pues no prevé como obligatorio un sistema de asignación de fondos por licitación o con evaluaciones de desempeño y logro de objetivos, por el contrario, este ámbito puede ser totalmente discrecional para la autoridad.

2) Es necesario modernizar la oferta programática para comprender intervenciones técnicas más acordes a las actuales necesidades y problemáticas de los niños y niñas.

3) El principal sistema de financiamiento, que es la subvención, perdió valor durante la crisis económica de 1980 debido al congelamiento de la U.T.M., lo que implicó una importante dificultad para los organismos acreditados en orden a mantener su oferta, mejorar la calidad y abordar una creciente demanda en temas de mayor complejidad.

A continuación, el **Subsecretario de Justicia, señor Jaime Arellano**, manifestó que, dadas las deficiencias señaladas por

la Directora Nacional, el Ejecutivo ha procedido a confeccionar un proyecto de ley que establece 6 grandes reformas:

1.- Se crean la siguientes nuevas líneas institucionales de acción:

- a) Se forma la Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (en adelante OPD).
- b) Se reagrupan los programas de acción en 6 nuevos tipos: (1) de protección, (2) de prevención, (3) de promoción, (4) de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal, (5) emergencia y (6) de familias de acogida.
- c) Se reemplazan los Hogares de Menores por Centros Residenciales, que se clasifican en centros de diagnóstico y centros de residencias.
- d) Se crean equipos ambulatorios como alternativas al diagnóstico residencial.

2.- Se incrementa el presupuesto del SENAME para efectos de implementar el sistema.

Luego, explicó que el proyecto contempla una gradualidad de tres años para hacer este aumento.

3.-Se reemplaza la discrecionalidad por un sistema de licitación para la selección de proyectos:

- Llamando a concurso de proyectos por línea de acción.
- Fijando el precio a pagar antes del llamado a concurso.
- Seleccionando proyectos por medio de un criterio objetivo (fijados en el reglamento).
- Posibilitando de celebración de convenios.

4.- Se establece un sistema de evaluación permanente, bajo lo siguientes parámetros:

- Contenidos de la evaluación: orientación al mejor cumplimiento de los objetivos, resultados esperados y calidad de la atención.
- Evaluación anual de los convenios y formulación de recomendaciones para alcanzar los objetivos.
- Prórroga de convenios sin necesidad de llamado a concurso cuando los resultados de la evaluación son positivos.

- Contratación de evaluaciones externas.

5.- Se contempla un incentivo económico al desempeño: existirá un bono para premiar el desempeño en la calidad de la atención y en los resultados alcanzados en la línea de acción programas, exceptuándose los programas de promoción y emergencia. Este bono puede alcanzar hasta el 2% de los recursos con que cuente anualmente el SENAME en su presupuesto de programas. Se premiará la calidad de la atención y los resultados alcanzados.

6.- Se establecen plazos determinados y diferenciados de duración de los Convenios por Línea de Acción, a saber: 3 años para las OPD y Diagnóstico, y 5 años para los centros residenciales y programas, prorrogables sin necesidad de llamado a nuevo concurso en caso de buenas evaluaciones. Esta facultad puede ejercerse hasta por dos veces en el caso de Centros Residenciales y hasta por una vez en las demás líneas de acción

En relación a la forma en que se determinará el valor de la subvención en el nuevo sistema, la Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, señaló que la subvención se expresará en “USS” (Unidad de Subvención SENAME) cuyo valor es de \$10.000, reajutable cada año de acuerdo a la variación del IPC. El nuevo proyecto, agregó la Directora Nacional, fija distintas modalidades en la forma de pago y de cálculo del valor de la subvención dependiendo de la línea de acción:

Línea de acción o programa	Base para establecer el cálculo	Valor base
OPD	Por población convenida con valor unitario	0.083 USS mensuales
Centros Residenciales	Sistema combinado. Por plaza convenida a todo evento (costo fijo) por niño atendido en la parte variable	8.5 USS
Diagnóstico	Por servicio prestado	8 USS
Programa de Prevención	Por población atendida con valor unitario	3 USS
Programa de fortalecimiento familiar	Niño atendido y un adicional por niño egresado favorablemente	3 USS 10 USS
Programa de Protección Especializado	Por niño atendido	9 USS mensuales

Programa de Libertad asistida	Por niño atendido	8 USS mensuales
Programa Familias de Acogida	Por niño atendido	6.5 USS mensuales
Programa de Protección General	Por población atendida	Entre 0.5 a 8.99 USS mensuales
Programa de Reinserción General	Por niño atendido	Entre 0.5 a 7.99 USS mensuales

(Líneas de Acción con valores unitarios base determinados en la ley)

En todas las modalidades con valores base unitarios, determinados en la ley o en el reglamento, se podrá incrementar dicho valor como resultado de la aplicación de cinco criterios objetivos: edad, discapacidad, localidad, complejidad y cobertura.

Estos criterios deben traducirse en categorías a las cuales se les asociarán factores (porcentajes del valor base) los que se sumarán al valor de la subvención. De esto resultará un valor final que deberá ser informado a los organismos en los correspondientes llamados a licitación.

Luego, la **Presidenta de la Sociedad Protectora de la Infancia y Presidenta de la Federación Nacional de Instituciones Privadas de Protección de Menores, señora Alicia Amunátegui de Ross**, señaló que el texto del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados mejora en forma apreciable el texto original presentado para su discusión el año 1996, en cuanto a mantener las opciones de los privados de continuar su labor de resguardar el interés superior del niño, de proteger sus derechos y de reincorporarlos a su familia y a la comunidad una vez recuperados y fortalecidos. Sin embargo, indicó que el actual cuerpo legal merece algunas observaciones:

- a) El aumento de las subvenciones es una necesidad vital para el sistema, al punto que se hace imprescindible que el proyecto se despache lo antes posible. Respecto a esto, señaló que la suma contemplada de \$9.000.000.000 no es un gran monto teniendo en consideración que el sistema atiende a más de 60.000 niños.
- b) Respecto del cambio de la expresión “institución colaboradora” por “organismo acreditado”, propuesta en la Indicación del Ejecutivo, explicó que esta modificación no es menor, pues la expresión “colaboradora” envuelve referencias a “partícipe”, “coadyuvante” y “coautor” en las acciones a desempeñar con aportes propios, en recursos, propuestas e ideas. La noción de mero “organismo acreditado” contiene sólo la idea de estar certificado o aceptado para actuar como mandatario en una labor o

proyecto decidida y financiada por otros. Agregó que las instituciones que se desempeñan en el sistema no son contratistas.

c) En cuanto al nuevo sistema de subvenciones, el proyecto en comento sustituye el actual sistema de subvenciones fijas y conocidas por otro sistema con subvenciones variables dependiendo de los casos a atender y su complejidad. Este nuevo sistema es bueno, pero hay cierto elemento de discrecionalidad que podría revisarse.

d) En relación con el sistema de convenios y sus evaluaciones, estimó que los plazos de 3 y 5 años contemplados en la ley pueden ser un poco cortos atendidos los gastos en que se debe incurrir para su implementación. Además, señaló que, aunque le parece correcta la imposición de un sistema de evaluación de proyectos, preferiría que dichas evaluaciones fueran ejecutadas por organismos externos.

e) Respecto al número de plazas, explicó que el SENAME está facultado para revisar anualmente las plazas financiadas, lo que puede introducir un factor de inestabilidad en el sistema.

f) En relación con los programas especiales de asistencia jurídica a los niños o personas que tengan su representación o cuidado, se propone que esta subvención no sólo sea facultad del SENAME, sino que los referidos programas sean derechamente destinados al sistema de subvenciones licitadas, pues ésta es una de las principales falencias de nuestro sistema, en especial en materia infraccional.

g) Respecto al rechazo de los proyectos presentados a concurso, observó que sería muy conveniente que estos rechazos fueran fundados y públicos.

Finalmente, invitó a la Comisión a fijar su atención en el problema de los niños y adolescentes afectados por una discapacidad que les impide sobrevivir por sí mismos para el resto de su existencia, y que además sufren de abandono, ya que la atención que ellos demandan es de un costo elevadísimo por la necesidad de profesionales especializados y por los medicamentos requeridos.

A continuación, expuso la **Directora Ejecutiva de la Corporación Oportunidad y Acción Solidaria OPCION, señora Consuelo Contreras**, quien expresó que OPCIÓN es una corporación privada que desde hace 15 años colabora con el SENAME, atendiendo a 9.000 niños al año en distintos tipos de programas.

Señaló que el actual proyecto está en trámite desde 1996 y el aumento de las subvenciones es urgente para las instituciones que están involucradas en el sistema.

Las indicaciones del presente proyecto han sido producto del trabajo riguroso y consensuado de un Comité Consultivo convocado por el SENAME e integrado por las instituciones más representativas del sistema.

El contexto de la ley es que en el fondo los problemas de los niños son multicausales y, por eso, el análisis de estos problemas termina tocando muchas políticas públicas.

En relación con el proyecto en estudio, precisó lo siguiente:

a) Se contempla un aumento significativo del monto de la subvención.

b) Se flexibiliza el sistema de subvenciones anteriores del decreto con fuerza de ley N° 1.385, pues han cambiado los problemas sociales que afectan a los niños y las metodologías para tratarlos, lo cual se recoge en el nuevo listado de programas. Lamentablemente, la estructuración presupuestaria de estos programas no tiene en cuenta los costos laborales no directos (por ejemplo, maternidad o indemnizaciones por término de contrato), por tanto las instituciones tienen que cubrirlos con fondos propios. Estos costos laborales deben ser asumidos por la estructura de financiamiento de programas, porque en la época que vivimos cada día es más importante profesionalizar el servicio que se presta y no depender tanto del voluntariado. Esta profesionalización necesariamente debe tener en cuenta los costos laborales no directos.

c) Existe cierta discusión respecto del trabajo con familias. Las evaluaciones del año 1989 del SENAME no tenían en cuenta este trabajo. Es muy importante reintegrar a los niños a sus familias, cambiando los vínculos y el sistema de relaciones de la familia con los pequeños. Esto no implica entregarle subsidios directamente a las familias, sino trabajar con las redes sociales existentes. Este tipo de trabajos con las familias necesita un nivel mayor de flexibilidad presupuestaria, porque es muy distinto el trabajo con la familia de un infante que el trabajo con la familia de un adolescente infractor.

d) Por último, agregó que el tema de las evaluaciones externas es muy importante, y que ellos han aprendido mucho de las evaluaciones externas a que han sido sometidos por proyectos financiados desde el extranjero. Con todo, estas evaluaciones externas no deberían en ningún caso implicar un costo tal que obligara al SENAME a rebajar fondos de las subvenciones.

A continuación, expuso la **investigadora del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Rosita Camhi**. Señaló que su estudio sobre el proyecto le ha permitido realizar las siguientes conclusiones:

1.- Características del sistema actual de subvenciones estatuido en el decreto con fuerza de ley N° 1.385:

- El sistema vigente está diseñado para que el Estado (SENAME) limite su participación y delegue y financie las acciones requeridas por el sistema, mediante una subvención para las organizaciones privadas sin fines de lucro que son las que otorgan las atenciones a los menores con distintas modalidades.

- Este sistema se estructura sobre la base de transparencia y objetividad en la asignación de recursos, por medio de una subvención establecida por ley que es similar para atenciones del mismo tipo. Para la ejecución de los programas actuales el SENAME aporta recursos vía subvención por menor-día atendido y programas de apoyo a los colaboradores.

- Las instituciones colaboradoras además de la subvención aportan recursos propios (materiales y humanos) e infraestructura física para atender a los menores. Como valoración de este aporte, se estima que, actualmente, en los programas de hogares y residencias los colaboradores estarían financiando cerca del 40% del costo de atención mensual con recursos propios.

2.- El actual sistema regido por el decreto con fuerza de ley N° 1.385 presenta imperfecciones que es necesario mejorar, a saber:

- El proyecto en estudio aumenta los recursos a las instituciones colaboradoras, lo cual es muy necesario dado que las atenciones de hoy en día (maltrato infantil, adicción a drogas, reinserción y rehabilitación de menores que han cometido delitos) son de mayor complejidad y de mayor costo, lo que la subvención actual no cubre.

- Por otra parte, en los actuales programas de protección de derechos, la subvención no contempla incentivos para el egreso y reincorporación de menores a su familia de origen o sustituta; considerando el necesario apoyo y trabajo de habilitación de las familias de origen donde debe reinsertarse el menor una vez superados los motivos que ocasionan su ingreso a la red SENAME. La falta de estos programas ocasiona que un gran porcentaje de menores vuelva a reingresar a la red sin que se solucione el problema que motivó su ingreso.

3.- Características generales del nuevo sistema de subvenciones propuesto. Se sustituye el sistema actual de subvención por otro mucho más complejo sustentado en:

- Concurso de proyectos relativos a las diversas líneas de acción de acuerdo a bases administrativas y técnicas elaboradas por el SENAME.

- Se establece la posibilidad de convenios que pueden durar entre 3 y 5 años, dependiendo de la modalidad de atención.

- Las modalidades de subvenciones se diversifican por proyecto, como en las oficinas de protección de derechos y programas de difusión de derechos; por servicio prestado, por ejemplo, diagnósticos; por medio de un sistema combinado, por ejemplo, por plaza convenida a todo evento en la parte fija de los costos y por niño atendido en la parte variable, como en los centros residenciales; por niño atendido, por ejemplo, en el caso de medidas no privativas de libertad, o por resultado, por ejemplo, programas de reinserción familiar.

4.-Comentarios al proyecto de ley en estudio en los aspectos relacionados con el nuevo sistema de subvenciones:

- El nuevo sistema incorpora elementos que permiten una mayor discrecionalidad por parte del SENAME en la asignación de recursos a los colaboradores.

- El monto de recursos por subvención transferidos a una institución se establece por medio de un rango variable, que, dependiendo de los proyectos presentados y de la evaluación que de cada proyecto efectúe el SENAME, podría resultar diferente para distintas instituciones.

- El sistema propuesto en el proyecto de ley establece convenios que pueden durar entre 3 y 5 años con instituciones que deben ser previamente acreditadas por el SENAME, y que serán materia de evaluaciones anuales. Si bien es necesario un sistema de evaluación de las atenciones para garantice la calidad de las mismas, este sistema debería ser externo e independiente al SENAME, de tal modo de garantizar la objetividad de las evaluaciones.

- El nuevo sistema, sustentado en proyectos y convenios aprobados por el SENAME en forma previa al otorgamiento de la subvención que pueden o no ser renovados, instaura un factor de inestabilidad para los colaboradores, los que tendrán menores incentivos para invertir en infraestructura de atención, contratar y capacitar al personal que asiste a los menores o especializarse en alguna área específica de atención. En suma, el nuevo proyecto significará pasar de un sistema donde existe transparencia, objetividad en la asignación de recursos y confianza en las organizaciones privadas colaboradoras, a uno donde puede ser usado excesivamente el poder discrecional de la autoridad.

Luego, expuso el **abogado asesor del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Sebastián Soto**, quien señaló que el proyecto le entrega facultades de investigación, fiscalización y sanción al SENAME que lo transforma en un verdadero tribunal; por ejemplo, el SENAME puede calificar una acción como dolosa o imprudente, lo cual se asemeja bastante a

las facultades de un tribunal, por lo que en este aspecto el proyecto es inconstitucional.

Siguiendo esta misma línea de argumentación, explicó que en uso de sus facultades de fiscalización el SENAME tendrá amplios poderes, y el proyecto sólo establece de forma muy escueta y abstracta un derecho de los fiscalizados para formular descargos. También se estatuyen algunos recursos jurisdiccionales, pero están muy limitados; sobre esto último cabe hacer presente que el Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho a la defensa debe quedar claramente establecido en todas las etapas del procedimiento administrativo, para evitar que situaciones contrarias al interés del usuario se establezcan en el curso del proceso. Al parecer sería más recomendable en este caso aplicar derechamente la ley sobre procedimientos administrativos sancionatorios, que actualmente se encuentra en trámite en el Congreso Nacional.

A continuación, el Honorable Senador señor Viera-Gallo formuló dos preguntas para ser respondidas por los asistentes:

1) En la presente exposición se ha hablado de aproximadamente 65.000 niños atendidos por el sistema, no obstante sería de interés conocer ¿cuál es el número aproximado total de menores que se encuentran en situación de precariedad social?

La Directora Ejecutiva de la Corporación Oportunidad y Acción Solidaria OPCION, señora Consuelo Contreras, indicó que no hay datos precisos sobre la consulta del señor Senador, pero haciendo algunas inferencias sobre la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN), se puede apreciar que existirían entre 120.000 a 130.000 niños en esta situación, por lo que el SENAME estaría otorgando una cobertura de entre el 50% al 60% del universo total.

2) Luego, el Honorable Senador señor Viera-Gallo inquirió sobre la situación de la Fundación Niño y Patria.

La Presidenta de la Sociedad Protectora de la Infancia y Presidenta de la Federación Nacional de Instituciones Privadas de Protección de Menores, señora Alicia Amunátegui de Ross, contestó la pregunta explicando que la Fundación es un ente privado, sin fines de lucro, que integra su Federación. Esta Fundación nació al amparo de Carabineros de Chile, e incluso en la actualidad nuestra policía uniformada tiene injerencia en la gestión de esta institución, pero orgánicamente son dos instituciones distintas.

En relación con lo señalado por el Instituto Libertad y Desarrollo, la Directora Ejecutiva de la Corporación Oportunidad y Acción Solidaria OPCION, señora Consuelo Contreras, expresó que no está de acuerdo con lo expuesto. En primer lugar, la presunta discrecionalidad que se acusa respecto al presente proyecto no es tal; actualmente no hay

ninguna regla para la asignación de subvenciones y programas, por lo que la dirección del SENAME tiene plena discrecionalidad para la asignación, discrecionalidad que no se ha ocupado pues la asignación de subvenciones y proyectos se ha hecho sobre una base histórica y de confianza. El proyecto, en cambio, elimina toda esta discrecionalidad y plantea un sistema que funciona básicamente sobre el mecanismo de licitaciones públicas.

Luego, la Directora Nacional del SENAME, doña Delia del Gatto, sobre el tema del procedimiento de investigación, fiscalización y sanción que establece el proyecto, precisó que fue ampliamente discutido y consensuado con las demás instituciones. Con todo, el SENAME está dispuesto a eliminar el título correspondiente y reemplazarlo por un reenvío a la nueva ley de procedimientos administrativos sancionatorios, proyecto que es cronológicamente posterior a la presente iniciativa.

A continuación, el Subsecretario de Justicia, don Jaime Arellano señaló que el tema del cambio de la denominación “institución colaboradora” por “organismo acreditado”, según la propuesta de la Indicación del Ejecutivo, se debe a que las instituciones del sistema necesariamente deberán estar acreditadas previamente para participar del sistema de subvenciones y financiamiento de proyectos.

Con todo, el Ejecutivo está plenamente de acuerdo en ocupar ambas expresiones y hablar de “institución colaboradora acreditada”.

En relación con el tema del procedimiento especial de investigación, fiscalización y sanción, el personero del Ejecutivo indicó que éste fue un tema discutido y concordado con las instituciones del sistema.

La investigadora del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Rosita Camhi señaló que otra de las observaciones que se plantean al proyecto es que las subvenciones para igual prestación no tienen exactamente el mismo monto. La regla que debería regir sobre el asunto es que a la misma prestación debería pagarse la misma subvención.

La asesora legal de la Federación Nacional de Instituciones Privadas de Protección a Menores, Susana Stein, señaló que está de acuerdo con lo expresado por la investigadora Camhi sobre el tema de igualdad de subsidios para igualdad de prestaciones. En relación al procedimiento especial de investigación, fiscalización y sanción, en el momento de la discusión no se tuvo en consideración el nuevo proyecto de ley sobre procedimientos administrativos sancionatorios, el cual debería aplicarse si establece disposiciones mejores.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo indicó que una misma prestación puede objetivamente ser más cara porque es de

mejor calidad, por tanto aunque la igualdad en abstracto está bien, en concreto puede ser necesario hacer algunas distinciones.

La Directora Ejecutiva de la Corporación OPCION, Consuelo Contreras, destacó que deben mantenerse las diferencias en las subvenciones, pues de lo contrario se corre el riesgo de rigidizar los programas. Una de las ventajas que tiene el proyecto es que la amplitud de la definición de los programas permite algunas variaciones para solucionar mejor el caso concreto. Estas enmiendas implican también diferencias de costos, lo que debería reflejarse en las subvenciones.

La Directora Nacional del SENAME, doña Delia del Gatto, señaló que estas diferencias en ningún caso son sustantivas y que el proyecto se encarga de asegurar que para el mismo tipo de prestación haya un piso común de subvención. Para las variaciones de las subvenciones, el futuro reglamento de esta ley, que ya está en estudio, contendrá cinco criterios objetivos de determinación: zona, edad, cobertura, cantidad y discapacidad.

- - - - -

Fueron presentadas 173 Indicaciones al texto del proyecto de ley contenido en el Primer Informe.

A continuación, se describen brevemente todos los artículos del proyecto y las Indicaciones presentadas, señalándose en cada caso los acuerdos adoptados por la Comisión a su respecto.

Título I NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1º

Determina el objetivo de la ley, a saber, establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Menores, en adelante el SENAME, subvencionará a sus colaboradores.

Además, establece como finalidad de este proyecto velar para que la acción desarrollada por sus colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a los que afecta y se ajuste a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Indicación Nº 1

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar, en ambos incisos, la expresión “colaboradores” por “organismos acreditados”.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, señaló que el objetivo de esta Indicación fue especificar que los colaboradores que integran la red del SENAME deben pasar por un proceso de acreditación previa para poder optar a los subsidios que brinda su institución.

Manifestó que este proceso de acreditación previa es una de las principales novedades del proyecto y es una de las bases fundamentales del nuevo sistema de subvenciones.

Agregó que la señora Alicia Amunátegui, Presidenta de la Federación Nacional de Instituciones Privadas de Protección de Menores y de la Sociedad Protectora de la Infancia, planteó la posibilidad de mantener la palabra “colaboradores”. Al respecto, el SENAME está de acuerdo con esta idea, por lo que esta frase podría quedar de la siguiente forma: “organismos colaboradores acreditados”, de manera de incluir el concepto de la acreditación y el de “colaboradores”.

El Honorable Senador señor Espina agregó que le parece más adecuado el uso de la palabra “instituciones” en vez de “organismos”.

La asesora jurídica del SENAME, señora Daniela González, especificó que esta ley contempla que pueden ser entidades acreditadas tanto las personas naturales como las jurídicas, por esa razón en el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados se menciona al conjunto de personas naturales y jurídicas como “colaboradores” y cuando el texto se refiere sólo a las personas jurídicas habla de “instituciones colaboradoras”. Lo que pareciera más correcto es referirse a los “colaboradores acreditados”.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, coincidió con la anteriormente señalado, inclinándose por el uso de la frase “colaboradores acreditados” o “colaborador acreditado”, según corresponda.

- Cerrado el debate y sometida a votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

- Cabe hacer presente que la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 121 inciso final del Reglamento del Senado, introdujo dos enmiendas de redacción a este artículo,

aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la misma, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

Artículo 2º

Estatuye los principios estratégicos de la acción del SENAME y sus colaboradores.

Es dable señalar que luego de la descripción de las Indicaciones N^{os} 2 y 3, expondremos el contenido de cada número de este artículo.

Indicación N° 2

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimir, en su encabezamiento, la palabra “estratégicos”.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, explicó que está de acuerdo con la eliminación de la palabra “estratégicos”.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 3

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir, en su encabezamiento, la expresión “sus colaboradores” por “su red de organismos acreditados”.

En virtud de lo resuelto en la Indicación N° 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta, consistente en agregar la palabra “acreditados” después de “colaboradores”.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

N° 1

Contempla como principio estratégico el respeto y promoción de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años, contenidos en los instrumentos internacionales que indica.

Indicación N° 4

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimir las frases “, las leyes vigentes, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales”.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, señaló que preferiría mantener la disposición tal cual como está.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, se manifestó en contra de esta proposición, ya que podría darse la falsa impresión de que el Estado chileno no está interesado en cumplir con estas normativas internacionales.

El Honorable Senador señor Espina agregó que la intención del autor de esta Indicación es eliminar estos términos por redundantes, pero esta precisión legal no parece ser tan importante.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

N° 2

Contempla como principio estratégico la promoción de la integración familiar, escolar y comunitaria del niño, niña o adolescente y su participación social.

- En votación este número, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

N° 3

Contempla como principio estratégico la profundización de la alianza entre las organizaciones de la sociedad civil y el Estado y las municipalidades, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia y a la adolescencia.

Indicación N° 5

Del Honorable Senador señor Ríos, para reemplazar la expresión “y las municipalidades”, por “especialmente en el ámbito de las municipalidades”.

Los asesores del Ejecutivo especificaron que para el SENAME esta Indicación cambia el sentido de la disposición del numeral, pues trata de establecer que la política pública respecto de la infancia se

desarrolla especialmente en el ámbito local. Aunque el nivel municipal es importante, no hay que olvidar que el SENAME es parte de la administración central del Estado.

La Comisión se mostró de acuerdo con esta explicación.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

- Cabe hacer presente que la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 121 inciso final del Reglamento del Senado, introdujo diversas enmiendas de redacción a este artículo, aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la misma, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Una de dichas modificaciones reemplazó la frase “el Estado y las municipalidades”, por “gubernamentales, regionales y municipales”, con el fin de aclarar que las municipalidades forman parte de la Administración del Estado.

Artículo 3º

Establece que las líneas de acción subvencionables se desarrollarán por medio de las oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente, los centros, los programas y los equipos de diagnóstico, administrados por los colaboradores, sin perjuicio de las facultades del SENAME para desarrollarlas directamente, de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

Indicación Nº 6

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, manifestó su desacuerdo con esta Indicación porque este artículo es relevante al señalar en general cuáles serán las líneas subvencionables.

El Honorable Senador señor Aburto agregó que la redacción del artículo 3º sería más bien taxativa en cuanto a las líneas de acción, lo cual no pareciera conveniente.

Los asesores del Ejecutivo precisaron que, efectivamente, esta enumeración es taxativa, sin perjuicio de que la definición de las líneas programáticas subvencionables son amplias.

El Honorable Senador señor Espina observó que la disposición hace referencia a “programas”, concepto suficientemente amplio como para romper la taxatividad planteada.

- Cerrado el debate y sometida a votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 7

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

En virtud de lo resuelto en la Indicación N° 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta, consistente en agregar la palabra “acreditados” después de “colaboradores”.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

- Además, la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 121 inciso final del Reglamento del Senado, reordenó la redacción de este artículo, aprobándose estas enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la misma, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Artículo 4°

Contempla las definiciones para efectos de esta ley.

Se divide en ocho numerales que describiremos brevemente a continuación, señalando, en su caso, las Indicaciones presentadas a cada uno de ellos.

N° 1

Define a los colaboradores como las personas jurídicas y naturales que, con el objeto de desarrollar las acciones a que se refiere el artículo 5°, sean reconocidas como tales por resolución del Director Nacional del SENAME, en la forma y condiciones exigidas por esta ley y su reglamento.

Indicación Nº 8

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“1) Organismos Acreditados: Las personas jurídicas sin fines de lucro que, con el objeto de desarrollar las acciones a que se refiere el artículo 5º, sean reconocidas como tales por resolución del Director Nacional del SENAME, en la forma y condiciones exigidas por esta ley y su reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las personas naturales podrán ser acreditadas para el solo efecto de desarrollar la línea de acción prevista en el Nº 7 del artículo 4, en aquellos lugares donde no existan instituciones que puedan desarrollar dicha función.

El reconocimiento como organismo acreditado se podrá solicitar en cualquier época, sin perjuicio de lo cual el SENAME realizará llamados públicos a presentar solicitudes, por lo menos una vez al año.

Las instituciones públicas que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar las acciones a que se refiere el artículo 5º, no requerirán de dicho reconocimiento.”.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, expresó que con esta Indicación se intenta clarificar la disposición, precisando que los colabores deben ser “sin fines de lucro”.

El Honorable Senador señor Espina hizo presente que no le parece excluir del inciso primero de la disposición, donde se desarrollan las ideas matrices, a las personas naturales. Esta distinción, si procede, debe hacerse después, pues tal como está planteado el concepto de colaborador acreditado, éste sólo procedería para las personas jurídicas.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, estimó que es correcta la distinción que hace el Ejecutivo en su Indicación, al separar en dos incisos a las personas jurídicas y a las personas naturales, porque estas últimas están limitadas sólo a ciertas funciones.

El Honorable Senador señor Chadwick manifestó dudas sobre la distinción que se efectúa entre las personas naturales y las personas jurídicas, para efectos de las líneas de acción que pueden llevar a cabo y solicitó a los miembros del Gobierno una explicación sobre el punto.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, señaló que, según la experiencia internacional y la opinión de la red actual, no parece adecuado extender la atención de grupos de niños a personas naturales. Por otra parte, las personas jurídicas que intervienen

tienen normas muy claras y estrictas, incluyendo sanciones al directorio e, incluso, la disolución.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, manifestó que él está de acuerdo con la postura del SENAME toda vez que las personas jurídicas son mucho más controlables y son más seguras para efectos de estos objetivos. Agregó que si una persona natural filántropa quisiera emprender estos lineamientos debería constituir una fundación.

Los asesores del Ejecutivo señalaron que con esta norma también se busca una cierta continuidad en la atención de los niños.

El Honorable Senador señor Chadwick opinó que no le parece correcto que las personas naturales sólo puedan realizar la función de diagnóstico en comunas donde no haya otras personas jurídicas que puedan ejecutar dichas labores, tal como aparece en la Indicación. Esta restricción deja a fuera a connotados profesionales que laboran en centros más poblados donde presumiblemente existen instituciones jurídicas que se dedican a los menores, pero que sólo podrían producir informes de calidad mediana.

La señora Directora Nacional del SENAME indicó que está de acuerdo con la observación del Honorable Senador señor Chadwick, por lo que propuso eliminar la restricción relativa a las comunas donde no haya otras personas jurídicas que puedan ejecutar dichas labores, de forma que, incluso en las comunas más pobladas, donde existen personas jurídicas dedicadas a estos temas, pueda una persona natural realizar el diagnóstico.

Luego, el Honorable Senador señor Chadwick preguntó la razón que justifica la limitación de las funciones que pueden desempeñar las personas naturales, sólo respecto de la línea de acción de diagnóstico.

Los personeros del Gobierno explicaron que el proyecto innova en el sentido de abrir las líneas de subvención de diagnóstico a las personas naturales, pero no pareció conveniente permitir la intervención de éstas en otras líneas subvencionadas, como los hogares de niños.

A continuación, el Honorable Senador señor Espina consultó acerca de las atribuciones del SENAME y si éste opera en labores de asesoría a los Tribunales.

Agregó que lo lógico es que los peritajes referentes a menores sólo pudieran ser realizados por el Servicio Médico Legal o el Centro de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales, CAVAS, de la Policía de Investigaciones, pero no por otras instituciones. Los peritajes tienen una gran importancia, pero no existe un control adecuado respecto a

la calidad de las personas que los emiten. Además, en el nuevo sistema penal, el peritaje no tiene otro valor que el de prueba de testigos.

La Directora Nacional del SEMANE, señora Delia del Gatto, señaló que esta función ya está en la ley orgánica del Servicio y, actualmente, está externalizada. Lo que se desea con el proyecto es especificar que estas funciones las pueden cumplir también personas naturales.

Explicó que es importante tener presente que la emisión de estas pericias por parte de los organismos colaboradores especializados del SENAME, entre los cuales se encuentra el CAVAS, se produce en buena parte por la propia demanda que hacen los Tribunales de Justicia y son financiados por el SENAME. Lo que innova en el proyecto es que esta función también podrá ser realizada por particulares acreditados, distinguiéndose claramente entre pericia y diagnóstico.

Añadió que el año pasado se efectuaron 20.000 pericias, la gran mayoría por medio de las instituciones colaboradoras. Estas instituciones son supervisadas técnica y económicamente por el Servicio. El SENAME pone a disposición de los Tribunales, por medio de una publicación que se hace en el Diario Oficial, la lista de las entidades acreditadas para hacer peritajes y éstos libremente recurren a quien estimen más conveniente.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, explicó que a él le parece correcto que el SENAME y su red de organismos acreditados mantengan estas atribuciones de colaboración con la justicia, pues no hay que olvidar que estas pericias tienen un costo y que el SENAME cuenta con presupuesto para absorber dichos montos.

El Honorable Senador señor Chadwick señaló que es más conveniente que los Tribunales tengan un abanico más amplio de posibilidades a quién recurrir.

El Honorable Senador señor Aburto expresó que debe eliminarse del proyecto cualquier restricción que limite a los jueces en la posibilidad de solicitar pericias.

Los asesores del Ejecutivo señalaron que hay numerosos organismos públicos que, en la práctica, desarrollan actividades dentro de las líneas de subvención del SENAME, pues han sido requeridos por otras autoridades, generalmente judiciales, para hacerlo, con lo que han acopiando valiosa experiencia institucional. No parece lógico desechar esta experiencia institucional obligando a estos organismos del Estado a someterse al proceso de acreditación para recibir las subvenciones del SENAME.

Respecto de esto último, el Honorable Senador señor Espina se mostró de acuerdo con excluir del procedimiento de la acreditación a los organismos públicos.

- Cerrado el debate y puesta en votación la Indicación N° 8, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita con las siguientes modificaciones:

a) Se sustituye en el encabezado del N° 1 la palabra “Organismos” por “Colaboradores”.

b) Se redactó de nuevo el párrafo segundo del número 1), en el sentido de que las personas naturales podrán ser acreditadas como colaboradoras, conforme al procedimiento dispuesto en el párrafo primero, para el solo efecto de desarrollar la línea de acción de diagnóstico prevista en este proyecto.

c) Se rechazó el párrafo tercero propuesto por innecesario.

d) Se realizaron enmiendas menores de redacción.

Indicación N° 9

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimir su inciso segundo.

En atención a lo acordado respecto de la Indicación anterior, corresponde rechazar esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Espina.

N° 2

Conceptúa el registro de colaboradores y proyectos como el sistema de información acerca de la red de colaboradores del SENAME, que contendrá, a lo menos, los antecedentes que señala.

Indicación N° 10

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, planteó que no están de acuerdo con la Indicación del Honorable

Senador señor Ríos, pues uno de los pilares del proyecto es justamente el registro para la acreditación de los colaboradores.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Espina.

Indicación N° 11

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir las expresiones “colaboradores” y “colaborador” por “organismos acreditados” y “organismo acreditado”, respectivamente.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto explicó que, durante la tramitación de este proyecto se ha dictado la ley N° 19.862, que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, por lo que correspondería adecuar este numeral a dicha normativa, con la siguiente redacción: “Registro de colaboradores y proyectos: El sistema de información acerca de colaboradores del SENAME que contendrá los antecedentes a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.862. En este caso el registro será extensivo a las personas naturales reconocidas como colaboradores conforme a la presente ley.”.

Agregó que el artículo 4° de la ley N° 19.862 es del siguiente tenor: “En los registros se incorporará la información relativa a la individualización de las entidades mencionadas en esta ley, su área de especialización, su naturaleza jurídica, y sus antecedentes financieros.

Deberán consignarse también las actividades, trabajos o comisiones que se hayan encargado por parte de las entidades públicas y municipios; los recursos públicos recibidos y el resultado de los controles efectuados por la Contraloría General de la República y otros órganos fiscalizadores, cuando corresponda.”.

Con todo, es necesario incluir un texto para el efecto de regular el caso de las personas naturales, pues las personas jurídicas están contempladas en el registro de la ley citada.

El Honorable Senador señor Chadwick hizo presente que en la indicación del Ejecutivo se consignaba una evaluación de desempeño, asunto que no es mencionado en la ley N° 19.862, pero que a su juicio debe ser mantenido en el presente proyecto de ley.

En definitiva, la Comisión optó por acoger esta Indicación con enmiendas, con el fin de redactar nuevamente este numeral de la siguiente forma: “Registro de colaboradores acreditados y proyectos: el sistema de información acerca de la red de colaboradores acreditados del SENAME que contendrá los antecedentes a que se refiere el artículo 4° de la

ley N° 19.862 y su reglamento y, adicionalmente, los resultados obtenidos por cada proyecto en la evaluación de desempeño.

En este caso, el registro será extensivo, en lo pertinente, a las personas naturales reconocidas como colaboradores acreditados, conforme a la presente ley.”.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación con dichas enmiendas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

N° 3

Define las líneas de acción subvencionables como las oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente; los programas; los centros residenciales, y los diagnósticos que, según esta ley, pueden ser subvencionados por el SENAME.

Indicación N° 12

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

Considerando que esta disposición está inserta dentro de un listado general de conceptos de esta ley, el Honorable Senador señor Espina propuso mantener la norma tal como está.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Espina.

Luego, la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 121 inciso final del Reglamento del Senado, redactó nuevamente este artículo, definiendo cada una de las líneas contenidas en los números 4 a 7 de este precepto.

Para los efectos de este informe se deja constancia que el texto de este número 3 recoge lo discutido y acordado en los numerales 4, 5, 6 y 7.

- Los acuerdos anteriores, fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la misma, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

N° 4

Conceptúa a las oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente (OPD) como las unidades

técnico-operativas, con una o más sedes, que dentro de un territorio determinado desempeñan la función de facilitar al niño, niña o adolescente que se encuentre en una situación de vulneración o grave amenaza a sus derechos y que sea sujeto de atención del SENAME, el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad para superar dicha situación. Así también, ofrecerán directamente la protección especial que sea necesaria para ello, cuando la derivación a un programa no sea posible, o cuando dicha derivación parezca innecesaria, por tratarse de una situación que admita una solución relativamente rápida con los recursos del propio centro.

Agrega que, en particular, les corresponderá a estos centros un papel fundamental en la búsqueda de alternativas para evitar la separación del niño, niña o adolescente de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando directamente, en caso de no existir otras posibilidades, los recursos apropiados de que puedan disponer para ayudar a esas personas a superar la situación que amenaza con provocar la separación.

Indicación N° 13

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

Por las mismas razones expresadas respecto de la Indicación anterior, la Comisión decidió rechazar esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 14

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“4) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente (OPD): instancias a nivel local destinadas a realizar acciones encaminadas a brindar protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una situación de exclusión social, o vulneración de estos derechos. En especial, les corresponderá facilitar al niño, niña o adolescente, el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad para superar dicha situación. Así también, ofrecerán directamente la protección especial que sea necesaria para ello, cuando la derivación a un programa no sea posible, o cuando dicha derivación parezca innecesaria, por tratarse de una situación que admita una solución relativamente rápida con los recursos de la propia oficina.

En particular, les corresponderá un papel fundamental en la búsqueda de alternativas para evitar la separación del niño, niña o adolescente de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando directamente, en caso de no existir otras posibilidades, los recursos apropiados de que puedan disponer para ayudar a esas personas a superar la situación que amenaza con provocar la separación."

Indicación N° 15

Del Honorable Senador señor Moreno, para reemplazarlo por el siguiente:

"4) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña o adolescente (OPD): Instancias ambulatorias de carácter local, destinadas a realizar acciones encaminadas a otorgar protección integral de los derechos de los niños, niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de exclusión social o vulneración de esos derechos y contribuir a la generación de las condiciones que favorezcan una cultura de reconocimiento y respeto de los derechos de la infancia.

En especial les corresponderá:

a) Facilitar al niño, niña o adolescente, el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad para superar las situaciones de exclusión social o vulneración de derechos, fortaleciendo el trabajo en redes y las acciones colaborativas de actores públicos y privados.

b) Ofrecer directamente la protección especial que sea necesaria, cuando la derivación a un programa no sea posible o cuando dicha derivación parezca innecesaria por tratarse de una situación que admita una solución relativamente rápida con los recursos de la propia oficina.

c) Promover el fortalecimiento de las competencias parentales que corresponden a las familias, privilegiando aquellas acciones destinadas a evitar la separación del niño, niña o adolescente de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal."

La Comisión decidió estudiar las Indicaciones N^{os} 14 y 15, en conjunto.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, explicó que la Oficina de Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (ODP), es una instancia creada a nivel local que nace de un acuerdo entre el SENAME y el municipio correspondiente, donde el primero facilita el 75% del presupuesto de operación de la oficina y el Consejo Municipal correspondiente aprueba el 25% restante.

Estas oficinas pretenden crear una instancia que atienda a nivel local los problemas de vulneración de derechos de los niños y anticipe situaciones y problemas que posiblemente terminarían en tribunales. Actualmente, existen 41 oficinas constituidas que cubren 62 comunas. La idea es terminar el actual período presidencial con 100 oficinas, de forma tal que exista una oficina cada 50.000 niños, lo que permitiría cumplir con los estándares internacionales.

La labor de estas oficinas es de promoción y prevención y no de simple intervención. El SENAME aporta los recursos y la orientación técnica, pero los funcionarios de la oficina son contratados directamente por el municipio.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, estimó que la idea de la creación de estas oficinas debe ser respaldada y debería buscarse una cobertura total.

Agregó que la indicación del Honorable Senador señor Moreno podría ser considerada inadmisibile porque trata de una materia de iniciativa exclusiva del Primer Mandatario. Con todo, de un análisis más detallado se puede considerar que la Indicación es una mera reordenación y no importa ninguna nueva atribución, por lo que debe ser considerada admisible.

Los asesores del Ejecutivo estimaron que la Indicación del Honorable Senador señor Moreno está mejor redactada, porque agrupa ordenadamente las funciones de las Oficinas de Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

El Honorable Senador señor Chadwick se mostró favorable a la indicación del Honorable Senador señor Moreno.

- Cerrado el debate y sometida a votación la Indicación N° 14, fue aprobada con la redacción de la N° 15, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Zaldívar, don Andrés.

La Comisión acordó precisar en la Indicación N° 15, que las “instancias ambulatorias” son “instancias de atención ambulatoria”. Además, se acordó aprobar sólo su primer párrafo por estimarse que éste es un artículo de definiciones donde no corresponde detallar las labores de estas oficinas.

- Cerrado el debate y sometida a votación la Indicación N° 15, fue aprobada con dichas enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

- Como se expresara en su oportunidad, este numeral quedó comprendido en el N° 3.

N° 5

Define programas como el conjunto de actividades, susceptibles de ser agrupadas según criterios técnicos, dirigidas a:

a) Ofrecer al niño, niña o adolescente la atención especializada necesaria para dar protección a sus derechos, de forma ambulatoria, frente a situaciones de vulneración o grave amenaza a tales derechos.

b) Ejecutar las medidas no privativas de libertad decretadas por el tribunal que haya declarado la responsabilidad de un adolescente como consecuencia de la comisión de una infracción de la ley penal.

c) Prevenir situaciones de amenaza o vulneración a los derechos del niño, niña o adolescente que afecten su integración familiar, escolar y comunitaria.

d) Promover los derechos del niño, niña o adolescente, en alguna de las formas señaladas por el artículo 18.

Indicación N° 16

Del Honorable Senador señor Ríos, para sustituirlo por el siguiente:

“5) Programas: Un conjunto de actividades, susceptibles de ser agrupadas según criterios técnicos.”.

- En votación esta indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 17

De S.E. el Vicepresidente de la República, para modificarlo en la forma que se indica:

i) Para reemplazar las letras a) y b) por las siguientes:

“a) Ofrecer al niño, niña o adolescente la atención especializada ambulatoria necesaria para la adecuada protección, reparación o

restitución de sus derechos. En los casos en que la intervención técnica lo amerite, esta línea podrá desarrollarse conjuntamente con la línea residencial.

b) La responsabilización de los y las adolescentes inculcados de la comisión de una infracción a la ley penal, resguardando su inserción social y familiar.”.

ii) Para eliminar en la letra c), la frase "de amenaza o".

iii) Para agregar las siguientes letras e) y f) nuevas:

“e) proporcionar al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos un medio familiar donde residir, a través de familias de acogida.

f) Superar situaciones de emergencia o catástrofe que pudieran afectar la atención de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.”.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo consultó a los personeros del Ejecutivo por qué en la definición especifican que la atención que brindan los programas debe ser siempre ambulatoria.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, indicó que, por definición, los programas son siempre prestaciones de atención ambulatoria, por tanto, si por una circunstancia especial es requerida además un prestación de alojamiento a un menor, es necesario agregarlo expresamente, pues, como anteriormente se señaló, no hay programas con contenido residencial.

Los asesores del Ejecutivo agregaron que la distinción entre prestación de programa y prestación de alojamiento es clara para efectos de formas y montos de pago.

El Honorable Senador señor Espina opinó que debiera distinguirse entre programas de contenido ambulatorio y prestaciones residenciales. Sólo estos últimos deberían contemplar la internación del menor ya que, por ejemplo, el diagnóstico no lo requiere.

Los asesores del Ejecutivo expusieron que antiguamente había cierta confusión entre estos dos niveles de atención y era común ver que requerimientos de diagnóstico, que es una actividad que perfectamente puede hacerse de día y en horas de oficina, generaban internaciones en centros residenciales. Esto implicaba separar a un menor de su grupo familiar sin que existiera una necesidad imperiosa de hacerlo. Con la distinción que se plantea, que ya está siendo implementada en la práctica, se atiende de forma más precisa la necesidad de intervención

requerida por el menor, sin aplicar la medida de internación de forma automática.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo expuso que él ha tenido injerencia en el proyecto de las casas de acogida para niños de la calle, en Concepción. Este proyecto permite que niños que viven en la calle participen voluntariamente en actividades diurnas y, si lo desean, alojen en el lugar. Este es un claro ejemplo de experiencia exitosa que mezcla la atención ambulatoria y la prestación residencial.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, precisó que el programa referido por el Honorable Senador señor Viera-Gallo, llevado a cabo por el Obispado de Concepción, es un programa ambulatorio con un elemento residencial, caso que aparece detallado en la redacción de la Indicación.

Los asesores del Ejecutivo ilustraron lo anterior explicando que, en los últimos años, se han financiado algunas intervenciones ambulatorias con unos pocos cupos residenciales. Aunque aquí hay dos ítem distintos de pago, se hace una sola presentación al momento de postular.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo expresó su conformidad con las explicaciones dadas por los personeros del Ejecutivo, pero solicitó a los demás miembros de la Comisión agregar específicamente en el proyecto que los programas pueden tener un componente residencial, y que en dicho caso se realizará una sola presentación para el programa y para el componente residencial.

La Comisión debatió la propuesta y se mostró de acuerdo con la proposición del Honorable Senador señor Viera-Gallo.

A continuación, el Honorable Senador señor Espina expresó que la palabra “responsabilización”, en la letra b) propuesta, parece ser un neologismo sin un contenido dogmático claro.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, explicó que el término se refiere al proceso en el que el joven infractor toma conciencia del delito cometido. Este proceso no se agota con la mera imposición de la pena.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo señaló que puede haber algún problema de fondo con esta ley, pues trata de materias que pueden ser consideradas en el proyecto de responsabilidad penal juvenil, actualmente en trámite, y no queda claro cuál es el rol del SENAME en el tema.

Por lo anterior, continuó el señor Senador, es mucho más apropiado aprobar una norma de carácter más general, como

“ejecutar acciones que la ley señale respecto a la responsabilidad de un adolescente como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal.”.

La Comisión debatió la propuesta y se mostró de acuerdo con la proposición del Honorable Senador señor Viera-Gallo.

Luego, la Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, señaló que la razón de la modificación de la letra c), en la Indicación en análisis, es que el término “amenaza” abre demasiado el rango de intervenciones posibles e integra un elemento subjetivo que debe ser evitado.

Más adelante y opinando en general respecto de esta Indicación y en particular sobre las letras e) y f), el Honorable Senador señor Viera-Gallo observó que la técnica legislativa propuesta es poco conveniente, porque señala una casuística muy específica y el día de mañana es perfectamente posible que se presenten nuevas situaciones no contempladas.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, hizo presente que el espíritu de la Indicación, en lo referido a las nuevas letras, es justamente abrir un poco más las situaciones amparadas. Con todo, estuvo de acuerdo en lo complicado que puede ser una enumeración taxativa en la ley frente a futuras nuevas situaciones no contempladas.

El Honorable Senador señor Espina propuso a la Comisión, para facilitar la solución de este asunto, agregar en el encabezamiento del numeral 5) las palabras “especialmente dirigidas a:” u otra que abra esta enumeración.

La Comisión debatió la propuesta y se mostró de acuerdo con la proposición del Honorable Senador señor Espina.

Finalmente, la Comisión acordó aprobar esta Indicación con estas enmiendas y adecuaciones de redacción, con el fin de aclarar el tenor de este precepto.

- Cerrado el debate y sometida a votación esta Indicación con dichas modificaciones, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

- Por otra parte, la Comisión decidió precisar el contenido de los programas de protección generales y especializados, de fortalecimiento familiar y de reinserción, al tenor de lo discutido en la Indicación N° 104.

- Como se expresara en su oportunidad, este numeral quedó comprendido en el N° 3.

N° 6

Conceptúa los centros residenciales como aquellos destinados a la atención de los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar. Se clasifican en residencias y casas de acogida.

a) Residencias: Los centros destinados a proporcionar, de forma estable, a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, estimulación precoz, apoyo afectivo y psicológico, asegurando su acceso a la educación, salud y a los demás servicios que sean necesarios para su bienestar y desarrollo.

b) Casas de acogida: Los centros destinados a ofrecer, en forma provisoria y urgente, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, apoyo afectivo y psicológico y los demás cuidados que necesiten los niños, niñas y adolescentes que estén privados de su medio familiar.

Indicación N° 18

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“6) Centros Residenciales: Aquéllos destinados a la atención de los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar por resolución judicial. Se clasificarán en centros de diagnóstico y residencias.

a) Centros de diagnóstico: Son los centros destinados a proporcionar la atención transitoria y urgente de aquellos niños, niñas y adolescentes, que requieran diagnóstico o ser separados de su medio familiar mientras se adopta una medida de protección a su favor, proporcionando, cuando corresponda, alojamiento, alimentación, abrigo, apoyo afectivo y psicológico y los demás cuidados que éstos requieran.

b) Residencias: Son los centros destinados a proporcionar, de forma estable, a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, estimulación precoz, apoyo afectivo y psicológico, asegurando su acceso a la educación, salud y a los demás servicios que sean necesarios para su bienestar y desarrollo.”.

Según lo señalado por la Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, la idea de la Indicación es separar las líneas de diagnóstico y las líneas residenciales, estableciendo, sólo de manera excepcional, las prestaciones de internaciones en las instituciones que se dedican al diagnóstico.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo argumentó que esta redacción es demasiado restrictiva porque es perfectamente posible el caso de un menor que deba ser atendido urgentemente por un centro residencial y no sea conveniente esperar hasta que se dicte una resolución judicial para ello, por ejemplo, un infante abandonado en la vía pública.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, explicó que esta disposición tiene por objetivo eliminar de raíz la modalidad de “libre demanda” consistente en que los padres internen directamente a los menores sin una evaluación profesional previa.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo expuso que está de acuerdo con la filosofía general planteada, pero debe haber espacios para casos de emergencia donde no se pueda esperar una resolución judicial.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, señaló que el proyecto no tiene una redacción del todo clara, puesto que tiende a confundir definiciones de términos y efectos de los mismos.

Con el objetivo de perfeccionar este precepto, el Honorable Senador señor Espina propuso redactarlo nuevamente.

En consecuencia, la Comisión acordó aprobar esta Indicación con diversas enmiendas de redacción, con el fin de aclarar el tenor de este precepto.

- Cerrado el debate y sometida a votación esta Indicación con dichas modificaciones, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

- Como se expresara en su oportunidad, este numeral quedó comprendido en el N° 3.

N° 7

Define el diagnóstico como la labor de asesoría técnica a la autoridad judicial competente, mediante la elaboración de los informes periciales requeridos por dicha autoridad al SENAME.

Indicación N° 19

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“7) Diagnóstico: La labor ambulatoria de asesoría técnica en el ámbito psicosocial u otros análogos a la autoridad judicial competente u otras instancias que lo soliciten. En esta línea se incluirán los informes periciales, entendiéndose por tales aquellos medios de prueba auxiliares, que el tribunal solicita respecto de situaciones que requieren de un conocimiento técnico especializado y se limitan a los puntos respecto de los cuales se solicita el informe. En los casos en que la intervención técnica lo amerite, esta línea podrá desarrollarse en forma conjunta con un proyecto residencial.”.

Los asesores del Ejecutivo precisaron que esta Indicación tiene por objetivo generar algún grado de separación entre la labor general de diagnóstico y la labor específica de peritajes para los tribunales de justicia.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, hizo presente que esta disposición es muy detallista y rígida, por lo que se dificultará hacer frente a futuras situaciones. Por esta razón, propuso eliminar una parte del párrafo primero del N° 7), a saber, “En esta línea se incluirán los informes periciales, entendiéndose por tales aquellos medios de prueba auxiliares, que el tribunal solicita respecto de situaciones que requieren un conocimiento técnico especializado y se limitan a los puntos respecto de los cuales se solicita el informe.”.

La Comisión debatió el tema y decidió acoger esta proposición.

El Honorable Senador señor Espina agregó que la idea de mezclar internación con diagnóstico no es apropiada. El peritaje realizado por un profesional que ha tenido a su cargo el cuidado del niño no es objetivo, por ejemplo, es muy difícil que un perito califique a un niño de mentiroso si lo tuvo a su cargo en una residencia, pues este perito ha sido parte de la formación de ese niño. Las personas que hacen los diagnósticos no deben tener nada que ver con los niños, ésta es la única manera de salvar la objetividad.

Los asesores del Ejecutivo señalaron que puede ser importante que estas modalidades, en ciertos casos, vayan juntas. Por ejemplo, si se requiere un diagnóstico de un niño que está en la calle, puede ser necesaria una internación. De todas formas, prosiguieron los asesores, en ningún caso los peritos quedan al cuidado de los niños en la noche.

Al respecto, la Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, señaló que en algún momento se pretendió separar absolutamente diagnóstico de internación, pero no resultó y, de hecho, los diagnósticos eran más lentos. Por esta razón se volvió a abrir la posibilidad de que la misma institución haga ambas cosas, en los casos que lo amerite, con conocimiento de los Tribunales y siempre con equipos separados.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, se mostró favorable a la explicación dada por los personeros del Ejecutivo, en el entendido de que se refiere a situaciones excepcionales.

Por su parte, el Honorable Senador señor Espina sugirió eliminar de la disposición la última parte, a saber: “En los casos en que la intervención técnica lo amerite, esta línea podrá desarrollarse en forma conjunta con un proyecto residencial.”.

La Comisión debatió el tema y decidió acoger la proposición del Honorable Senador señor Espina.

Por último, la Comisión acordó, además, aprobar esta Indicación con diversas enmiendas de redacción, con el fin de aclarar el tenor de este precepto.

- Cerrado el debate y sometida a votación esta Indicación con dichas modificaciones, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Espina y Zaldívar, don Andrés.

- Como se expresara en su oportunidad, este numeral quedó comprendido en el N° 3.

N° 8

Conceptúa unidad de subvención del SENAME (USS) como la unidad equivalente en dinero con la cual se expresan los aportes del SENAME a los colaboradores.

Indicación N° 20

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

En virtud de lo resuelto en la Indicación N° 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

Artículo 5°

Dispone que el SENAME subvencionará a sus colaboradores para realizar actividades directamente relacionadas con las materias que indica.

Se divide en cinco numerales que describiremos brevemente a continuación, señalando, en su caso, las Indicaciones presentadas a cada uno de ellos.

- Con todo, cabe hacer presente que la Comisión acordó suprimir este artículo por innecesario. Por lo anterior, todas las Indicaciones presentadas al mismo fueron rechazadas, como se indicará en cada caso. Estos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 21

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir, en el encabezamiento, la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

N° 2

Indica el cumplimiento de las medidas de protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Indicación N° 22

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

N° 3

Establece la ejecución de las medidas no privativas de libertad aplicadas por el tribunal a los adolescentes como consecuencia de la comisión de una infracción de la ley penal.

Indicación N° 23

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“3) La ejecución de medidas de reinserción y el desarrollo de proyectos especializados en las diversas líneas de acción, dirigidos a los adolescentes a que se refiere el N° 2 del artículo siguiente.”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Nº 4

Señala la prevención de situaciones de amenaza o vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Indicación Nº 24

De S.E. el Vicepresidente de la República, para suprimir la expresión “amenaza o”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Nº 5

Indica la elaboración de los informes periciales y diagnósticos solicitados por el tribunal competente en casos de amenaza o vulneración a los derechos de un niño, niña o adolescente o de infracciones de la ley penal cometidas por un adolescente.

Indicación Nº 25

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“5) La elaboración de los diagnósticos solicitados por el Tribunal competente u otras instancias públicas y privadas, que digan relación con una situación de vulneración de derechos que afecte a un niño, niña o adolescente o de infracción a la ley penal cometida por éstos;”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación Nº 26

De S.E. el Vicepresidente de la República, para agregar los siguientes números nuevos:

“6) La realización de investigaciones y estudios orientados al diseño, monitoreo y evaluación de proyectos o programas;

7) La superación de situaciones de emergencia o catástrofe que pudieran afectar a los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 27

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para agregar el siguiente inciso final:

“Toda subvención que entregue el SENAME deberá ser de igual monto para aquellas atenciones del mismo tipo sin importar la institución que las ejecute. Los convenios que el SENAME celebre con las instituciones acreditadas no podrán contener disposiciones o contemplar subvenciones que signifiquen tratar en forma desigual a instituciones que realicen las mismas actividades.”.

La Comisión consideró esta idea al discutir la Indicación N° 90, por lo que corresponde rechazar esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Artículo 6°

Ha pasado a ser artículo 5°.

Indica que el SENAME subvencionará las actividades a que se refiere el artículo anterior siempre que estén dirigidas a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones. Se divide en tres numerales que describiremos brevemente a continuación, señalando, en su caso, las Indicaciones presentadas a cada uno de ellos.

N° 1

Señala la grave amenaza o vulneración a sus derechos, cuando esa situación tenga como causa principal:

a) La falta de una familia que se haga cargo de su cuidado personal;

b) Acciones u omisiones de los padres o de las personas que tengan su cuidado personal;

c) La incapacidad transitoria o permanente de estas personas para velar por los derechos de aquéllos sin ayuda del Estado, o

d) La propia conducta de los niños, niñas o adolescentes;

Nº 2

Indica a los que se encuentren imputados de haber cometido una infracción de la ley penal, o el juez les haya impuesto una medida no privativa de libertad como consecuencia de haberla cometido.

Nº 3

Señala a todos los niños, niñas o adolescentes, en relación con la prevención de situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos.

Agrega, por otra parte, que el SENAME subvencionará las actividades que el reglamento deberá regular, relacionadas con la atención a los padres y a las personas que tengan el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, cuando de ello dependa la superación de la situación que vulnera o amenaza gravemente sus derechos.

Asimismo subvencionará la tarea de promoción de los derechos del niño, niña o adolescente hacia toda la comunidad.

Indicación Nº 28

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación Nº 29

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 6º.- El SENAME subvencionará las actividades a que se refiere el artículo anterior siempre que estén dirigidas a:

1) Niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, cuando esta situación tenga como causa principal:

a. La falta de una familia u otra persona legalmente responsable que se haga cargo de su cuidado personal;

b. Acciones u omisiones de los padres o de las personas que tengan su cuidado personal;

c. La inhabilidad transitoria o permanente de estas personas para velar por los derechos de aquéllos sin ayuda del Estado;

d. La propia conducta de los niños, cuando ésta ponga en peligro su vida o integridad física;

e. Cualquier otra acción u omisión que afecte el desarrollo o la integridad física o psíquica del niño, niña y adolescente cometidas por cualquier persona o institución.

2) Adolescentes imputados de haber cometido una infracción a la ley penal, incluyéndose en éstos a aquéllos sujetos a una medida privativa o no privativa de libertad decretada por el tribunal competente o a una pena como consecuencia de haberla cometido.

3) A todos los niños, niñas o adolescentes, en relación con la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos.

SENAME podrá también subvencionar las actividades relacionadas con la atención a los padres, las personas que tengan el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, o a quienes les corresponda un rol protector de sus derechos cuando de ello dependa la prevención o superación de la situación que vulnera dichos derechos o el desarrollo del proceso de reinserción de los adolescentes infractores de ley penal.“.

La Comisión estimó adecuado ubicar este artículo como 5º y definir los sujetos de atención de los respectivos proyectos a subvencionar de forma similar pero más simple que la propuesta en esta Indicación.

Lo anterior, por razones de técnica legislativa.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con diversas modificaciones de redacción por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

TÍTULO II DE LOS COLABORADORES

Indicación N° 30

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar, en su epígrafe, la palabra “Colaboradores” por “Organismos Acreditados”.

En virtud de lo resuelto en la Indicación N° 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

- - - - -

La Comisión, por razones de técnica legislativa y con el fin de clarificar los conceptos de esta ley, acordó introducir un artículo 6º, nuevo, de carácter general, para disponer que podrán ser acreditados como colaboradores las personas jurídicas a que se refiere el artículo 4º N° 1, que dentro de sus finalidades contemplen el desarrollo de acciones acordes con los fines y objetivos de esta ley y las personas naturales que tengan idoneidad y título profesional para el desarrollo de la línea de acción de diagnóstico.

Agrega que las personas jurídicas reconocidas como colaboradores acreditados, para efectos de percibir la subvención de que trata esta ley, deberán cumplir además con los requisitos señalados en la ley 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

- En votación esta propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

- - - - -

Artículo 7º

Estatuye los requisitos que deberán cumplir las personas naturales, para ser reconocidas como colaboradores.

Dichos requisitos son:

1) Acreditar idoneidad para las acciones que habrán de realizar de conformidad con los objetivos y principios de esta ley;

2) No haber sido condenadas ni encontrarse actualmente procesadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos, y

3) No haber sido sancionadas con la medida establecida en el número 6 del artículo 47 ni encontrarse actualmente afectadas por la inhabilidad temporal establecida en el número 5 del mismo artículo. Para estos efectos, las sanciones impuestas en virtud de esa disposición a una persona jurídica afectarán también a los miembros de su directorio a quienes quepa responsabilidad por su participación en el mismo, según lo dispuesto en el inciso tercero del mismo artículo.

Añade que el reglamento establecerá la forma de acreditar el cumplimiento de estos requisitos, sin que puedan exigirse otros no contemplados en este artículo.

Indicación N° 31

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir, en su encabezamiento, la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

En virtud de lo resuelto en la Indicación N° 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 32

Del Honorable Senador señor Ríos, para intercalar, en su encabezamiento, a continuación de la palabra “cumplir”, la expresión “a lo menos”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 33

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar, en su número 3), el guarismo “47” por “48”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 34

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimir el último inciso.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

- A continuación, la Comisión acordó reformular el artículo 7° estatuyendo los requisitos de los representantes legales, gerentes y administradores de las personas jurídicas reconocidas como colaboradores acreditados. Además, se aclaró que estas inhabilidades también se aplican, en lo pertinente, a las personas naturales. Estos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita, al tenor de lo dispuesto en el artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

- - - - -

La Comisión acordó incorporar un nuevo **artículo 8°** que recoge la idea contenida en el párrafo final del N° 1) del artículo 4° aprobado en general, en el sentido de que el reconocimiento como colaborador acreditado podrá solicitarse en cualquier momento, sin perjuicio de lo cual el SENAME realizará llamados públicos a presentar solicitudes, por lo menos una vez al año.

Este acuerdo fue adoptado al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento del Senado.

- En votación esta propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

- - - - -

Artículo 8º

Establece que las personas jurídicas, para ser reconocidas como colaboradores, deberán cumplir el requisito señalado en el número 3 del artículo anterior. Además, todos los miembros de su directorio deberán cumplir con los requisitos señalados en los números 2 y 3 del mismo artículo.

Indicación N° 35

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

Como ya se explicara, la Comisión trata esta materia en el artículo 7º, por lo que corresponde aprobar esta Indicación y eliminar este precepto.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 36

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

Como consecuencia de la aprobación de la Indicación anterior, corresponde rechazar esta Indicación.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Artículo 9º

Precisa que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de reconocimiento como colaborador, el Director Nacional del SENAME deberá, por resolución fundada, aceptar o rechazar el reconocimiento, atendiendo a la concurrencia o ausencia de los requisitos señalados.

Si el Director Nacional no se pronunciare dentro de dicho plazo, se entenderá que la solicitud de reconocimiento ha sido aceptada.

Los colaboradores reconocidos como tales podrán acceder a la subvención del Estado conforme a las disposiciones de esta ley.

Indicación N° 37

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta, por estimar que basta con la regulación existente en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 38

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar, en su inciso primero, la palabra “colaborador” por “organismo acreditado”.

De acuerdo a lo decidido en la Indicación anterior, corresponde rechazar esta sugerencia.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 39

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir, en su inciso segundo, la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

De acuerdo a lo decidido en la Indicación anterior, corresponde rechazar esta sugerencia.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Artículo 10

Ha pasado a ser artículo 9°.

Señala que, cuando un colaborador, por causa sobreviniente, dejare de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, el Director Nacional del SENAME revocará o suspenderá el reconocimiento, atendiendo a si se trata de una causal subsanable o no subsanable. La resolución del Director Nacional del

SENAME se emitirá en la misma forma y dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, contado desde que tome conocimiento de la situación.

Indicación N° 40

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar la palabra “colaborador” por “organismo acreditado”.

La Comisión reformuló este precepto con la finalidad de distinguir claramente entre el caso de las personas jurídicas y el de las personas naturales.

Además, respecto de la calidad de subsanable o no subsanable de una causal, se especifica que no es subsanable aquella causal que, habiendo sido representada por escrito por el SENAME, no fue superada en el respectivo plazo.

Al tenor de la nueva redacción corresponde rechazar esta Indicación.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

- Los acuerdos anteriores fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor de lo estatuido en el artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 10.

Dispone que la resolución que rechace el reconocimiento como colaborador, así como la que revoque o suspenda dicho reconocimiento, podrá ser recurrida en la forma establecida por el párrafo 2° del Título V.

Indicación N° 41

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 42

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir la palabra “colaborador” por “organismo acreditado”.

En virtud de lo resuelto en la Indicación N° 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

Luego, la Comisión perfeccionó la redacción de esta norma, sin comprender la suspensión del reconocimiento y efectuando un reenvío directo a la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

- En votación esta propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor de lo estatuido en el artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 11.

Establece los requisitos para las personas que, en cualquier forma, presten servicios a los colaboradores en la atención de niños, niñas y adolescentes. Para estos efectos deberán acreditar que no han sido condenadas ni se encuentran actualmente procesadas por un crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos.

Por lo anterior, los colaboradores estarán obligados a solicitar a los postulantes el certificado de antecedentes para fines especiales a que se refiere el artículo 12, letra d), del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes.

Indicación N° 43

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 44

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar, en sus dos incisos, la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

En virtud de lo resuelto en la Indicación N° 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 45

Del Honorable Senador señor Moreno, para intercalar, en su inciso primero, a continuación de la frase “atención de niños, niñas y adolescentes”, las frases “no tendrán vínculo de dependencia alguno con el Servicio Nacional de Menores, sin perjuicio de lo cual”.

La Comisión consideró innecesaria esta enmienda.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 46

Del Honorable Senador señor Moreno, para agregar el siguiente inciso final:

“El control y supervigilancia del cumplimiento de las leyes sociales y de previsión aplicables al personal que se desempeñe en las entidades que reciban subvención será de competencia exclusiva de los servicios con competencia en la materia.”.

La Comisión estimó que esta propuesta es redundante.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

- Luego, la Comisión realizó enmiendas formales de redacción en este precepto.

Además, a propuesta del Honorable Senador señor Viera-Gallo, se hizo referencia expresa en el sentido de que la obligación de los colaboradores acreditados de solicitar a los postulantes el certificado de antecedentes para fines especiales a que se refiere el artículo 12, letra d), del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes, es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Dicho precepto dispone que los organismos públicos que sometan a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no podrán comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena, salvo que sea solicitada por los Tribunales u otros organismos públicos dentro del ámbito de su competencia.

- Estos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

- - - - -

La Comisión acordó intercalar, después del artículo 11, un Título III sobre la ejecución de las líneas de acción. Su Párrafo 1º, está referido a las reglas generales.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

- - - - -

Artículo 13

Ha pasado a ser artículo 12.

Estatuye que el colaborador estará obligado a otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente, por medio de la persona encargada de su cuidado personal o por intermedio de la oficina de protección de derechos respectiva, siempre que se trate de

una situación para la cual el colaborador sea competente, según el convenio, y que cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, dispuesto a prestar atención, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa, informando de ello a la OPD respectiva.

Agrega que lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a las residencias ni a los programas de ejecución de medidas para adolescentes infractores de ley penal, en los cuales el colaborador sólo recibirá a los niños, niñas o adolescentes que sean remitidos por el tribunal competente. En estos casos, el colaborador deberá dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto por el tribunal, sin perjuicio de los recursos que la ley establezca en contra de esa resolución.

En contra de la negativa injustificada de un colaborador a brindarle atención, el niño, niña o adolescente, o cualquier persona a su nombre, podrán denunciar el hecho a la Dirección Regional del SENAME respectiva, sin perjuicio de recurrir ante el tribunal competente, cuando corresponda.

Indicación N° 47

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 48

De S.E. el Vicepresidente de la República para intercalar, en su inciso primero, a continuación de las palabras “cuidado personal”, la expresión, precedida de coma (,), “SENAME”.

Al tenor de lo acordado respecto de la Indicación N° 47, corresponde rechazar esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 49

De S.E. el Vicepresidente de la República para reemplazar, en la oración final de su inciso primero, la expresión “a la OPD respectiva” por “al SENAME”.

Al tenor de lo acordado respecto de la Indicación N° 47, corresponde rechazar esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 50

De S.E. el Vicepresidente de la República para sustituir, en sus tres incisos, la palabra “colaborador” por “organismo acreditado”.

En virtud de lo resuelto en la Indicación N° 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

A continuación, la Comisión perfeccionó la redacción del artículo, eliminando su inciso tercero y precisando que la solicitud de otorgar atención al niño, niña o adolescente puede ser también a requerimiento del SENAME o de un tribunal competente.

Los representantes gubernamentales explicaron que este precepto establece el deber de atención de los colaboradores en el entendido de que el Estado les aporta fondos para estos efectos.

Además, se cambió en su inciso segundo la palabra “residencias” por “centros residenciales”, con el fin de precisar que quedan comprendido en él tanto los centros de diagnóstico como las residencias.

- Estos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 13.

Precisa que los colaboradores deberán llevar un registro general de las solicitudes y atenciones realizadas y de otros hechos relevantes, que será de libre acceso para la Dirección Regional y para el supervisor del SENAME respectivos. El reglamento determinará los contenidos del mismo.

Indicación N° 51

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 52

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

En virtud de lo resuelto en la Indicación N° 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

Artículo 15

Ha pasado a ser artículo 14.

Dispone que el colaborador, los directores de programas y centros, y los profesionales y auxiliares que den atención directa a los niños, niñas o adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por esta ley, que tengan conocimiento de una situación de amenaza o vulneración a los derechos de alguno de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a la autoridad policial o judicial competente en materia criminal.

Tratándose de situaciones que, no siendo constitutivas de delito, hagan necesaria una medida de protección especial de los derechos del niño, niña o adolescente, el colaborador deberá dar aviso, por la vía más rápida, a la OPD, la cual denunciará dicha situación al juez de letras de menores, en caso necesario. Ello se entenderá sin perjuicio de la competencia del juez de letras de turno en lo civil, establecida por el artículo 2° de la ley N° 19.325.

Indicación N° 53

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 54

De S.E. el Vicepresidente de la República para suprimir, en su inciso primero, la expresión “y auxiliares”.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 55

De S.E. el Vicepresidente de la República para reemplazar, en sus dos incisos, la palabra “colaborador” por “organismo acreditado”.

En virtud de lo resuelto en la Indicación N° 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 56

De S.E. el Vicepresidente de la República para sustituir, en su inciso segundo, la frase “Tratándose de” por “En los casos señalados en el inciso anterior, así como en aquellas”, y los vocablos “a la OPD” por “al Servicio Nacional de Menores”.

La Comisión consideró adecuada la primera parte de esta propuesta. En consecuencia, sólo aprobó ese cambio.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con dicha supresión por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Además, la Comisión perfeccionó la redacción del precepto.

- Estos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables

Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

**Título III
DE LAS REGLAS ESPECIALES APLICABLES A CIERTAS LÍNEAS DE
ACCIÓN
Párrafo 1°**

Reglas especiales aplicables a los programas

La Comisión consideró este Título y su Párrafo 1°, con nuevas denominaciones, después del artículo 11, por lo que corresponde rechazarlo.

- Estos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

- - - - -

A continuación, la Comisión acordó intercalar, después del artículo 14, un Párrafo 2°, denominado “De las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

- - - - -

Más adelante, la Comisión decidió incorporar un **artículo 15**, nuevo, con el fin de precisar la operativa de las OPD.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

- - - - -

Luego, la Comisión acordó intercalar, después del artículo 15, nuevo, un Párrafo 3°, denominado “De los Programas”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

- - - - -

Artículo 16

Establece que dentro de los programas destinados a la protección especial de los derechos del niño, niña o adolescente, se contará con programas de desinternación, orientados a promover su pronto egreso de las residencias y su reinserción familiar.

Dichos programas tendrán por objetivo específico fortalecer la capacidad de los padres para asumir directamente el cuidado personal del niño, niña o adolescente y tendrán a su cargo la presentación, en su caso, ante el juez competente, de las solicitudes e informes favorables a dicha reinserción.

Cuando ello no sea posible, estos programas deberán promover la acogida del niño, niña o adolescente por otros parientes o, en su defecto, de ser procedente, su adopción o colocación familiar.

Indicación N° 57

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

La Comisión estimó adecuado suprimir este precepto ya que repite los conceptos adoptados en el artículo que define los programas.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 58

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 16.- El presente Título tiene por objeto establecer normas específicas en relación a determinadas líneas de acción previstas en el artículo 3 de la presente ley.

Dentro de los programas destinados a la prevención de la vulneración de los derechos de niño, niña o adolescente, se contará con programas de fortalecimiento familiar, orientados a fortalecer la capacidad de los padres o de quienes tengan a su cargo el cuidado personal del niño, niña o adolescente para asumir directamente dicho cuidado de manera de evitar su internación o propiciar su egreso de un centro residencial. Los programas que dirijan su atención a niños, niñas y adolescentes que permanezcan en un

centro residencial deberán presentar ante el juez competente, los informes favorables que obtengan para el egreso y formular las solicitudes respectivas.

También podrán subvencionarse programas de fortalecimiento familiar para la atención de adolescentes inculcados de la comisión de una infracción a la ley penal."

Como consecuencia del acuerdo anterior, corresponde rechazar esta Indicación.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Artículo 17

Dispone que el SENAME podrá subvencionar, como parte de la línea de programas de protección de derechos, la asistencia jurídica gratuita y especializada a los niños, niñas o adolescentes que lo necesiten o a quienes tengan su representación o cuidado.

Indicación N° 59

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

La Comisión concordó con esta propuesta por ser innecesario este precepto.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 60

De S.E. el Vicepresidente de la República, para agregar, antes del punto final (.), la frase "incluyéndose entre éstos a los adolescentes infractores de ley penal".

Como consecuencia del acuerdo anterior, debe rechazarse esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Artículo 18

Ha pasado a ser artículo 16.

Estatuye que los programas de promoción de los derechos del niño, niña o adolescente se dirigirán a alguno de los siguientes objetivos:

1) La formación y la capacitación en materias relacionadas con el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dirigidas a las personas que tengan trato directo con ellos, y

2) La difusión de los mismos derechos y de la situación de los niños, niñas y adolescentes.

Indicación Nº 61

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Luego, la Comisión intercaló las palabras “en especial” en su encabezamiento, con el fin de precisar que puede haber otros objetivos para estos programas, así como una enmienda formal.

- En votación esta propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor de lo dispuesto en el artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

Indicación Nº 62

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir su número 1) por el siguiente:

“1) La formación y capacitación en materias relacionadas con el respeto y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dirigidas a éstos y a las personas que tengan trato directo con ellos.”.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

- - - - -

Indicación N° 63

De S.E. el Vicepresidente de la República, para agregar el siguiente número nuevo:

“...) Monitorear, evaluar y diseñar programas y proyectos a través de estudios o investigaciones.”.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

- - - - -

Indicación N° 64

De S.E. el Vicepresidente de la República, para intercalar, a continuación del artículo 18, el siguiente, nuevo:

“Artículo...- Los programas de reinserción para infractores a la ley penal tendrán por objeto la responsabilización de los y las adolescentes por sus propias conductas, el resguardo de su inserción social y familiar y el respeto por los derechos y libertades de las demás personas.

En estos programas se deberán respetar todos aquellos derechos de los y las adolescentes, que no se vean restringidos por la naturaleza de la medida decretada por el juez.”.

La Comisión concordó con esta propuesta, sin perjuicio de perfeccionar su redacción y agregar que para el cumplimiento de estos objetivos se contará dentro de esta línea de acción con modalidades de mayor o menor nivel de especialización considerando la complejidad de la problemática que se pretende abordar.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con dichas modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Este precepto fue ubicado como artículo 17, nuevo.

- - - - -

Párrafo 2°
Reglas especiales aplicables a los centros residenciales

La Comisión decidió rechazar este Párrafo al tenor de los Párrafos introducidos anteriormente.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

Artículo 19

Establece que el SENAME y los colaboradores que administren centros residenciales garantizarán que en ellos no se prive de libertad a ningún niño, niña o adolescente.

Indicación N° 65

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

La Comisión consideró conveniente eliminar esta norma por redundante.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 66

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 19.- Los Centros Residenciales no podrán tener carácter privativo de libertad. Las limitaciones y restricciones a la entrada y salida de los centros se regularán por su reglamento interno.”.

Como consecuencia de la decisión anterior, debe rechazarse esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

- - - - -

La Comisión acordó intercalar, después del artículo 17, nuevo, un Párrafo 4º, denominado “De los Centros Residenciales”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

- - - - -

Artículo 20

Ha pasado a ser artículo 18.

Dispone que las casas de acogida atenderán en particular a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar por sufrir una situación de amenaza o vulneración de sus derechos, que soliciten o acepten voluntaria y directamente su ingreso a ellas, que sean conducidos a ellas por Carabineros o la Policía de Investigaciones, o que sean confiados a estos centros por el tribunal competente.

Los responsables de la casa de acogida asumirán, como primera función, dar la debida protección a los niños, niñas y adolescentes que ingresen a ella y procurar por todos los medios reunirlos nuevamente con sus padres o las personas encargadas legalmente de su cuidado personal, salvo que exista una decisión judicial de separarlos de ellas, o se trate de un caso que, por la complejidad de la intervención requerida o el grave peligro que represente para el niño, niña o adolescente, haga necesario acoger al niño en un medio distinto al de su familia por un tiempo más prolongado.

Agrega que para procurar el regreso del niño, niña o adolescente a su familia, el director de la casa de acogida se contactará y coordinará inmediatamente con la OPD respectiva, la que deberá articular los recursos necesarios para superar la situación que dio origen a la separación. Si gracias a esta intervención, el regreso a la familia se produce, la OPD deberá hacer un seguimiento del caso por un tiempo razonable, atendida la complejidad de la situación.

Finaliza expresando que si la reunión con los padres o las personas encargadas del cuidado personal del niño, niña o adolescente no se produce en el plazo de treinta días, se solicitará al tribunal competente que disponga su acogida en otra familia o en una residencia, prefiriendo, siempre que sea posible, un lugar cercano al de su familia de origen. Sin perjuicio de ello, la OPD continuará promoviendo el regreso del niño, niña o adolescente a su familia por todo el tiempo que éste permanezca en la casa de acogida.

Indicación N° 67

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 68

De S.E. el Vicepresidente de la República para suprimir su inciso primero.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 69

De S.E. el Vicepresidente de la República para sustituir sus incisos segundo, tercero y cuarto por los siguientes:

“Cuando un niño, niña o adolescente ingrese a un centro de diagnóstico, sin que exista una resolución judicial que decrete tal medida, los responsables de dichos establecimientos asumirán como primera función, darles la debida protección a sus derechos y procurar por todos los medios reunirlos nuevamente, y en forma inmediata, con sus padres o las personas encargadas legalmente de su cuidado personal.

Con todo, si éstos han sido los causantes directos de la vulneración o amenaza de los derechos del niño, niña o adolescente, y, en general, cuando no sea posible reunirlo con esas personas, se deberá informar a primera audiencia al tribunal competente para que adopte una medida a su respecto.”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Luego, la Comisión reformuló el texto de este artículo, regulando la forma de ingreso a los centros de diagnóstico.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores

señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

Artículo 21

Ha pasado a ser artículo 20. Cabe hacer presente que, más adelante, la Comisión ubicó al artículo 22 como artículo 19.

Establece que los colaboradores que administren una residencia se ocuparán especialmente del derecho de los niños, niñas o adolescentes que acojan a conocer a sus padres y a mantener relaciones personales y contacto directo y regular con ellos y con otros parientes, especialmente los consanguíneos más próximos.

Indicación N° 70

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

Los representantes del Gobierno indicaron que este precepto es de gran importancia, ya que cautela que los menores no pierdan contacto con su entorno familiar, salvo casos de excepción.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 71

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

En virtud de lo resuelto en la Indicación N° 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

A continuación, la Comisión perfeccionó la redacción del precepto.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

Artículo 22

Como se explicó en su oportunidad, este artículo ha pasado a ser artículo 19.

Dispone que en las residencias sólo se podrá acoger a niños, niñas o adolescentes por disposición de la autoridad judicial. La demanda espontánea será derivada inmediatamente a la casa de acogida más próxima.

Sin embargo, las residencias también podrán dispensar a los niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar la atención de urgencia cuando no se pueda recurrir a una casa de acogida, quedando obligadas a solicitar a la autoridad judicial, en el plazo máximo de cinco días, que adopte una medida al respecto. En este caso, será aplicable a las residencias lo dispuesto para las casas de acogida, para lo cual el director de la residencia, al acoger al niño, niña o adolescente, comunicará de inmediato la situación a la OPD respectiva.

Indicación N° 72

De S.E. el Vicepresidente de la República para suprimir la segunda oración de su inciso primero.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que esta norma busca limitar la demanda espontánea de niños, niñas o adolescentes que no se encuentren en situación de vulnerabilidad.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 73

De S.E. el Vicepresidente de la República para sustituir, en su inciso segundo, las frases “una casa de acogida” por “otra alternativa” y “en el plazo máximo de cinco días” por “al día siguiente hábil”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 74

De S.E. el Vicepresidente de la República para suprimir, en su inciso segundo, su segunda oración.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Artículo 23

Ha pasado a ser artículo 21.

Señala que mientras el juez no decida otra cosa, el director de la residencia asumirá el cuidado personal y la dirección de la educación de los niños, niñas y adolescentes acogidos en ella, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las otras personas que la ley disponga.

Los representantes del Gobierno señalaron que ésta es una norma útil ya que deslinda las responsabilidades respecto del menor.

La Comisión perfeccionó la redacción de este artículo.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

Artículo 24

Menciona que el SENAME podrá dar subvención bajo la línea de los centros residenciales a centros de rehabilitación conductual de régimen residencial.

Indicación N° 75

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar la frase “de rehabilitación conductual de régimen residencial.” por “destinados a la atención de adolescentes infractores a la ley penal.”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

La Comisión decidió eliminar este precepto por innecesario.

- En votación el artículo 24, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Párrafo 3°
Reglas especiales aplicables al diagnóstico

Indicación N° 76

De S.E. el Vicepresidente de la República, para suprimirlo, pasando el Párrafo 4° a ser Párrafo 3°.

La Comisión decidió aprobar parcialmente esta propuesta en lo relativo a eliminar este Párrafo, como consecuencia de los Párrafos introducidos anteriormente.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

- - - - -

La Comisión acordó intercalar, después del artículo 21, nuevo, un Párrafo 5°, denominado "Del Diagnóstico".

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

- - - - -

Artículo 25

Pasa a ser artículo 22.

Ordena a los colaboradores que reciban subvención del SENAME para desarrollar diagnósticos, elaborar los informes periciales y diagnósticos requeridos por la autoridad judicial competente, en casos de amenazas o violaciones a los derechos de los niños, niñas o adolescentes, así como en casos de infracciones de la ley penal cometidas por adolescentes.

La Comisión aprobó este precepto con enmiendas de concordancia y redacción, y precisando que en la elaboración de estos informes deberá velarse por el cumplimiento de los plazos y el resguardo de la información de carácter reservado de acuerdo a la legislación vigente.

- Estos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

Artículo 26

Pasa a ser artículo 23.

Establece que el diagnóstico acerca de un niño, niña o adolescente acogido en un centro residencial administrado por un colaborador será realizado, preferentemente, por un equipo de diagnóstico que no sea administrado por ese mismo colaborador.

Indicación N° 77

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

La Comisión estimó adecuado este artículo, en el sentido de que el diagnóstico debe ser efectuado por un equipo que no esté vinculado al centro residencial donde el menor se encuentra acogido. Al respecto, dejó expresa constancia de que ésta deberá ser la regla general.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

La Comisión efectuó una enmienda de referencia en esta norma.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

Párrafo 4º

De la intervención simultánea de diversas líneas de acción subvencionables

La Comisión decidió ubicar este Párrafo como 6º, después del artículo 26 (que pasó a ser 23), e intercalando la palabra “las” entre los vocablos “de” y “diversas”.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

Artículo 27

Pasa a ser artículo 24.

Dispone que un mismo niño, niña o adolescente puede ser simultáneamente destinatario de más de una línea de acción subvencionada por el SENAME, si se dan los presupuestos que ameriten su atención por dos o más de ellas.

Indicación N° 78

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir la frase “SENAME, si se dan los presupuestos” por “SENAME, ejecutada por distintos o un mismo organismo acreditado, si se dan las condiciones”.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con una enmienda formal por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

TITULO IV DEL FINANCIAMIENTO Y LAS EVALUACIONES Párrafo 1° Del financiamiento

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, expuso una visión general de las líneas de acción que contempla este proyecto en este Título.

En la iniciativa, explicó, se encuentran cuatro líneas de acción subvencionables, a saber, Oficinas de Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, Diagnósticos, Centros Residenciales y Programas.

Las líneas de programas se subclasifican, a su vez, en prevención, promoción, medidas de reinserción para infractores a la ley penal, protección, familias de acogida y emergencia.

En relación con la forma de cálculo del pago, agregó la señora Directora, se establece un valor unitario base o mínimo por ley. A este valor base mínimo, se le hacen ajustes en razón de los siguientes cinco criterios: edad, discapacidad, cobertura, cantidad y localidad o zona. Todo estos cálculos se hacen en una unidad llamada USS (Unidades de Subvención del SENAME) que en la actualidad asciende a diez mil pesos aproximadamente.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo señaló que el proyecto afirma un principio que es importante, en el sentido de que los valores bases mínimos son comunes para todas las instituciones.

La Directora Nacional del SENAME planteó el siguiente ejemplo, en el caso de la OPD (Oficina de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes), el valor base a pagar es de 0,083 USS. A este valor base se le aplican los criterios, por ejemplo de zona, que amplifica el valor base en un 10%.

El Honorable Senador señor Chadwick preguntó si cada uno de estos criterios tiene un valor objetivo.

Los asesores del Ejecutivo respondieron señalando que esta situación ya está contemplada en la ley, y para toda institución a la cual se le asigne una línea de subvención que cumpla con los mismos criterios, devengará la misma subvención.

Una OPD, por ejemplo, se paga primero por medio de un valor base o mínimo establecido en la ley y de acuerdo a población convenida. El convenio que se firma con el Municipio contiene un estimativo de a cuántas personas se va a atender, y lo que se paga es esa cantidad multiplicada por el valor base de la ley: 0,083 USS. Además, hay que considerar que el valor base mínimo puede ser aumentado por los criterios hasta 0,12 USS.

La Directora Nacional SENAME continuó señalando que en el caso del diagnóstico, el valor unitario base mínimo establecido en la ley es de 8 USS por diagnóstico realizado. Este valor base mínimo puede llegar hasta 15 USS.

Agregó que el financiamiento de los centros residenciales, antiguamente conocidos como hogares de menores, comprende dos factores: las plazas convenidas y los niños efectivamente atendidos.

Esta configuración responde a la situación de que en toda residencia hay siempre unos gastos básicos fijos y hay cierta movilidad de las plazas efectivamente ocupadas, pues siempre hay niños que van ingresando y otros que van saliendo. Hoy día se paga por niño atendido y lo que incorpora de novedoso en el proyecto es que un porcentaje de la subvención en los hogares es a todo evento, para permitir cubrir los costos fijos. El valor base en los centros residenciales es de 8,5 USS mensual por niño atendido. A esto se le agregan los criterios con lo que el valor puede llegar a 15 USS.

Para los programas de prevención hay un valor mínimo unitario determinado en la ley de 3 USS por niño efectivamente atendido. Con la aplicación de los criterios puede llegar a 5 USS.

Todos los precios son un poco superiores a los que están vigentes hoy en día, por tanto con esta ley habrá un incremento base para todos los organismos de la red, además de las mejoras por aplicación de los criterios que se estatuyen.

Por otra parte, los programas de promoción que comprenden capacitación, difusión e investigación, se pagan de manera distinta, no por menor atendido sino a suma alzada, por proyecto global. Los montos tope son hasta 200 USS por programa de nivel local, hasta 2000 USS por programa de nivel regional y hasta 20000 USS por programa de nivel nacional. Los programas de capacitación, por ejemplo, son para funcionarios de organismos de la propia red en nuevas técnicas de atención a los niños, de difusión de todo lo que se relaciona con los derechos de los niños, y de investigación, que fueron solicitados en las mesas de trabajo por la red de organizaciones. Aquí hay un valor fijo total.

Los programas de reinserción general se pagan por niño atendido, con un valor que va entre 0,5 USS a 7,99 USS. El SENAME señalará qué programas específicos se desarrollarán dentro de esta línea y cual es su valor base, el que debe ajustarse al rango establecido en la ley.

Lo asesores del Ejecutivo indicaron que uno de los problemas que tiene el actual sistema de financiamiento es su rigidez, porque parte de la base de asociar siempre una subvención a una prestación. El actual sistema contempla ciertas flexibilidades no sólo en las definiciones técnicas sino también en el aspecto financiero. Hoy en día los programas están definidos completamente y hay situaciones donde aparecen distintas proposiciones de programas que aunque pueden caer dentro de la misma definición, son muy distintos en cuanto a su precio.

Con el actual proyecto, en los programas de reinserción general, de libertad asistida y de protección general y especializada, se fijan valores bases mínimos y valores máximos, y se deja al reglamento la determinación de los criterios para diferenciar entre más tipos. Estos criterios siempre serán objetivos y generales. Además, este sistema permitirá en el futuro que el SENAME pueda financiar nuevos tipos de programas dentro del marco de la ley, para poder responder a las nuevas problemáticas que se irán presentando. Estas novedades muy probablemente no podrán ser implementadas por esta administración.

Finalmente, la señora Directora Nacional del SENAME agregó que en los programas de fortalecimiento familiar hay dos formas de financiamiento: con el núcleo familiar original y con familias de acogida. El primero con una subvención que va de 3 USS a 10 USS y, el segundo, con una subvención de 6,5 USS a 9 USS. Por otro lado, los programas de emergencia son siempre a suma alzada hasta 2000 USS.

Artículo 28

Precisa que el Estado, a través del SENAME, subvencionará a los colaboradores que ejecuten las líneas de acción a que hace referencia esta ley.

La Comisión estimó redundante este precepto, por lo que fue de opinión de suprimirlo.

- En votación este artículo, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 79

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

Como consecuencia de la eliminación del artículo 28, corresponde rechazar esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Artículo 29

Ha pasado a ser artículo 25.

Estatuye para la transferencia de la subvención, que el SENAME llamará a concurso de proyectos relativos a las diversas líneas de acción reguladas en esta ley. Cada concurso se regirá por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio.

Una vez seleccionados dichos proyectos, el SENAME celebrará con las respectivas instituciones colaboradoras un convenio conforme al artículo siguiente.

Añade que los criterios para la selección serán fijados por el reglamento.

Indicación N° 80

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 29.- Para la transferencia de la subvención las instituciones inscritas en el registro de organismos

acreditados del SENAME tendrán derecho a celebrar un convenio con éste conforme al artículo siguiente.”.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, expresó que, con esta propuesta, se eliminan los llamados a concursos de proyectos para transferir la subvención.

El señor Presidente de la Comisión estimó que esta propuesta era inadmisibile, por incidir en la administración financiera del Estado.

- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibile por el señor Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Chadwick, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política.

Indicación N° 81

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimir su inciso segundo.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 82

De S.E. el Vicepresidente de la República para sustituir, en el inciso segundo, la frase “las instituciones colaboradoras” por “los organismos acreditados”.

En virtud de lo resuelto en la Indicación N° 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 83

De S.E. el Vicepresidente de la República para agregar al inciso segundo la siguiente oración: “Sólo estarán excluidos del llamado a concurso, los proyectos de emergencia a que se refiere la letra f) del N° 5 del artículo 4 y la subvención otorgada a Gendarmería de Chile de acuerdo a lo previsto en el inciso final del artículo 33.”.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, precisó que todos los proyectos son concursables, salvo los proyectos de emergencia y los otorgados a Gendarmería. Por tanto, se pretende con esta propuesta explicitar esta situación en este artículo.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo consultó si el concurso es aplicable sólo a los proyectos nuevos o también a los en curso.

La Directora Nacional explicó que los proyectos asignados pueden eximirse de concursar, a futuro siempre que obtengan una buena calificación.

La Comisión, por razones de técnica legislativa, enmendó este precepto en el sentido de hacer referencia expresa a los casos de prórroga de convenios, contemplados en el artículo 31 (que pasó a ser 27) de esta iniciativa legal. Esta norma fue ubicada como inciso tercero. Por otra parte, la Comisión eliminó la referencia a Gendarmería de Chile ya que dicha excepción será contemplada en el nuevo artículo 4º transitorio que se incorpora más adelante.

- En votación esta Indicación con dichas enmiendas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 84

De S.E. el Vicepresidente de la República para agregar al inciso tercero, precedida de coma (,), la siguiente frase final: “el que deberá ser puesto en conocimiento de los organismos acreditados antes del llamado a concurso”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Luego, los Honorables Senadores señores Viera-Gallo y Chadwick manifestaron su inquietud en orden a que el SENAME debiera contar con un monto acotado de recursos no concursables para proyectos innovadores de asistencia directa.

Para estos efectos, la Comisión en concordancia con los representantes del Gobierno, aprobó en el inciso tercero la idea de que, mediante resolución fundada, pueda excepcionarse de licitación y el SENAME celebrar directamente un convenio cuando se deba asegurar la atención de los beneficiarios por algún proyecto que haya debido finalizarse

anticipadamente y, cuando un concurso sea declarado desierto por no haber postulantes.

En este último caso, aclaró la Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, ante un proyecto muy innovador podrá darse el caso de que no haya postulantes.

- Estos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

Artículo 30

Ha pasado a ser artículo 26.

Especifica que los convenios que sean celebrados con los colaboradores deberán estipular, a lo menos:

- 1) La línea de acción subvencionada.
- 2) Los objetivos específicos y los resultados esperados, así como los mecanismos que el SENAME y el colaborador emplearán para evaluar su cumplimiento.
- 3) La subvención que corresponda pagar, según la línea de acción.
- 4) El número de plazas con derecho a la subvención, cuando corresponda, las formas de pago acordadas y las cláusulas de revisión del número de plazas.
- 5) El plazo de duración del convenio.
- 6) El proyecto presentado por el colaborador, que formará parte integrante del convenio.

Indicación N° 85

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar, en su encabezamiento, la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

En virtud de lo resuelto en la Indicación N° 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes

de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 86

Del Honorable Senador señor Ríos, para sustituir, en su encabezamiento, la frase “, a lo menos” por “lo dispuesto en el llamado a concurso”, y suprimir el texto que la sigue.

La Comisión no estimó conveniente esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 87

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar, en sus numerales 2) y 6), la palabra “colaborador” por “organismo acreditado”.

En virtud de lo resuelto en la Indicación N° 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

Indicación N° 88

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para suprimir su numeral 6).

La Comisión no estimó conveniente esta idea.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 89

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para agregar, en un inciso segundo, que los convenios serán siempre públicos. Ningún reglamento o decisión de autoridad podrá determinar la reserva de ellos.

La Comisión estimó conveniente esta propuesta por la transparencia que debe regir estos procesos, sin perjuicio de eliminar la segunda parte por estimarla innecesaria.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 90

De S.E. el Vicepresidente de la República, para agregar un inciso que dispone que dichos convenios deberán contener idénticas condiciones y modalidades, dependiendo de cada línea de acción subvencionable.

La Comisión consideró que esta propuesta cautela el principio constitucional de igualdad, impidiendo discriminaciones arbitrarias.

Por otra parte, se acordó precisar que también el monto de la subvención deberá ser idéntico en estos casos.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

- Luego, la Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 121 inciso final del Reglamento del Senado, perfeccionó la redacción del N° 3) de este artículo.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la misma, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Artículo 31

Ha pasado a ser artículo 27.

Precisa que, sin perjuicio de lo establecido en las normas de Administración Financiera del Estado, los convenios podrán durar un plazo máximo de:

- 1) Dos años, para las OPD y para los programas;
- 2) Tres años, para los centros residenciales, y
- 3) Un año, para los equipos de diagnóstico.

Los convenios con un plazo de duración superior a un año serán evaluados por el SENAME anualmente, pudiendo ser modificados si nuevas circunstancias así lo exigen para el mejor logro de los objetivos señalados en el artículo 1°.

Agrega que el SENAME podrá acordar con el respectivo colaborador, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, prorrogar la vigencia del convenio si las evaluaciones arrojan resultados positivos. Para estos efectos, el SENAME, antes de sesenta días de la expiración del convenio, deberá formular reparos a la ejecución efectuada por el colaborador; si no lo hiciere, se tendrá por renovado el convenio por un período idéntico al pactado.

La facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de cada convenio, tras lo cual el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso licitatorio podrá postular el colaborador que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, debiendo considerarse su trayectoria a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto presentado.

Indicaciones N°s 91 y 92

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, y señor Ríos, respectivamente, para suprimirlo.

La Comisión no estimó convenientes estas Indicaciones.

- En votación estas Indicaciones, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 93

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para reemplazarlo con el fin de disponer que los convenios serán indefinidos en la medida que se cumplan las obligaciones contenidas en él y las evaluaciones efectuadas por organismos externos y técnicos sean positivas.

La Comisión desechó esta sugerencia al tenor de lo acordado respecto de la Indicación N° 83.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 94

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituirlo por otro para estatuir, sin perjuicio de lo establecido en las normas de administración financiera del Estado, que los convenios podrán durar un plazo máximo de:

- 1) 3 años para OPD y diagnósticos, y
- 2) 5 años para centros residenciales y programas.

Agrega que los proyectos con un plazo de duración superior a un año, serán evaluados anualmente por el SENAME, pudiendo ser modificados si nuevas circunstancias así lo exigen para el mejor logro de los objetivos señalados en el artículo 1º. Asimismo, el SENAME solicitará anualmente un plan de trabajo para el correspondiente período.

Dispone que el SENAME podrá prorrogar los convenios, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos. Por otra parte, el Servicio, con una anticipación no inferior a 60 días a la expiración del convenio, deberá formular los reparos pertinentes a la ejecución del proyecto y, en caso contrario, si no lo hiciere, se tendrá por renovado el convenio por un período idéntico al pactado en el convenio vigente.

Precisa que la facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de los convenios relativos a Centros Residenciales, y por una sola vez, respecto de los diagnósticos, OPD y programas, tras lo cual el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso podrá postular el organismo acreditado que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, debiendo considerarse su trayectoria y desempeño a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, precisó que esta Indicación aumenta los plazos en forma significativa, de forma de coordinar la necesaria estabilidad con la evaluación continua de cada proyecto en ejecución.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta, sin perjuicio de suprimir que el SENAME tenga la posibilidad de modificar unilateralmente los convenios.

Además, se consideró la posibilidad de prórroga para los centros residenciales y se efectuaron enmiendas menores de redacción.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con dichas enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de

la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 95

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para suprimir sus incisos tercero y cuarto.

Como consecuencia de la decisión anterior, esta propuesta debe ser desechada.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Artículo 32

Ha pasado a ser artículo 28.

Señala que los convenios que sean celebrados con los colaboradores deberán contener idénticas condiciones y modalidades, dependiendo de cada línea de acción subvencionable.

Indicación N° 96

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 97

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazarlo por otro estableciendo que los organismos acreditados que tengan a cargo más de un proyecto podrán administrar centralizadamente hasta un 5% del monto que perciban por concepto de subvención, que podrán destinar a todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos.

Para lo anterior, la respectiva institución deberá comunicar al SENAME de su decisión de acogerse a esta modalidad de administración.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, explicó que esta propuesta dice relación con la administración centralizada cuando se ejecuta más de un proyecto. Sobre el particular, recalcó la importancia de llevar cuentas separadas para la necesaria

transparencia en el manejo de los recursos. Por otra parte, se propone un 5% del monto de las subvenciones, para efectos de los gastos comunes en cumplimiento de los objetivos de los proyectos, otorgando de esta forma un margen de flexibilidad controlada.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo, expuso que debiera contemplarse un monto mayor, del 15%.

El Honorable Senador señor Espina fue de opinión de que lo ideal sería no establecer porcentajes, pero que, en este caso, debiera aumentarse lo propuesto hasta un 10%.

El Honorable Senador señor Zurita manifestó su disconformidad, precisando que los colaboradores acreditados deben tener la libertad necesaria para administrar sus recursos.

La mayoría de la Comisión optó por efectuar diversas enmiendas de redacción en este precepto, restringiendo estos gastos sólo a los de “administración”, eliminado la referencia a “gastos de otra naturaleza” y aumentando el tope al 10% en estos casos.

- Cerrado el debate y sometida a votación esta Indicación, fue aprobada con dichas modificaciones por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, con el voto a favor de los Honorables Senadores señores Espina y Viera-Gallo y con el voto en contra del Honorable Senador señor Zurita.

Artículo 33

Ha pasado a ser artículo 29.

Dispone que al efectuarse el llamado a concurso, el SENAME deberá determinar el monto de la subvención ofrecida por cada línea de acción subvencionable, según los siguientes criterios:

1) La edad, condición socioeconómica y discapacidades de los niños, niñas y adolescentes, así como las condiciones individuales, familiares y sociales que sean relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la línea de acción de que se trate;

2) La naturaleza de los servicios requeridos y la complejidad de la situación que el proyecto deberá abordar;

3) La disponibilidad y costo relativo de los recursos humanos y materiales necesarios, considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto presentado, y

4) La cobertura del proyecto.

El reglamento señalará los parámetros objetivos que el SENAME deberá tener en cuenta, en concordancia con los criterios mencionados, para determinar los montos de subvención.

Indicación N° 98

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituirlo por otro, relativo al llamado a concurso que deberá efectuar el SENAME, para lo cual deberá determinar el monto de la subvención ofrecido por cada línea de acción subvencionable, según los siguientes criterios:

- 1) La edad de los niños, niñas y adolescentes y la discapacidad que éstos pudieren presentar;
- 2) La complejidad de la situación que el proyecto pretende abordar;
- 3) La disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto, y
- 4) La cobertura del proyecto.

Para la determinación del monto a pagar, el reglamento especificará el método de cálculo para cada línea de acción y señalará los parámetros objetivos para delimitar las categorías de cada criterio, y los valores de los factores asociados a dichos parámetros. Estos factores, a su vez, se aplicarán a los valores base especificados en el artículo siguiente.

Además, el SENAME determinará, por resolución de su Director Nacional, las distintas modalidades de proyectos que se entenderán comprendidas en cada una de las líneas de acción.

La Comisión introdujo diversas enmiendas de redacción a este precepto, además de suprimir su último párrafo por ser materia propia del reglamento, como se establecerá expresamente al discutirse la Indicación N° 109.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por con dichas modificaciones la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 99

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para reemplazar la frase inicial de su encabezamiento, "Al efectuarse el llamado a concurso", por "Previamente a la celebración de los convenios".

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 100

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimir, en su encabezamiento, la frase “, según los siguientes criterios:”, eliminar los numerales y estatuir que el reglamento señalará los parámetros objetivos que el SENAME deberá tener en cuenta para determinar los montos de subvención.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 101

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para reemplazar, en su numeral 4), la frase “del proyecto” por “de la atención”.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Indicación N° 102

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para agregar un inciso nuevo para disponer que el monto de la subvención ofrecido será el mismo por cada línea de acción subvencionable sin importar la institución que lo realice.

La Comisión rechazó esta idea ya que fue aprobada anteriormente al discutirse la Indicación N° 90.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Artículo 34

Ha pasado a ser artículo 30.

Indica que la subvención ofrecida por el SENAME por cada línea de acción, se determinará de la siguiente forma y deberá respetar los siguientes rangos, expresados en unidades de subvención SENAME:

LÍNEA DE ACCIÓN	FORMA DE PAGO	RANGO O LÍMITE DE SUBVENCIÓN
Oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente	Por proyecto	Hasta 8.000 US\$ por proyecto
Diagnósticos	Por servicio prestado	Hasta 8 US\$ por diagnóstico
Centros residenciales	Sistema combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, y por niño atendido, en la parte variable de los costos	Entre 7 y 26 US\$ mensuales, dependiendo de la complejidad de la atención
Programas de protección de derechos y programas para medidas no privativas de libertad por infracciones de la ley penal	Por niño atendido, según plan de acción individual, más un bono por desempeño que premiará a los mejores colaboradores	Entre 2 y 15 US\$ mensuales por niño
Programas de reinserción familiar (artículo 16)	Por resultado	Hasta 100 US\$ por niño exitosamente egresado de una residencia
Programas de difusión (artículo 18, N° 2)	Por proyecto	Hasta 200 US\$ por programa de difusión de nivel local. Hasta 2.000 US\$ por programa de difusión de nivel regional, y hasta 20.000 US\$ por programa de difusión de nivel nacional.
Programas de prevención	Por proyecto, más un bono por desempeño que premiará a los mejores colaboradores	Hasta 3.000 US\$ anuales por cada programa.
Programas de capacitación, (artículo 18, N° 1)	Por proyecto	Hasta 200 US\$ por proyecto.

Indicación N° 103

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

Indicación Nº 104

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 34.- La subvención ofrecida por el SENAME por cada línea de acción, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior y deberá respetar los siguientes rangos, expresados en unidades de subvención SENAME:

Línea de acción	Forma de Pago	Valor Base
1) Oficinas de protección de derechos del niño, niña o adolescente.	Por población convenida con valor unitario.	0,083 a 12 USS mensuales.
2) Diagnósticos.	Por servicio prestado.	8 a 10 USS.
3) Centros Residenciales.	Sistema Combinado: Por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, y por niño atendido, en la parte variable de los mismos.	8,5 a 15 USS mensuales.
4) Programas.		
a) Programas de prevención en general.	Por población atendida con valor unitario.	3 a 5 USS mensuales.
b) Programas de fortalecimiento familiar.	Por sistema combinado. Por niño atendido a todo evento y un adicional por niño egresado favorablemente.	3 USS mensuales a todo evento y 10 USS por niño egresado favorablemente.
c) Programas de promoción.	Por proyecto.	- Hasta 200 USS por programa a nivel local. - Hasta 2,000 USS por programa a nivel regional. - Hasta 20,000 USS por programa a nivel nacional.
d) Programas de medidas de reinserción	Por niño atendido.	Valor base a determinar entre el

Línea de acción	Forma de Pago	Valor Base
para infractores de ley penal en general.		rango de 0,5 y 7,99 US\$ mensuales.
e) Programas relativos a medidas de reinserción para infractores de ley penal de libertad asistida.	Por niño atendido.	8 a 12 US\$ mensuales.
f) Programas de protección en general.	Por población atendida con valor unitario.	Valor base a determinar en el rango entre 0,5 a 8,99 US\$ mensuales.
g) Programas de protección especializados.	Por niño atendido.	9 a 15 US\$ mensuales.
h) Programa de familias de acogida.	Por niño atendido.	6,5 a 9 US\$ mensuales.
i) Programas de emergencia.	Por proyecto.	Hasta 2.000 US\$.

En el caso de las letras d) y f), el SENAME establecerá las modalidades que estarán comprendidas en este tipo de programas, indicando el valor base específico de cada una de ellas, dentro del rango señalado.

En el caso de la subvención percibida por Gendarmería de Chile, respecto de los adolescentes menores de 18 años, infractores a la ley penal internos en sus establecimientos penitenciarios, el valor base de la subvención será de 6,8 US\$.”.

La Comisión decidió discutir estas Indicaciones en conjunto.

La señora Directora Nacional del SENAME, doña Delia del Gatto, señaló que el objetivo general de este artículo es establecer cómo se pagan las distintas subvenciones creadas en esta ley, contemplando tres mecanismos: por niño atendido, por proyectos o con una mezcla de ambos.

El proyecto establece pisos mínimos para el pago de las subvenciones, sin establecer ningún tope máximo. Esta modalidad permitirá que en el futuro las subvenciones crezcan sin necesidad de modificar la ley.

El texto define cuatro líneas de acción subvencionables: Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), Diagnósticos, Centros Residenciales y Programas.

En el caso de la OPD, el proyecto fija un piso de 0,083 USS por niño atendido multiplicado por la población presupuestada según el convenio respectivo suscrito entre la municipalidad y el SENAME. Esta oficina interviene a nivel local y se dedica básicamente a actividades de prevención. La labor que desarrollan las OPD permite que muchos casos no entren a la red residencial del SENAME.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo preguntó cuál es la planta típica de una de estas oficinas.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, indicó que la planta típica es de 5 ó 6 personas, incluyendo a profesionales y monitores. Estos trabajadores son contratados por el municipio y, generalmente, están a honorarios porque no componen las plantas de cada municipalidad. El costo total anual de estas oficinas va de \$45.000.000 a \$70.000.000, y el gasto corriente es financiado en dos partes, a saber, 75% por el SENAME y 25% por la municipalidad.

Agregó que la ley permite que la contraparte de estos convenios sea un organismo distinto a la municipalidad, pero éste es un caso excepcional, y actualmente está en esta situación sólo una OPD, la de Arica, que es fruto de un acuerdo entre la municipalidad, el SENAME y un organismo de la red con domicilio en la zona.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo opinó que según su experiencia en Concepción, hay varios organismos que se abocan a la problemática de la infancia desde distintos puntos de vista, ocupando distintas metodologías y con distintas visiones. En este esquema es muy importante que el municipio haga de cabeza coordinadora.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, compartió el juicio del Honorable Senador señor Viera-Gallo, y especificó que aunque el proyecto deja abierta la posibilidad de que organizaciones distintas a las municipalidades sean contrapartes, la idea central es involucrar a las municipalidades de forma transversal. Esto permite eliminar cualquier sesgo político entre municipalidades de Gobierno y de oposición y, en consecuencia, permite contemplar a las OPD como políticas de Estado a largo plazo.

El Honorable Senador señor Espina observó que le parece correcto lo sostenido por los personeros del Ejecutivo, pero que, de todas formas, hay que mantener abierta la puerta para que organismos distintos a las municipalidades participen de la creación y gestión de las OPD, porque a veces sucede que por razones políticas personas e instituciones con buena capacidad de gestión quedan excluidas de los planes municipales.

La señora Directora Nacional del SENAME, agregó que en ocasiones son los mismos organismos de la red los que solicitan la participación de las municipalidades en este tipo de actividades, pues éstas tienen cierto manejo presupuestario que les permite cubrir el 25% del costo del convenio, y porque tienen acceso a las políticas de salud y educación de la comuna, áreas a las cuales comúnmente se derivan los casos atendidos por las OPD.

Continuó señalando que para el financiamiento de las OPD, la ley establece un piso que se fija libremente en una banda que va desde 0,083 USS hasta 0,12 USS.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo expresó que sería preferible tener sólo un mínimo en la ley, y dejar el máximo a lo que señale el Ministerio de Hacienda en su propuesta anual de Ley de Presupuestos, con el objetivo de tener un sistema más simple.

El Honorable Senador señor Chadwick comentó que la manera propuesta en el proyecto para determinar el piso de la subvención es acertada, porque permitirá que el SENAME se pueda mover dentro de la Ley de Presupuestos, e incluso durante la ejecución de la misma sin tener que solicitar una glosa especial.

La señora Directora Nacional del SENAME agregó que la idea de tener una franja es precisamente que para un cambio del mínimo no sea necesaria una enmienda legal.

Continuó señalando que el valor de la subvención para diagnósticos es un fijo mínimo de 8 USS, que puede llegar aplicando los criterios hasta 10 USS. Estos diagnósticos trasuntan lo meramente psicológico e incluyen el campo psico-social.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo concluyó que aunque parece ser un monto alto, es compatible con el grado de responsabilidad que adopta la persona que emite el informe.

El Honorable Senador señor Espina agregó que el monto corresponde al valor de mercado de una prestación profesional de este tipo.

En relación con los Centros Residenciales, la señora Directora Nacional del SENAME, expuso que la ley establece una novedad permitiendo una subvención a todo evento que se fijará por reglamento con un tope de hasta un 30% de las plazas convenidas. Esto permite a las instituciones una cierta estabilidad presupuestaria para hacer inversiones. Esta modalidad fue una petición especial de la red de instituciones.

El Honorable Senador señor Espina opinó que por mandato constitucional este porcentaje debería estar fijo en la ley, y que no debe dejarse al arbitrio de la administración, sobre todo porque el mismo SENAME puede ser objeto de una fuerte presión por aumentarlo.

La señora Directora Nacional del SENAME coincidió con el Honorable Senador señor Espina y propuso fijar dicho monto por ley.

A continuación, añadió que en el caso de la subvención por residencia, con la aplicación de criterios, el monto final puede ser de hasta tres veces el mínimo señalado en la ley, y los pisos de subvenciones indicados en el proyecto implicarán un aumento real de los fondos que reciben las instituciones.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo opinó que le parece bien la diferenciación, toda vez que la subvención que recibe el Pequeño Cottolengo obviamente debe ser mucho mayor que la de un hogar común.

Más adelante, la señora Directora Nacional del SENAME explicó que la ley presenta seis tipos de programas, a saber, Prevención, Promoción, Medidas de Reinserción, Protección, Familias de Acogida y Emergencias.

El proyecto no contempla defensa judicial, porque el proyecto de ley sobre responsabilidad penal juvenil comprende esta situación, creando un ítem especial para estos asuntos destinado a la Defensoría Penal Pública.

El Honorable Senador señor Espina agregó que le parece correcto porque hay que evitar que se dupliquen los esfuerzos estatales, tal como hoy se hace en este asunto.

La señora Directora Nacional del SENAME, explicó que comparte esta idea.

En relación con los Programas de Prevención, especificó que se tratan de programas ambulatorios, sin costo fijo, con montos piso que van desde 3 USS hasta 5 USS. Estos programas se pagan por población convenida.

A su vez, los programas de promoción comprenden la capacitación, la difusión y la investigación. Se pagan por proyecto. Los topes son: 200 USS para programas de nivel local, 2000 USS para programas de nivel regional y 20000 USS para programas a nivel nacional.

Los programas de reinserción se pagan por niño atendido, y tienen un piso que va entre las 0,5 USS hasta 7,99 USS. Estos programas se encuentran en la línea de lo planteado por el Honorable Senador señor Viera-Gallo, porque permiten la inclusión de temas nuevos que se presenten en el futuro. Como ejemplo de un esfuerzo que hoy se desarrolla y que cabría dentro de este tipo, son los programas de apoyo psicosocial para niños detenidos.

El Honorable Senador señor Espina estimó que estos programas siempre deben orientarse a niños detenidos, porque sino hay riesgos de poca objetividad en la asignación.

La señora Directora Nacional del SENAME, agregó que con estos programas se financiarán las salidas alternativas del nuevo Código Procesal Penal, en lo referente a los menores, y los programas de libertad asistida, donde el SENAME adquiere ante el tribunal un compromiso de monitoreo de un menor infractor que ha sido puesto en libertad para vigilar su reinserción escolar y familiar.

En relación con los Programas de Protección, explicó que existen tres tipos, a saber, Programas de Protección General, Programas de Protección Especializada y Programas de Fortalecimiento Familiar.

Los Programas de Protección General cubren temas de amplio espectro y, por esta vía, se podrán financiar nuevas problemas que se presenten en el futuro. Con los Programas de Protección Especializada se financian temáticas de línea más dura, como la prostitución infantil y otras similares. Finalmente, con los Programas de Fortalecimiento Familiar se ayuda a las familias de los niños que egresan del sistema. La idea de estos programas es impedir que los niños se eternicen como internos en las instituciones. En la ley se establece un premio de 10 USS por egreso favorable.

Respecto a los Programas de Familias de Acogida, recordó que estos tenían la denominación antigua de “colocación familiar”. La idea de estos programas es apoyar a las familias alternativas para que el niño no vaya a parar a los centros residenciales. En estos programas se privilegia que el niño sea colocado dentro de su familia extendida.

En relación con los Programas de Emergencia puntualizó que estos programas se asignan sin concurso y son para paliar situaciones de daños a inmuebles donde funcionan las residencias producto de emergencias climáticas, sismológicas o incendios. El tope establecido en la ley es de 2000 USS, que según la experiencia es un monto apropiado para responder a este tipo de situaciones.

El Honorable Senador señor Chadwick precisó que, a su juicio, no hay suficiente claridad en las definiciones de los Programas de Protección General y de Protección Especializada, señaladas en las letras f) y g) del artículo 34 contenido en la Indicación 104 del Ejecutivo. Afirmó que una conceptualización tan amplia como la propuesta tiene dos problemas, por una parte permitiría financiar casi cualquier cosa y, por otra, los gastos para financiar estos programas serán impugnados por la Contraloría General de la República, justamente por la vaguedad de las definiciones de la ley.

El Honorable Senador señor Espina se mostró de acuerdo con lo señalado y solicitó que se confeccionaran definiciones más específicas para los Programas de Protección General y de Protección Especializada.

En este contexto los personeros del Gobierno se comprometieron a precisar los conceptos de estos programas en el artículo 4º, relativo a las definiciones.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo hizo presente que el penúltimo inciso de la Indicación está demás.

Los asesores del Ejecutivo explicaron que este inciso es necesario porque permite que el SENAME decida cómo se calcula la subvención.

El Honorable Senador señor Espina se mostró de acuerdo, pero agregó que este criterio debería ser genérico para todos los programas.

Los integrantes de la Comisión discutieron las observaciones al inciso penúltimo y se mostraron de acuerdo con una redacción más amplia que incluya todos los programas.

En relación con el inciso final de la Indicación, el Honorable Senador señor Espina opinó que no es razonable que la subvención de los menores presos sea de cargo del SENAME, lo más lógico es que sea de cargo del presupuesto de Gendarmería de Chile.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo explicó que esta disposición corresponde a la situación actual en la que Gendarmería no tiene un ítem especial para financiar a los menores presos, pero esta situación debería cambiar con la ley de responsabilidad penal juvenil. Por esta razón, propuso mantener esta disposición en la ley, pero trasladarla a una disposición transitoria.

En definitiva, la Comisión acordó rechazar la Indicación N° 103 y aprobar la N° 104 con enmiendas, realizando correcciones formales, precisando que, en los centros residenciales, el pago

a todo evento será de hasta un 30% del valor base, suprimiendo su inciso penúltimo y contemplado su inciso final como artículo 4º transitorio nuevo.

- Cerrado el debate y puesta en votación la Indicación N° 103, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

- Luego, en votación la Indicación N° 104, fue aprobada con dichas modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 35

Ha pasado a ser artículo 31.

Estatuye que las autoridades del SENAME darán un trato igualitario a todos los colaboradores, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Queda prohibida toda arbitrariedad de esas autoridades al determinar los montos de subvención que serán ofrecidos en cada llamado a licitación, y al escoger el proyecto seleccionado para recibir en definitiva la subvención.

Indicación N° 105

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 106

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

En virtud de lo resuelto en la Indicación N° 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

- Además, la Comisión realizó enmiendas formales en el texto del artículo 35, y que fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables

Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

Artículo 36

Ha pasado a ser artículo 32.

Establece que la unidad de subvención SENAME tendrá un valor de \$10.000.

No obstante, el valor nominal de la USS se reajustará en el mes de enero de cada año, en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor durante el año precedente.

- En votación este artículo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 107

Del Honorable Senador señor Ríos, para sustituir, en su inciso primero, la cantidad de “\$10.000” por “0,60 Unidades de Fomento”.

El señor Presidente de la Comisión estimaron que esta propuesta era inadmisibile, por incidir en la administración financiera del Estado.

- En mérito de lo anteriormente expuesto, fue declarada inadmisibile por el señor Presidente de la Comisión, por incidir en materias de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, inciso tercero, de la Constitución Política.

Artículo 37

Ha pasado a ser artículo 33.

Dispone que el reglamento especificará las particularidades de cada una de las formas de pago.

En el caso de los centros residenciales, el SENAME, en función de evaluaciones sobre las necesidades reales de los niños, niñas y adolescentes de la respectiva zona, y atendiendo a las alternativas disponibles para su protección, anualmente revisará el número de plazas que subvencionará, ajustando el convenio con el colaborador cuando corresponda.

Indicación N° 108

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 109

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazarlo por otro para establecer que el reglamento a que se refiere el artículo 27, especificará las particularidades de cada una de las formas de pago y de rendición de los recursos traspasados.

Agrega que el SENAME, en función de evaluaciones sobre las necesidades reales de los niños, niñas y adolescentes de la respectiva zona, y atendiendo a las alternativas disponibles para su protección, revisará el número de plazas o población que subvencionará, ajustando el convenio con el organismo respectivo, cuando corresponda.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo observó que es muy importante distinguir entre modalidades de programa y formas de pago.

El Honorable Senador señor Espina indicó que, como esta disposición tiene por único fin tratar sobre un reglamento específico, es mejor ocupar este precepto para el resto de los reglamentos que señalan distintos artículos del proyecto, por lo que propone trasladar el inciso penúltimo del artículo 34 al artículo 37.

Hizo notar que el artículo 37 inciso segundo permite al SENAME alterar el número de plazas que sirvieron de referente para negociar el convenio con un Centro Residencial. Agregó que debiera aclararse el sentido de este precepto.

La señora Directora Nacional del SENAME, doña Delia del Gatto, explicó que es importante que el Servicio tenga cierta flexibilidad en este asunto, porque en el largo plazo los datos estadísticos muestran que las plazas tienden a bajar. El largo plazo es un elemento a considerar en los convenios con los Centros, pues en virtud del mecanismo de las renovaciones pueden haber un convenio de hasta 15 años y con hasta un 30% de la subvención fija a todo evento.

El Honorable Senador señor Espina señaló que desde la perspectiva del Centros de Residencia hay simplemente una

modificación unilateral de contrato, lo cual es incorrecto e ilegal, y es un pésimo incentivo para las inversiones de largo plazo en estos Centros.

La señora Directora Nacional del SENAME, precisó que este ajuste no es arbitrario pues la corrección del número de plazas requeridas se hace mediante indicadores objetivos. Por otro lado, esta decisión siempre es fundada, lo que podría especificarse en la ley.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo consideró que el SENAME tiene la posibilidad de revisar los convenios cada vez que estos vencen, y el proyecto en ninguna parte obliga al SENAME a renovar el convenio tal cual está. Obviamente es en la instancia de la renovación donde debería revisarse el número de plazas y permitir que se haga antes y de manera unilateral es muy inconveniente.

La señora Directora Nacional del SENAME, hizo presente que, en el proyecto original, había un plazo menor para los convenios, no se contemplaban renovaciones y no había gastos a todo evento. Todos estos elementos se han logrado durante la tramitación del proyecto y, por tanto, la revisión de las plazas es un recurso mínimo que le queda al SENAME.

En definitiva, la Comisión aprobó sólo el inciso primero de esta Indicación, redactando un precepto general acerca del reglamento y su contenido.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue aprobada con dichas enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Indicación Nº 110

Del Honorable Senador señor Moreno, para intercalar un inciso segundo estatuyendo que, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, estarán excluidos de la rendición el bono a que se refiere el artículo siguiente, el que para todos los efectos legales se considerará ingresos propios de la institución que lo perciba.

La señora Directora Nacional del SENAME, doña Delia del Gatto, explicó que estos fondos no se rinden porque son de libre disposición, y provienen de un premio a la gestión.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo opinó que estos dineros deben ser rendidos justamente porque son de libre disposición. De lo contrario no habría ningún control.

El Honorable Senador señor Chadwick agregó que la otra posibilidad es que el reglamento fije cuáles son los ítem a los que se pueden destinar estos fondos.

El Honorable Senador señor Espina especificó que estos fondos no pueden destinarse, por ejemplo, a un bono remunerativo a los directores de la institución. Obviamente este premio debe ser destinado a los fines permanentes de la institución favorecida.

La Comisión estimó conveniente rechazar esta propuesta, ya que esta materia será tratada en el artículo siguiente.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

Artículo 38

Ha pasado a ser artículo 34.

Indica que el SENAME destinará hasta el 2% de los recursos con que cuente anualmente en su Presupuesto de Programas a premiar con un bono de desempeño, por la calidad de la atención y los resultados alcanzados, a los colaboradores que ejecuten la Línea de Acción Programas.

El bono de desempeño se adjudicará y pagará a los colaboradores anualmente. El reglamento determinará las formas genéricas de asignación de los recursos del bono.

Estarán excluidos de este beneficio los programas a que se refieren los artículos 16 y 18.

Indicaciones N^{os} 111 y 112

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, y Ríos, respectivamente, para suprimirlo.

- En votación estas Indicaciones, fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N^o 113

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para reemplazar su inciso primero por otro para disponer que una institución independiente y técnica contratada previo concurso

público por el SENAME destinará anualmente un monto de dinero fijado por esta institución para premiar con un bono de desempeño, por la calidad de la atención y los resultados alcanzados, a los colaboradores que ejecuten la Línea de Acción Programas.

Los personeros del Ejecutivo señalaron que el fundamento de esta Indicación proviene de una posición que ha sido conversada en algunas ocasiones entre el SENAME y el Instituto Libertad y Desarrollo y que tiene por objetivo licitar todas las evaluaciones. Aunque esta es la situación óptima, por regla general las evaluaciones son caras, y establecer en la ley que éstas deberán ser hechas siempre por órganos externos ineludiblemente disminuirá de manera sustancial los fondos disponibles para la subvención.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación Nº 114

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar, en sus incisos primero y segundo, la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

En virtud de lo resuelto en la Indicación Nº 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

Indicación Nº 115

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir su inciso tercero por otro que dispone lo siguiente: “Estarán excluidos de este beneficio los programas a que se refiere el artículo 18 de la presente ley.”.

Los personeros del Ejecutivo explicaron que la Indicación se refiere a los Programas de Promoción de Derechos. La idea del incentivo está localizada en los programas ambulatorios, donde hay mayor valor agregado.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Además, la Comisión efectuó enmiendas de redacción, precisando que este bono debe ser destinado a los fines propios del colaborador, como se consignara en la discusión de la Indicación N° 110.

- Estos acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

Artículo 39

Ha pasado a ser artículo 35.

Señala que la subvención que perciban los colaboradores del SENAME y las donaciones y otros ingresos que los mismos reciban o generen no estarán afectos a ningún tributo de la ley sobre Impuesto a la Renta en cuanto sean utilizadas para el desarrollo de las líneas de acción establecidas en esta ley.

Indicación N° 116

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

En virtud de lo resuelto en la Indicación N° 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

- Además, la Comisión dejó constancia expresa en el sentido de que la exención de impuestos que estatuye el artículo 39 comprende tanto al donante como al donatario.

Párrafo 2° De las evaluaciones

Artículo 40

Ha pasado a ser artículo 36.

Indica que la evaluación del desempeño de los colaboradores que realizará el SENAME, se orientará a mejorar el cumplimiento de los objetivos y resultados esperados y la calidad de la atención, con el fin de asesorar y apoyar permanentemente a los colaboradores.

Como producto del proceso evaluativo, el SENAME podrá acordar con el colaborador la modificación del convenio.

El SENAME incentivará el desarrollo de prácticas autoevaluativas de los propios colaboradores.

Indicación N° 117

Del Honorable Senador señor Ríos, para reemplazarlo por otro disponiendo que el reglamento de esta ley establecerá los criterios y términos de evaluación de los colaboradores del sistema. Dicho reglamento, se entiende incorporado en el convenio o contrato que se acuerde.

Indicación N° 118

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para consultar, como inciso primero, el siguiente:

“Artículo 40.- Los convenios que determine el SENAME en conjunto con la Dirección de Presupuestos serán evaluados anualmente por una institución externa que, para estos efectos, contratará el SENAME por medio de un concurso público.”.

La Comisión decidió discutir en conjunto estas Indicaciones.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo señaló que nota cierta confusión en las Indicaciones presentadas, ya que debe distinguirse entre evaluar una institución y evaluar un convenio.

La señora Directora Nacional del SENAME, doña Delia del Gatto, explicó que la idea de la evaluación está centrada en el convenio y no en la institución. La institución es evaluada cuando se le reconoce como colaborador acreditado.

El Honorable Senador señor Aburto agregó que no encuentra discordante la evaluación del convenio y la evaluación del desempeño del colaborador. Ambas cosas pueden tomar carices distintos y marchar por carriles diferentes, y ambas son importantes para el mejor desempeño del sistema.

El Honorable Senador señor Espina agregó que prefiere que sólo sean evaluados los convenios, y por instituciones independientes.

La señora Directora Nacional del SENAME, insistió en que, si bien desde una perspectiva teórica las evaluaciones externas son lo óptimo, su costo es muy elevado, por lo que si se establece

en la ley como obligatorio necesariamente habrá una disminución importante de las subvenciones y, en consecuencia, propuso que estas evaluaciones sean facultativas para el SENAME.

El Honorable Senador señor Chadwick expresó que estaba de acuerdo con lo solicitado por la Directora Nacional del SENAME, en el entendido que el Servicio hará un esfuerzo por tratar de someter a evaluación externa los programas más importantes.

Respecto de la Indicación N° 117, la Comisión la incorporó como inciso segundo del artículo 40, con diversas enmiendas de redacción, eliminando los incisos segundo y tercero del precepto aprobado en general. Además, realizó modificaciones de redacción y precisó en el inciso primero del artículo 40 que la evaluación comprenderá el cumplimiento del convenio.

Luego, la Comisión decidió rechazar la Indicación N° 118 en el entendido de que la idea propuesta en ella se encuentra contenida en el artículo 42.

- Cerrado el debate y puesta en votación la Indicación N° 117, fue aprobada con dichas enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

- En votación la Indicación N° 118, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Además, la Comisión enmendó el inciso primero del artículo 40, al tenor de lo acordado en el artículo 42, en el sentido de refundir estos preceptos junto con el artículo 41, con el fin de aclarar el sentido y alcance de estas normas.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

Indicación N° 119

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir, en sus incisos primero y tercero, la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

Al tenor de lo acordado anteriormente, corresponde rechazar esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 120

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar, en el inciso segundo, la palabra “colaborador” por “organismo acreditado”.

Al tenor de lo acordado anteriormente, corresponde rechazar esta propuesta.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 41

Ha pasado a ser artículo 37.

Dispone que el SENAME siempre estará facultado para poner término anticipado al convenio, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

Indicación N° 121

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 122

De S.E. el Vicepresidente de la República, para suprimir la palabra “siempre”.

La Comisión consideró conveniente esta sugerencia.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Además, la Comisión flexibilizó lo dispuesto en el artículo 41, en el sentido de que el SENAME no sólo podrá poner término anticipado sino también modificar anticipadamente el convenio, según el caso.

- En votación esta propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

Indicación N° 123

De S.E. el Vicepresidente de la República, para agregar un inciso disponiendo lo siguiente: “En estos casos se aplicará el procedimiento de reclamación establecido en el Párrafo 2° del Título siguiente.”.

Los asesores del Ejecutivo recordaron que este proyecto de ley fue presentado con anterioridad al despacho de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, publicada en el Diario Oficial el día 29 de mayo del año 2003. Por tanto, quizás sería mejor hacer una referencia directa a dicho cuerpo legal.

La Comisión discutió la proposición y decidió enmendar el precepto para hacer una referencia directa al referido texto legal. Esta idea es concordante con lo que se decidirá más adelante respecto del Capítulo V de este proyecto.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con dicha modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Cabe recordar, como se destacara en el artículo anterior, que al discutirse el artículo 42 la Comisión acordó redactar y refundir los artículos 40, 41 y 42, con el fin de aclarar su sentido y alcance.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

Artículo 42

Estatuye que las Direcciones Regionales o la Dirección Nacional del SENAME podrán, además, encargar a terceros independientes la realización de evaluaciones técnicas, con el fin de conocer:

- 1) El cumplimiento de los objetivos;
- 2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;
- 3) La calidad de la atención, y
- 4) Los criterios empleados por el colaborador para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

Indicación N° 124

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 125

De S.E. el Vicepresidente de la República, para agregar, en el numeral 3), antes de la coma (,), la frase “definida en el proyecto”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 126

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir, en el numeral 4), la palabra “colaborador” por “organismo acreditado”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo señaló que, según el tenor de este artículo, es necesario refundirlo con el artículo 40 porque está referido también a evaluaciones.

El Honorable Senador señor Espina concordó con lo propuesto y sugirió colocar en el artículo 40, donde corresponda, una frase que diga “la evaluación tendrá por objetivo” y, a continuación, copiar las letras del artículo 42.

El Honorable Senador señor Chadwick agregó que hay que eliminar de la disposición a las Direcciones Regionales, porque anteriormente en el proyecto no se ha hablado de ellas.

El Honorable Senador señor Espina precisó que sería mucho más eficiente refundir los artículos 40, 41 y 42 en una o dos disposiciones, que establezcan qué se evalúa, quién evalúa y cuáles son los efectos de la evaluación.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

Artículo 43

Establece que los resultados del proceso de evaluación deberán ser informados a los respectivos colaboradores y serán incorporados al Registro de Colaboradores. Además, de oficio o a solicitud del colaborador, el SENAME dará a conocer la metodología y cualquier otro antecedente relevante acerca de la evaluación.

Indicación N° 127

Del Honorable Senador señor Ríos, para suprimirlo.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo señaló que le parece obvio que el evaluado tenga acceso a las evaluaciones, y al tenor de lo acordado anteriormente este artículo es innecesario.

Por otra parte, según la propuesta del Honorable Senador señor Chadwick que ha sido acogida en la Comisión, la evaluación está contenida en el Registro de Colaboradores Acreditados, por lo que el artículo es doblemente innecesario.

Finalmente, agregó que los criterios de evaluaciones no deberían petrificarse en la ley, porque estas metodologías cambian rápido, por lo que propuso que dichos criterios fueran materia del reglamento.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 128

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazarlo por otro estableciendo que los resultados del proceso de evaluación deberán ser informados a los organismos evaluados y serán incorporados al correspondiente Registro. Además, de oficio o a solicitud del organismo acreditado, el SENAME dará a conocer la metodología y cualquier otro antecedente relevante acerca de la evaluación.

Al tenor de lo acordado en la Indicación anterior corresponde rechazar esta propuesta.

Con todo, la idea de conocer la metodología fue incorporada en el artículo 40.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

**TITULO V
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO
DE RECLAMACION**

Artículo 44

Precisa que corresponderá al SENAME velar por el cumplimiento de esta ley y de su reglamento, sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Ministerio de Justicia, y de las atribuciones de los tribunales de justicia y de la Contraloría General de la República.

La Comisión acordó eliminar todo este Título por innecesario, considerando que se encuentra en vigor la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

- En votación esta propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

- En consecuencia se dan por rechazados los artículos 44 a 64, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

- En votación el artículo 44, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 129

Del Honorable Senador señor Ríos, para sustituir la expresión “o el convenio” por “incorporado en el convenio”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Párrafo 1°
De las infracciones y sanciones

- En votación el Párrafo 1°, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 45

Manifiesta que, en caso de infracción de las disposiciones de esta ley, su reglamento o el convenio, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que proceda, el Director Regional de SENAME o, en caso de infracciones graves, el Director Nacional de SENAME, podrán aplicar a los colaboradores alguna de las sanciones establecidas en este título, conforme al procedimiento que en él se señala.

- En votación el artículo 45, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 130

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 46

Señala que se considerará infracción grave la ejecución de alguna de las siguientes conductas:

1) La participación dolosa de la persona natural que revista la calidad de colaborador, o de cualquiera de los miembros del directorio de la persona jurídica que posea la misma calidad, o del representante legal de ésta en:

a) Cualquier atentado grave en contra de los derechos de un niño atendido o sometido a una medida ejecutada por el colaborador, entendiéndose por grave, para estos efectos, el atentado que las leyes describen como crimen o simple delito, o como falta en contra de las personas.

b) Atentados que, sin revestir el carácter de graves, de conformidad con la definición de la letra a), sean reiterados en contra de los derechos que las leyes garanticen a los niños, niñas o adolescentes.

Para estos efectos, se considerará reiteración la repetición de atentados análogos, por tres o más veces, en el período de un año.

c) Cualquier simulación de un hecho falso u ocultación de uno verdadero, destinada a obtener la aprobación de un proyecto o el pago de subvención, así como a evitar el término del convenio.

2) La omisión o dilación dolosa en que incurran las personas señaladas en el número precedente de la obligación de investigar y sancionar los hechos que en él se describen, cuando sean cometidos por personal que preste servicios al colaborador, a cualquier título.

3) La participación culposa reiterada de las personas señaladas en el número 1), en las conductas descritas en la letra a) precedente, como asimismo, la reiteración en la omisión o dilación culposas de la investigación y sanción de dichas conductas, cuando fueren cometidas por el personal que preste servicios al colaborador, a cualquier título.

Para estos efectos, se considerará reiteración la repetición de la conducta, por una sola vez, en el período de dos años.

4) La omisión de la obligación establecida en el artículo 15 en que incurrieren las personas señaladas en el número 1).

5) Cualquier incumplimiento grave y reiterado, de acuerdo con lo señalado en el párrafo segundo de la letra b) del número 1), de los acuerdos adoptados en el convenio y de los deberes impuestos por esta ley o por el reglamento.

Agrega que para los efectos de lo señalado en los números 2) y 3), se entenderá que se incurre en las omisiones allí descritas cuando el colaborador no haya iniciado la investigación en un plazo prudencial, ni sancionado, si correspondiere, o no hubiere denunciado, los hechos que configuran la infracción, y siempre que éstos hayan llegado a conocimiento del SENAME por otros medios.

- En votación el artículo 46, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 131

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituirlo por otro para estatuir, como infracciones graves, las siguientes:

1) Cualquier acción u omisión que maliciosamente o con imprudencia temeraria vulnerare o amenazare los derechos de un niño, niña o adolescente atendido o sometido a una medida ejecutada por el organismo acreditado, cuando esta conducta pudiere revestir los caracteres de un crimen, simple delito o de falta.

2) Cualquier acción u omisión dolosa que vulnere o amenace los derechos de un niño, niña o adolescente atendido por el organismo acreditado o sujeto a una medida ejecutada por éste que, sin revestir los caracteres referidos en el numeral precedente, constituyan una reiteración, entendiéndose por tal, la repetición de tales acciones u omisiones por tres o más veces dentro de un mismo año calendario.

3) El suministro, certificación o declaración maliciosa de antecedentes falsos, inexistentes, alterados o incompletos, así como el ocultamiento de antecedentes verdaderos con el propósito de obtener de SENAME beneficios, tales como la aprobación de un proyecto, el pago de una subvención, o la obstaculización del término de un convenio.

4) La omisión o dilación dolosa de la obligación de investigar y sancionar las acciones y omisiones referidas en los numerales anteriores, cuando éstas sean cometidas por personal que preste servicios al organismo acreditado a cualquier título o por personas que integren sus órganos de administración o representación, según fuere el caso.

5) La omisión o dilación dolosa de la obligación de denunciar ante la autoridad policial y/o jurisdiccional respectiva, los hechos de que tomen conocimiento y que pudieren revestir los caracteres de delito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

6) Cualquier infracción o incumplimiento grave y reiterado a las disposiciones de esta ley, su reglamento y/o de los convenios celebrados al amparo de este cuerpo legal, que cause severo daño a los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del organismo acreditado.

Añade que para imponer una sanción a un organismo acreditado, la conducta deberá provenir de éste, si fuere persona natural, o derivar de la decisión de sus órganos de administración, y/o de uno cualquiera de sus directores, gerentes o representantes legales, si fuere persona jurídica. Con todo no será responsable individualmente, aquel

miembro del órgano de administración, director, gerente o representante respecto del cual constare su falta de participación, conocimiento u oposición a los hechos u omisiones constitutivos de la infracción.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 47

Especifica que las sanciones serán:

- 1) Amonestación verbal;
- 2) Amonestación escrita;
- 3) Multas;
- 4) Término anticipado del convenio de subvención vigente con el SENAME, correspondiente a la modalidad de acción en que se cometa la infracción;
- 5) Inhabilidad temporal del colaborador para recibir subvención del SENAME para cualquier centro, programa o equipo de diagnóstico, por un lapso no superior a un año, y
- 6) Revocación del reconocimiento como colaborador.

Las infracciones graves deberán ser sancionadas con alguna de las medidas contempladas en los números 3) a 6). La multa que corresponda aplicar por infracciones graves será equivalente al 30% de la subvención mensual correspondiente al programa, centro o equipo de diagnóstico que haya cometido la infracción, en el mes anterior a la fecha de la resolución que la aplique.

Añade que la autoridad administrativa correspondiente, al decidir acerca de la aplicación de alguna de las sanciones que procedan por infracciones graves, podrá considerar el aporte que a la red de colaboradores ha desarrollado históricamente el colaborador de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que los hechos que motiven el proceso puedan afectar a un colaborador que sea persona jurídica con las sanciones indicadas en los números 5) y 6), será necesario que la resolución que las imponga individualice a las personas naturales que incurrieron en la conducta sancionada, ya sea su representante legal o miembros de su directorio, para los efectos de lo previsto en el artículo 7°. Asimismo, el Ministro de Justicia podrá, en casos

graves y por decreto supremo fundado, disponer la suspensión del representante legal para el ejercicio de dichas funciones, en ese u otro colaborador, por el plazo de hasta un año. Dicho plazo se podrá extender hasta cuatro años cuando se trate de personas que se encuentren sometidas a proceso penal, fundado en los hechos que originaron la correspondiente sanción administrativa.

Agrega que las medidas señaladas en los números 5) y 6) pondrán término a todos los convenios de subvención vigentes entre el SENAME y el colaborador sancionado.

Las resoluciones que impongan las sanciones contempladas en los números 3) a 6) producirán sus efectos a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se notifique, o del primero del mes siguiente a aquél en que se resuelva la reclamación administrativa interpuesta en contra de ella, sin perjuicio de la facultad judicial de suspender los efectos de la resolución que recayere en el procedimiento de reclamación administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 64. Con todo, para la determinación del monto de subvención por pagar al colaborador, en caso de que la sanción conlleve el término anticipado de algún convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.

- En votación el artículo 47, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 132

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar, en su numeral 6) y en sus incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, la palabra “colaborador” por “organismo acreditado”, y, en su inciso tercero, la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 133

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir, en su inciso sexto, el guarismo “51” por “50”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 48

Establece que toda otra infracción que no sea grave será sancionada con algunas de las medidas señaladas en los números 1) a 3) del artículo anterior. Estas sanciones solamente se aplicarán al colaborador en relación con la modalidad de acción en que ocurrió el hecho que da lugar a la sanción.

Las multas en este caso no podrán exceder del 10% de la subvención mensual correspondiente al programa, centro o equipo de diagnóstico que haya cometido la infracción, en el mes anterior a la fecha de la resolución que la aplique.

- En votación el artículo 48, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 134

Del Honorable Senador señor Ríos, para reemplazar todo su texto, a partir de la palabra “sancionada” por “lo que establezca el convenio”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 135

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir, en su inciso primero, la palabra “colaborador” por “organismo acreditado”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 49

Precisa que para la investigación de los hechos constitutivos de las infracciones descritas en el presente Título, como asimismo para determinar la imposición de alguna de las sanciones en él previstas, el SENAME decretará la realización de una investigación sumaria que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) La investigación se realizará sin forma de juicio, a través de un procedimiento preferentemente verbal, que será dirigido por un funcionario designado para tal efecto por la autoridad respectiva del SENAME;

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número precedente, deberá dejarse constancia, en un expediente escrito, de todas las actuaciones realizadas durante la investigación, como asimismo de todos los antecedentes que hayan sido recopilados en el curso de la misma;

3) Deberá resguardarse, en todo caso, el derecho de los imputados de formular descargos y proveer los medios de que dispongan para acreditar sus fundamentos, y

4) La investigación no podrá prolongarse por más de treinta días, contados desde que se hubiere decretado su instrucción, plazo en el cual deberá emitirse un pronunciamiento definitivo.

Indicación Nº 136

De los Honorables Senadores señores Bombal, Coloma y Orpis, para suprimirlo.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación Nº 137

Del Honorable Senador señor Ríos, para reemplazarlo por otro estableciendo que la investigación de los hechos constitutivos de la o las infracciones descritas, serán definidas en el reglamento respectivo, las cuales se presumen reconocidas por los colaboradores.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación Nº 138

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir su número 1) por otro estableciendo que la investigación se realizará sin forma de juicio y será dirigida por un funcionario designado para tal efecto por el Director Nacional de SENAME.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 50

Dispone que, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, cuando se constatare la existencia de una infracción que pudiese revestir caracteres de delito, el SENAME deberá formular la correspondiente denuncia ante la justicia ordinaria, pudiendo ejercer la acción penal y hacerse parte en dicho procedimiento, si lo estimare procedente.

- En votación el artículo 50, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 139

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar la sigla "SENAME" por la frase "Director Regional respectivo".

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 51

Indica que la resolución administrativa que imponga una sanción que conlleve el término anticipado de algún convenio deberá contener los cálculos acerca de la subvención que el SENAME deba pagar al colaborador o que deba ser reintegrada por éste al SENAME, atendiendo al periodo en que efectivamente se realizaron las atenciones y actividades comprometidas en el convenio.

Si la sanción fuese una multa, el SENAME la descontará de la subvención correspondiente al mes siguiente a aquél en que la resolución que la impone produzca efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 47.

Si fuera de los casos previstos en los incisos anteriores, se detectaren pagos indebidos que dieran lugar a reintegros de fondos al SENAME, el Director Regional respectivo, por resolución fundada, podrá ordenarlos sin forma de juicio, a petición del propio colaborador. En este caso, si las sumas por reintegrar excedieren del veinte por ciento de la subvención recibida por el colaborador en el mes anterior a aquél en que se ordena el reintegro, el Director Regional podrá otorgar un plazo de hasta seis meses para enterarlas, habida consideración de los antecedentes de hecho que obren en su poder. En todo caso, aplicará un interés real del 1 % mensual.

- En votación el artículo 51, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 140

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir, en sus incisos primero y tercero, la palabra “colaborador” por “organismo acreditado”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Párrafo 2°

Del procedimiento de reclamación

- En votación el Párrafo 2°, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 52

Estatuye que, sin perjuicio de las atribuciones y competencias propias de los tribunales de justicia, existirá un procedimiento especial de reclamaciones, que tendrá por objeto el conocimiento de:

1) Las reclamaciones que sean deducidas por los colaboradores en contra de las resoluciones que les impongan alguna de las sanciones contempladas en el artículo 47.

2) Las reclamaciones deducidas contra las resoluciones que rechacen la solicitud de reconocimiento como colaborador presentada por alguna persona natural o jurídica en conformidad con lo previsto en el Título II, o que revoquen o suspendan dicho reconocimiento, en los casos señalados en el artículo 10.

3) Las reclamaciones que sean deducidas por los colaboradores en contra de cualquier resolución, acción u omisión arbitraria, ilegal o antirreglamentaria, ejecutada por alguna autoridad del SENAME o por algún funcionario de su dependencia, incluida toda discriminación arbitraria en las materias a que se refiere el artículo 33.

4) Las reclamaciones deducidas por los niños y adolescentes o sus padres, o por las personas encargadas de su cuidado, que soliciten o reciban atención de parte de los colaboradores, en contra de cualquier acción u omisión arbitraria, ilegal o antirreglamentaria, ejecutada por éstos o por algún funcionario de su dependencia, como asimismo en

contra de cualquier decisión adoptada por cualquier colaborador que, según la ley, tenga efectos vinculantes a su respecto.

La interposición de las reclamaciones a que se refiere este artículo no suspenderá los efectos de la resolución o del acto reclamado, a no ser que se trate de alguno de los casos previstos en el número 1) precedente, o de la revocación o suspensión a que se refiere el número 2).

- En votación el artículo 52, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 141

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar, en su numeral 1), el guarismo “47” por “46”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 142

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir, en sus numerales 2) y 4), la palabra “colaborador” por “organismo acreditado”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 143

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar, en sus numerales 1), 3) y 4), la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 144

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir, en su numeral 3), el guarismo “33” por “32”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 145

De S.E. el Vicepresidente de la República, para suprimir, en su numeral 4), las frases “, como asimismo en contra de cualquier decisión adoptada por cualquier colaborador que, según la ley, tenga efectos vinculantes a su respecto”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 53

Agrega que será competente para el conocimiento de las reclamaciones a que se refiere el número 1) del artículo anterior el Director Nacional del SENAME. Sin embargo, si la reclamación se interpone en contra de alguna resolución emanada de éste, será competente para conocer de la reclamación, el Subsecretario de Justicia.

Asimismo, será competente para el conocimiento de las reclamaciones a que se refiere el número 2) del artículo anterior, el Subsecretario de Justicia.

Además, será competente para el conocimiento de las reclamaciones a que se refieren los números 3) y 4) del artículo anterior, el Director Regional del SENAME correspondiente al territorio en que preste atención el colaborador respectivo. Si la reclamación se interpone en contra de alguna resolución, o de otra acción u omisión emanada de éste, será competente para conocer de la reclamación el Director Nacional del SENAME.

- En votación el artículo 53, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 146

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar, en su inciso tercero, la palabra “colaborador” por “organismo acreditado”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 54

Precisa que el reclamo deberá interponerse por escrito, en el término fatal de diez días, contado desde la fecha en que se notificó la respectiva resolución o en que se conoció o debió conocerse la acción u omisión en que la reclamación se funde.

Dicha solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Individualización del colaborador o de la persona que interpone el reclamo.

2) Exposición de los hechos y fundamentos en que se apoya.

3) Presentación de los documentos en que se funde, exceptuados aquellos que, por su volumen, naturaleza, ubicación u otras circunstancias, no puedan agregarse a la solicitud.

4) Enunciación, en forma precisa y clara, de las peticiones que se someten a consideración.

- En votación el artículo 54, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 147

De S.E. el Vicepresidente de la República, para suprimir, en su encabezamiento, la frase “o debió conocerse”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación N° 148

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir, en su numeral 1), la palabra “colaborador” por “organismo acreditado”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 55

Señala que una vez deducido el reclamo, la autoridad competente ordenará acogerlo a tramitación si se cumple con los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso contrario, ordenará subsanarlos dentro del plazo que se señale al efecto, que no podrá ser inferior a diez días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la reclamación.

- En votación el artículo 55, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 56

Establece que la primera notificación que se realice durante este procedimiento deberá hacerse personalmente al reclamante en el domicilio que haya señalado en la solicitud respectiva. Para tal efecto, la propia resolución deberá determinar el ministro de fe que se encargará de materializar dicha actuación, el cual deberá informar sobre los resultados de su cumplimiento. Dicho informe deberá agregarse al expediente respectivo.

Si el solicitante no fuere habido en dos días consecutivos en dicho domicilio, se le notificará por carta certificada, de lo cual deberá dejarse constancia en el respectivo expediente. En este caso, se entenderá practicada la notificación al quinto día, contado desde la fecha de recepción de la carta certificada por la oficina de Correos respectiva.

En ambos casos, la notificación deberá contener copia íntegra de la resolución respectiva.

Las demás notificaciones que se realicen durante este procedimiento se efectuarán por carta certificada, dejándose constancia de ello en el respectivo expediente. La notificación se entenderá efectuada al quinto día, contado desde la fecha de recepción de la carta por la oficina de Correos respectiva.

- En votación el artículo 56, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 57

Dispone que la investigación de los hechos fundantes de la reclamación deberá realizarse en el plazo máximo de veinte días, al término de los cuales deberá emitirse el fallo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo.

En el evento de que el reclamante solicite rendir prueba, se señalará un plazo para tal efecto, el cual no podrá ser inferior a cinco ni superior a diez días.

- En votación el artículo 57, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 58

Estatuye que vencido el plazo señalado en el artículo anterior, se procederá a emitir el fallo en el término de cinco días, el cual contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado y, en definitiva, si se acoge o deniega la reclamación interpuesta.

La sentencia será notificada al colaborador por carta certificada. Sin embargo, esta notificación deberá hacerse personalmente cuando así se solicite por escrito al interponerse el reclamo, debiendo, en este caso, procederse conforme al artículo 56.

- En votación el artículo 58, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación Nº 149

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar la palabra “colaborador” por “organismo acreditado” y el guarismo “56” por “55”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 59

Precisa que, en contra de la resolución que resuelva la reclamación, procederán los siguientes recursos:

1) De reposición, ante la misma autoridad que la hubiere dictado, y

2) De apelación, ante el Director Nacional del SENAME, si la resolución emana de algún Director Regional, o ante el Subsecretario de Justicia, si la resolución apelada emana del Director Nacional del SENAME.

Si la resolución emana del Subsecretario de Justicia tendrá carácter de inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63.

- En votación el artículo 59, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación Nº 150

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir el guarismo “63” por “62”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 60

Señala que los recursos deberán ser fundados e interponerse en el plazo de cinco días, contados desde la notificación.

El recurso de apelación sólo podrá interponerse con el carácter de subsidiario de la solicitud de reposición, para el caso de que ésta no sea acogida. En este caso, rechazado el recurso de reposición, el Director Regional del SENAME o su Director Nacional, en cada caso, deberá conceder la apelación subsidiaria y remitir los antecedentes a quien corresponda conocer de ella.

- En votación el artículo 60, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 61

Indica que los recursos deberán fallarse en el plazo máximo de diez días desde que fueren interpuestos. Tratándose del recurso de apelación, dicho lapso se contará desde la fecha en que se conceda el recurso.

Resuelta la apelación, se devolverán los antecedentes a quien hubiere conocido de ellos en primera instancia para la notificación de la sentencia definitiva.

- En votación el artículo 61, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 62

Precisa que los plazos señalados en el presente Título serán de días hábiles.

- En votación el artículo 62, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 63

Aclara que, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores y de las facultades y competencias propias de los tribunales de justicia, podrá recurrirse a ellos para reclamar de la resolución administrativa que se pronuncie, en segunda o única instancia, sobre las reclamaciones señaladas en el artículo 52.

Será competente para conocer de las reclamaciones indicadas en el inciso anterior el juez de letras en lo civil del domicilio del colaborador.

- En votación el artículo 63, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Indicación Nº 151

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar la palabra “colaborador” por “organismo acreditado” y el guarismo “52” por “51”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

Artículo 64

Especifica que las reclamaciones que se interpongan de acuerdo con el artículo precedente se tramitarán en conformidad con el procedimiento establecido en este Título, con las siguientes excepciones:

1) Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha en que se notifique al afectado la resolución que lo sanciona;

2) Las notificaciones que procedieren se practicarán por el receptor de turno respectivo, y

3) El tribunal deberá resolver las reclamaciones dentro del plazo máximo de veinte días, contado desde su presentación. Los recursos de apelación deberán ser fallados en el plazo máximo de diez días, contados desde la fecha de ingreso de los antecedentes al tribunal.

En casos calificados, el tribunal suspenderá los efectos de la resolución reclamada.

- En votación el artículo 64, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo.

TÍTULO FINAL DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 65

Ha pasado a ser artículo 38.

Establece que, para los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por infracción de la ley penal cometida por adolescentes la ejecución, por parte de un niño menor de dieciséis y mayor de catorce años, o mayor de dieciséis y menor de dieciocho declarado sin discernimiento, de un hecho que, si fuera cometido por una persona mayor de dieciocho años, constituiría un crimen, simple delito o falta.

Las referencias que se hagan en los diferentes textos legales a establecimientos, instituciones o sistemas asistenciales, modalidades de atención, reformatorios o instituciones de beneficencia, se entenderán hechas a las líneas de acción establecidas en esta ley y en su reglamento.

Agrega que las disposiciones de leyes que hagan referencia al decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia, y al decreto ley N° 3.606, de 1981, que se derogan, se entenderán hechas a esta ley, en las materias a que dichas disposiciones se refieren.

Indicación N° 152

De S.E. el Vicepresidente de la República, propone sustituir su inciso primero por otro disponiendo que, para los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por infracción a la ley penal cometida por adolescentes, la ejecución por parte de una persona menor de dieciocho años y mayor de catorce, de un hecho que, si fuera cometido por una persona mayor de dieciocho años, constituiría un crimen, simple delito o falta.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo señaló que el inciso primero está totalmente demás, porque no corresponde que una ley de subvenciones defina quién es un infractor a la ley penal.

El Honorable Senador señor Espina agregó que esta definición es más completa en el nuevo proyecto sobre responsabilidad penal juvenil.

A continuación, respecto del inciso segundo del texto aprobado en general, el Honorable Senador señor Viera-Gallo observó que en la disposición no hay ninguna referencia a los establecimientos, modalidades de atención, instituciones de beneficencia u otros dedicados principalmente a los menores. Su tenor literal es muy amplio, comprendiendo incluso hasta a los bomberos.

El Honorable Senador señor Espina consideró que este inciso está completamente demás e incluso puede dar lugar a confusiones. Por ello, propuso a la Comisión eliminarlo.

En cuanto al inciso tercero del texto aprobado en general, los personeros del Ejecutivo explicaron que el objetivo básico del proyecto justamente es reemplazar las normas del decreto con fuerza de ley N° 1.385 del Ministerio de Justicia, de 1980, y las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 3.606 de 1981, por tanto esta norma es imprescindible por los reenvíos que otras disposiciones legales hacen a estos cuerpos normativos.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, Viera-Gallo y Zurita.

- Luego, la Comisión rechazó los incisos primero y segundo del texto aprobado en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la misma, Honorables Senadores señores Espina, Viera-Gallo y Zurita.

- En votación el inciso tercero, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo, Zaldívar, don Andrés, y Zurita.

Artículo 66

Ha pasado a ser artículo 39.

Dispone que el funcionario de planta, designado por el Director Nacional o los Directores Regionales del Servicio, en los

respectivos ámbitos de su competencia, autorizará en calidad de ministro de fe las resoluciones y documentos emanados de ellos.

Indicación N° 153

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazarlo por otro estableciendo que las referencias que se efectúen en diferentes cuerpos legales a las Instituciones Colaboradoras, reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores o que coadyuven a sus funciones, se entenderán hechas a los organismos acreditados de que trata esta ley.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con una enmienda formal por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo, Zaldívar, don Andrés, y Zurita.

Artículo 67

Ha pasado a ser artículo 40.

Estatuye que no será aplicable al SENAME la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834 cuando deba asumir la administración directa o provisional de una OPD, centro, programa o equipo de diagnóstico en alguna de las líneas de acción señaladas en el Título III, en conformidad con las facultades establecidas en esta ley o en el decreto ley N° 2.465, de 1979. La contratación adicional de personal deberá ser debidamente autorizada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Este personal no constituirá dotación del Servicio y el gasto que demande su contratación será financiado con redistribución de fondos de su presupuesto.

Asimismo, los directores regionales podrán asignar funciones directivas y delegar atribuciones de esa naturaleza en los funcionarios contratados en las administraciones directas.

La señora Directora Nacional del SENAME, doña Delia del Gatto, explicó que esta disposición tiene por objetivo que cuando el Servicio deba asumir provisionalmente la administración de un ente que desarrollaba una línea de acción subvencionable, no esté afecto a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834, que establece un máximo de 20% de personal a contrata calculado sobre la base del personal de planta.

El Honorable Senador señor Chadwick observó que la disposición en estudio no menciona que el SENAME sólo en casos excepcionales se hará cargo de estas administraciones provisionalmente.

Los personeros del Ejecutivo respondieron que esta situación está expresamente contemplada en el artículo 3º N° 4 de la Ley Orgánica del SENAME.

La Comisión concordó con lo expuesto, sin perjuicio de hacer referencia expresa al mencionado artículo.

- En votación este artículo, fue aprobado con dicha modificación por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo, Zaldívar, don Andrés, y Zurita.

Artículo 68

Señala que las menciones que se efectúen del reglamento de esta ley, en su articulado, deben entenderse referidas a uno o a varios reglamentos, según lo resuelva el Ministerio de Justicia. Éstos podrán ser modificados o derogados conforme al mismo procedimiento señalado para su dictación. Aquéllos que contengan materias de índole financiera deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo señaló que este artículo está completamente demás, porque la Constitución Política es el cuerpo legal que establece la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

- En votación este artículo, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Artículo 69

Ha pasado a ser artículo 41.

Introduce las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.465, de 1979, que fija el texto de la ley orgánica del SENAME.

N° 1

Sustituye, en el inciso primero del artículo 1º, la frase "ejecutar las acciones que sean necesarias para asistir y proteger a los menores de que trata esta ley y" por "ejecutar las medidas de protección especial de los derechos del niño, niña o adolescente, contempladas por la ley, frente a situaciones de amenaza o vulneración de esos derechos; dar protección integral a tales derechos en el ámbito comunitario; ejecutar las medidas aplicadas por el tribunal a los adolescentes como consecuencia de la comisión de una infracción de la ley penal; ofrecer asesoría técnica a la autoridad competente para decretar dichas medidas; promover los derechos

del niño, niña o adolescente, especialmente los de los adolescentes a quienes se aplican esas medidas, y".

Indicación N° 154

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituirlo por otro que reemplaza, en el inciso primero del artículo 1º, las frases "ejecutar las acciones que sean necesarias para asistir y proteger a los menores de que trata esta ley y de estimular, orientar, coordinar y supervisar técnicamente la labor que desarrollen las entidades públicas o privadas que coadyuven con sus funciones", por "ejecutar las acciones que sean necesarias para otorgar la protección especial a los derechos del niño, niña o adolescente, frente a situaciones de vulneración de los mismos; desarrollar los programas y ejecutar las medidas aplicadas por el tribunal a los adolescentes como consecuencia de la comisión de una infracción de la ley penal, resguardando su inserción social y familiar; ofrecer asesoría técnica a la autoridad competente para decretar dichas medidas; promover los derechos del niño, niña o adolescente, especialmente de aquéllos a quienes se aplican esas medidas, y de estimular, orientar, coordinar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de organismo acreditado."

El Honorable Senador señor Viera-Gallo hizo presente que esta definición no contempla la principal actividad del SENAME, consistente en subvencionar a los colaboradores acreditados.

El Honorable Senador señor Chadwick agregó que los términos "estimular y orientar" usados en la definición son muy equívocos y deben ser eliminados, por lo que propuso reemplazar las palabras "estimular y orientar", por "subvencionar".

Luego, preguntó si el objetivo general de esta ley es permitir que el SENAME actúe cada vez que se vulneran los derechos de un niño y si una definición tan amplia incluiría, por ejemplo, la vulneración de los derechos hereditarios de un niño.

La señora Directora Nacional del SENAME doña Delia del Gatto, argumentó que no es bueno limitar el ámbito de vulneraciones de derechos que puede ser atendidos por el Servicio, porque de esa forma se limitan de manera indirecta los programas de prevención, con la consecuente recarga de trabajo para la red asistencial.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo recordó que el SENAME originalmente nació para atender a los "menores en situación irregular", y la idea de hoy es privilegiar a menores en "riesgo social", por tanto, la labor central del SENAME es apoyar a los menores pobres.

La señora Directora Nacional del SENAME expuso que una concepción referida solamente a los menores pobres restringiría los derechos de los niños de otros estratos sociales. A modo de ejemplo, señaló que el Servicio ha tenido que atender requerimientos de tribunales respecto a atentados sexuales cometidos contra menores del grupo ABC1.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, agregó que la acción del SENAME ha trascendido al mero apoyo a los pobres. La ley debe ser universal, sin discriminación de ningún tipo, no debe quedarse ningún menor afuera. Sin perjuicio de lo anterior, en los hechos los pobres requieren la mayor parte de la atención.

El Honorable Senador señor Chadwick aclaró que la redacción no debe quedar como una mera declaración de intenciones. La universalidad no puede ser pretexto para desviar recursos que deben estar destinados a los pobres.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo explicó que con esta redacción el SENAME se transforma en el instrumento general para las políticas públicas destinadas a la infancia. Esta es una larga lucha que el Senador ha dado conjuntamente con el Honorable Senador señor Ruiz-Eskide, para lograr una protección integral por medio de políticas transversales para la infancia. Un concepto de SENAME encausado en esta línea implica que debería reestudiarse su dependencia con el Ministerio de Justicia, porque ésta supone sólo una institución concentrada en los menores infractores de la ley.

La señora Directora Nacional del SENAME, explicó que éste es un tema mayor que ya se ha discutido internamente en el Gobierno. Incluso se llegó a plantear separar el Servicio en dos instituciones, una dedicada exclusivamente a los menores infractores de ley, dependiente del Ministerio de Justicia y otra abocada a las políticas generales de la infancia. Aún no se ha decidido nada al respecto.

En relación con la limitación de la cobertura del SENAME, recordó que Chile es signatario de variadas convenciones internacionales sobre la infancia y una limitación de coberturas implicaría desatender algunas obligaciones internacionales que nuestro Estado ha suscrito.

Agregó que en estos momentos hay un proyecto de ley de protección de los derechos de la infancia en trámite en la Honorable Cámara de Diputados, que deroga la actual Ley de Menores y elimina el papel meramente tutelar de las actuales políticas públicas orientadas a los niños.

Los asesores del Ejecutivo manifestaron que, en la actualidad, presenciamos un cambio de toda la visión sobre la infancia, ya que el centro de interés se está desplazando desde el mero tutelaje respecto

de las situaciones de irregularidad a la protección integral de los derechos de los niños. Actualmente está pendiente el diseño institucional, pero hay un cambio programático claro. Con todo, en el día a día actual los recursos están focalizados en los más pobres.

El Honorable Senador señor Espina expresó que una definición tan amplia puede contener errores conceptuales, sobre todo porque se invaden atribuciones de otras instituciones y hay duplicidad, por ejemplo, en el tema drogas la intervención del SENAME debería acotarse.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo se mostró de acuerdo con lo planteado y sugirió que la redacción se cambiara en el sentido de que exista para el SENAME alguna obligación de coordinación con el resto de las agencias públicas.

La señora Directora Nacional del SENAME, explicó que en el tema drogas no hay una línea programática especial, pero cuando la vulneración de derechos es por abuso de drogas el Servicio asume la intervención pero siempre se coordina con los programas establecidos por la Comisión Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE. En relación con el tema más general, la funcionaria insistió que no debe limitarse la cobertura del SENAME.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo destacó que este problema puede ser superado por medio de una definición más precisa de los programas de protección especial.

El Honorable Senador señor Espina destacó que un concepto muy amplio de protección prácticamente podría contener hasta las materias que son objeto de acciones de protección ante los Tribunales de Justicia.

Los asesores del Ejecutivo explicaron que las conceptualizaciones que han sido debatidas en la Comisión son muy similares a lo que pasó con el concepto de “personas inválidas”. Actualmente se ha estandarizado el uso de la palabra “discapacidad” para hacer referencia a estos casos. De la misma forma, la Convención de los Derechos del Niño habla claramente de “vulneración de derechos” y distingue entre “protección general” y “protección especial”.

La Convención de los Derechos de los Niños ha superado las concepciones meramente tutelares, se refiere más bien a la “vulneración de derechos” y, en este contexto, lo que acota la acción del SENAME es la distinción entre los conceptos de “protección general” y “protección especial”. El primero, se refiere a las políticas generales hacia los niños, referentes por ejemplo, a salud, a educación, etc., y, el segundo, está referido a situaciones de vulneración de derechos de aquellos niños que están más excluidos socialmente.

El término “protección especial” también se ocupa en el proyecto en actual discusión en la Honorable Cámara de Diputados, sobre protección de los derechos de los niños. Este término, en el fondo, acota el rol del SENAME, por que lo hace depositario de las obligaciones especiales que la Convención encarga a la institución gubernamental que deberá señalar cada Estado firmante.

La señora Directora Nacional del SENAME, propuso que en el proyecto se haga expresa mención a la Convención, para salvar todos los temas de definición respecto a los conceptos debatidos.

Hizo presente que el SENAME es un Servicio de brecha, esto es, supone la atención a todos aquellos niños que queden excluidos de las políticas sociales universales. Éste es el fin que se consideró en el diseño institucional del Servicio, por lo tanto no está hecho para meterse en los temas de salud, de educación, ni de otros ámbitos. La idea es que se coordine con el resto de los órganos de la administración pública y solamente intervenga cuando haya niños excluidos de las políticas generales, que sean vulnerados en sus derechos y siempre que correspondan a las líneas de acción subvencionables.

La Comisión, en concordancia con los representantes el Ejecutivo, perfeccionó la redacción propuesta en esta Indicación, en el sentido de que el SENAME deberá contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, de conformidad al artículo 2º del decreto ley N° 2.465, de 1979. Para dicho efecto, corresponderá especialmente al SENAME diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de dichos niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de institución colaboradora acreditada.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación con dichas enmiendas, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Zurita.

Nº 2

Agrega, en el artículo 1º, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser, respectivamente, incisos tercero y cuarto:

"Para los efectos de esta ley, se entiende por niño, niña o adolescente toda persona menor de dieciocho años de edad. Las referencias que en esta ley se hacen a los menores deben entenderse

hechas a los niños, niñas y adolescentes. Ello será sin perjuicio de las disposiciones que establecen otra edad para efectos determinados.”.

Indicación N° 155

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazarlo por otro que, a su vez, sustituye el inciso segundo del artículo 1º, por el siguiente:

“Para los efectos de esta ley, se entiende por niño, niña o adolescente toda persona menor de dieciocho años de edad. Las referencias que en esta ley se hacen a los menores deben entenderse hechas a los niños, niñas y adolescentes. Ello será sin perjuicio de las disposiciones que establecen otra edad para efectos determinados.”.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con una modificación formal por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo, Zaldívar, don Andrés y Zurita.

N° 3

Elimina en el inciso segundo, que pasa a ser tercero, del artículo 1º, la expresión "según lo dispuesto en el artículo 13".

Indicación N° 156

De S.E. el Vicepresidente de la República, para suprimirlo.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo, Zaldívar, don Andrés y Zurita.

N° 4

Ha pasado a ser N° 3.

Sustituye el inciso primero del artículo 2º, por el siguiente:

"El Servicio dirigirá su acción:

1) A los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una situación de grave amenaza o vulneración de sus derechos, cuando esa situación tenga como causa principal:

a) La falta de una familia que se haga cargo de su cuidado personal;

b) Acciones u omisiones de los padres o de las personas que tengan su cuidado personal;

c) La incapacidad transitoria o permanente de estas personas para velar por los derechos de aquéllos sin ayuda del Estado, o

d) La propia conducta de los niños, niñas o adolescentes.

2) A los niños, niñas o adolescentes que se encuentren imputados de haber cometido una infracción de la ley penal, o a quienes el juez les haya impuesto una medida no privativa de libertad como consecuencia de su comisión.

3) A todos los niños, niñas o adolescentes en relación con la prevención de situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos.

4) En general, a todos los niños, niñas y adolescentes en relación con la promoción de sus derechos.

El Servicio también dirigirá su acción a los padres y a las personas que tengan el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, cuando de ello dependa la superación de la situación que vulnera o amenaza gravemente sus derechos."

Indicación Nº 157

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazarlo por otro que sustituye el inciso primero del artículo 2º, por el siguiente:

"Artículo 2º.- El SENAME dirigirá su acción a los:

1) Niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, cuando esta situación tenga como causa principal:

a. La falta de una familia u otra persona legalmente responsable que se haga cargo de su cuidado personal;

b. Acciones u omisiones de los padres o de las personas que tengan su cuidado personal;

c. La inhabilidad transitoria o permanente de estas personas para velar por los derechos de aquéllos sin ayuda del Estado;

d. La propia conducta de los niños, cuando ésta ponga en peligro su vida o integridad física;

e. Cualquier otra acción u omisión que afecte el desarrollo o la integridad física o psíquica del niño, niña y adolescente, cometidas por cualquier persona o institución.

2) Adolescentes imputados de haber cometido una infracción a la ley penal, incluyéndose en éstos a aquellos sujetos a una medida privativa o no privativa de libertad decretada por el tribunal competente o a una pena como consecuencia de haberla cometido.

3) A todos los niños, niñas o adolescentes, en relación con la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos.

El SENAME, podrá también subvencionar las actividades relacionadas con la atención a los padres, las personas que tengan el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, o a quienes les corresponda un rol protector de sus derechos cuando de ello dependa la prevención o superación de la situación que vulnera dichos derechos o el desarrollo del proceso de reinserción de los adolescentes infractores de ley penal.

Para lo anterior, el SENAME subvencionará a las entidades que hayan sido reconocidas como organismo acreditado, en conformidad a la ley.”.

Los asesores del Ejecutivo explicaron que este artículo acota el ámbito de atención del SENAME, porque antes se establecía que el Servicio desarrollaría las acciones referentes a los menores de que trata la Ley de Menores cuyo artículo 2º determina de la siguiente forma: los que carecen de tuición o los que, teniéndola, su ejercicio por las personas a cargo constituía para ellos un peligro moral o material, todo lo que obedecía a la antigua lógica cautelar.

Los actuales artículos 1º y 2º nuevos que se proponen establecen, tal como antes ha sido discutido, cuáles son los objetivos generales del SENAME. En el artículo 2º se dispone de forma acotada cuáles son los sujetos de acción, lo que en definitiva definiría de forma indirecta en qué consiste la protección especial.

El Honorable Senador señor Chadwick hizo presente que la letra e) ocupa los términos “toda acción u omisión que afecte el desarrollo o la integridad física o psíquica de un niño, niña o adolescente...”, lo que constituye un marco demasiado amplio para la actuación del SENAME.

La señora Directora Nacional del SENAME, doña Delia del Gatto, señaló que esta letra puede ser sacada del texto, según lo ya acordado en la Indicación N° 154.

El Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, agregó que en la letra d) deberían agregarse las palabras "o psíquica". Esta propuesta fue acogida por la Comisión.

El Honorable Senador señor Zurita observó que debe precaverse que este precepto termine siendo una enumeración taxativa que cierre las posibilidades de actuación del SENAME para escenarios futuros.

El Honorable Senador señor Chadwick agregó que este artículo se basa en una enumeración de acciones y necesariamente requiere una disposición final amplia que abra el enumerado.

Al respecto, la Comisión a propuesta del Honorable Senador señor Viera-Gallo acordó eliminar la letra e) y agregar en el encabezado del precepto la palabra "especialmente", de forma tal que la disposición no sea taxativa.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo planteó que los dos incisos finales podrían contemplarse en un precepto distinto. Los asesores del Ejecutivo explicaron que, al tenor de lo acordado respecto del artículo primero, estos dos últimos incisos pueden ser suprimidos. Así lo acordó la Comisión.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue aprobada con dichas enmiendas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo, Zaldívar, don Andrés y Zurita.

N° 5

Ha pasado a ser N° 4.

Intercala, en el inciso final del artículo 2°, después de la coma (,) que sigue a la palabra "éste" y antes de la voz "situación", la frase "o en un instituto de educación media técnico-profesional o de educación media técnico-profesional de adultos o estudios en algún establecimiento educacional de enseñanza básica, media, técnico-profesional o práctica, o en escuelas industriales o técnicas,".

- En votación este número, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo, Zaldívar, don Andrés y Zurita.

Nº 6

Ha pasado a ser Nº 5.

Sustituye el número 4) del artículo 3º, por el siguiente:

"Crear centros de internación provisoria y centros de rehabilitación conductual para administrarlos directamente. En casos calificados, y con autorización del Ministerio de Justicia, podrá crear y administrar directamente OPD, centros, programas y equipos de diagnóstico correspondientes a las líneas de acción desarrolladas por sus colaboradores con subvención estatal. Se entenderá por casos calificados aquellos en que los colaboradores no se interesen en asumir esas líneas de acción, una vez llamados a presentar propuestas, o bien, cuando la demanda de atención supere la oferta."

Indicación Nº 158

De S.E. el Vicepresidente de la República, lo reemplaza por otro que sustituye el número 4) del artículo 3º por el siguiente:

"Crear los centros a que se refiere el artículo 51 de la ley 16.618 y el Nº 6, letra a) del artículo 4 de la ley que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de organismos acreditados del SENAME y su régimen de subvención", a fin de administrarlos directamente. En casos calificados, y con autorización del Ministerio de Justicia, podrá crear y administrar directamente OPD, centros, programas y equipos de diagnóstico correspondientes a las líneas de acción desarrolladas por la red de organismos acreditados con subvención estatal. Se entenderá por casos calificados aquellos en que los organismos acreditados no se interesen en asumir esas líneas de acción, una vez llamados a presentar propuestas, o bien, cuando la demanda de atención supere la oferta."

Los personeros del Ejecutivo explicaron que el artículo 51 de la ley Nº 16.618 se refiere a los tipos de casas de menores que hay actualmente, a saber, centros de tránsito y de distribución, centros de observación y de diagnóstico y centros de rehabilitación conductual. Con la ley de responsabilidad penal juvenil esta clasificación de centros va a caducar, por tanto este reenvío debe estar redactado en forma más amplia.

La señora Directora Nacional del SENAME, doña Delia del Gatto, explicó que con esto se le otorga validez legal a la estructura de centros que existen hoy en día para efectos del sistema de subvenciones nuevo, mientras se aprueba la ley de responsabilidad penal juvenil. Si no se aprueba esta norma cuando se despache la ley de responsabilidad penal juvenil puede haber problemas de legalidad respecto a los centros de atención directa.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo señaló que la actual Ley de Menores autoriza al Servicio a crear casas de menores y centros para menores con problemas conductuales, pudiendo administrarlos directamente o por medio de instituciones colaboradoras. Al parecer eso es suficientemente amplio, no obstante el SENAME ha ido perfeccionando técnicamente las definiciones.

El Honorable Senador señor Espina propuso mantener la segunda parte del texto discutido, porque no está en la ley actual. Para eso sugirió aprobar el artículo desde donde señala “Se entenderá por casos calificados aquellos....”, con una enmienda de redacción y concordancia, ya que este texto es similar al aprobado en general.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación con dichas modificaciones, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zurita.

Nº 7

Ha pasado a ser Nº 6.

Intercala, en el número 14 del artículo 12, después de la coma (,) que sigue a la palabra "Servicio" y antes de la palabra "de", la siguiente frase: "y para la administración de las OPD y los diversos centros, programas y equipos de diagnóstico, en todas las líneas de acción, que desarrollen los colaboradores dentro de su territorio, fijar plazos, condiciones y demás requisitos de los mismos, modificarlos y ponerles término, y dictar las resoluciones generales o particulares que sean necesarias para el ejercicio de estas atribuciones".

Indicación Nº 159

De S.E. el Vicepresidente de la República, lo reemplaza por el siguiente:

“7) Intercálanse, en el número 14 del artículo 12, después de la coma (,) que sigue a la palabra “Servicio” y antes de la palabra “de”, las siguientes frases: “y, para la administración de las OPD y los diversos centros, programas y equipos de diagnóstico, en todas las líneas de acción, que desarrollen los organismos acreditados dentro de su territorio, modificarlos y ponerles término, y dictar las resoluciones generales o particulares que sean necesarias para el ejercicio de estas atribuciones.”.

La Comisión estimó adecuada esta propuesta, sin perjuicio de efectuar una enmienda de referencia a los colaboradores acreditados.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda formal, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

Nº 8

Ha pasado a ser Nº 7.

Deroga el artículo 13.

Indicación Nº 160

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazarlo por otro que deroga los artículos 13 y 14.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que corresponde suprimir estos preceptos ya que establecen la regulación de las instituciones colaboradoras, así como sus requisitos, lo cual es redundante con la nueva normativa que se está aprobando en este proyecto de ley.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

- - - - -

Indicación Nº 161

De S.E. el Vicepresidente de la República, intercala un número nuevo que reemplaza, en el artículo 15, la frase “Las entidades coadyuvantes y en especial las reconocidas como colaboradoras”, por “Los organismos acreditados”.

La Comisión concordó con esta propuesta ubicándola como número 8, nuevo.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

- - - - -

Nº 9

Sustituye el inciso primero del artículo 16 por el siguiente:

"Cuando el funcionamiento de un colaborador o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención, el juez de menores del domicilio de la institución o del lugar donde funcione el establecimiento del colaborador, según el caso, de oficio o a petición del Director Nacional del SENAME o, dentro del territorio de su competencia, del Director Regional respectivo, dispondrá la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos."

Indicación N° 162

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar la palabra "colaborador" por "organismo acreditado" y agregar la siguiente oración: "Será competente para conocer de la declaración de administración provisional de toda una institución, el tribunal del domicilio de dicho organismo."

Los representantes del Gobierno explicaron que la declaración de administración provisional puede ser realizada respecto de un colaborador acreditado, incluyendo todos los establecimientos a su cargo, o respecto de tan solo un establecimiento.

En este último caso no ha habido problemas pero, cuando se trata de un colaborador en su totalidad, se han producido diversas dificultades en la práctica, por lo que, con esta propuesta, se pretende explicitar más el Tribunal competente para conocer de la declaración de administración provisional en el caso de un colaborador y todos sus establecimientos.

La Comisión estuvo de acuerdo con esta idea y efectuó diversos perfeccionamientos de redacción en el precepto.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con dichas enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

N° 10

Sustituye el inciso tercero del artículo 16 por los siguientes incisos, nuevos:

"La administración provisional que se asuma por el Servicio no podrá exceder de un año tratándose de los centros y OPD, ni de seis meses respecto de los programas o equipos de diagnóstico. Dispuesta la administración provisional, el Director Nacional o el Regional, según corresponda, designará al administrador o la asumirá por sí mismo. En estos casos, la administración provisional se realizará con los recursos financieros

que correspondían a la subvención que se otorgaba al colaborador objeto de la medida.

El juez, a solicitud de parte, podrá renovar esta administración por resolución fundada, por una sola vez por igual periodo.

El administrador provisional deberá realizar todas las acciones inmediatas que aseguren una adecuada atención a los niños, niñas y adolescentes, pudiendo para ello disponer la suspensión o separación de sus funciones de aquél o aquellos trabajadores o funcionarios del respectivo establecimiento, siempre que ello sea necesario para poner fin a la situación de vulneración o amenaza a sus derechos."

Indicación N° 163

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir la palabra "colaborador" por "organismo acreditado".

En virtud de lo resuelto en la Indicación N° 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

Además, la Comisión decidió suprimir la palabra "amenaza" del párrafo final, ya que ha sido eliminada de todo el texto del proyecto.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

N° 11

Intercala, en el inciso tercero del artículo 17, después de la coma (,) que sigue a la palabra "hechos" y antes de la palabra "hacerse", la siguiente frase: "solicitar del tribunal que se decrete la prohibición a que se refiere el inciso primero,".

- En votación este numeral, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

Nº 12

Deroga el artículo 18.

- En votación este numeral, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

- - - - -

Indicación Nº 164

De S.E. el Vicepresidente de la República, para intercalar, a continuación del artículo 69, un artículo nuevo que introduce las siguientes modificaciones al artículo 29 de la ley Nº 16.618, de Menores:

a) Suprime el Nº 2 del artículo 29.

b) Reemplaza el Nº 3 por el siguiente:

“Disponer su ingreso a un centro de diagnóstico, tránsito y distribución o de rehabilitación o a un programa especializado de carácter ambulatorio, según corresponda.”.

Los representantes del Ejecutivo manifestaron que esta propuesta es de adecuación, debido a que la denominación libertad vigilada ha sido reemplazada en la legislación reciente, por ejemplo, en el Código Procesal Penal se habla de sujeción a la vigilancia de una persona o institución (artículo 155 b).

- En votación esta Indicación, fue aprobada con una enmienda formal por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

La Comisión ubicó este precepto como artículo 42, nuevo.

- - - - -

Artículo 70

Ha pasado a ser artículo 43.

Deroga el decreto ley Nº 3.606, de 1981.

- En votación este precepto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

Artículo 71

Ha pasado a ser artículo 44.

Suprime el decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia.

- En votación este precepto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

Artículo 72

Ha pasado a ser artículo 45.

Dispone que en aquellas regiones en las que el SENAME no cuente con un Director Regional, las atribuciones que esta ley confiere a dicha autoridad podrán ser ejercidas directamente por el Director Nacional o por el funcionario en que éste las delegue.

- En votación este precepto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

Artículo 73

Ha pasado a ser artículo 46.

Establece que la presente ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.

Indicación N° 165

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar la frase “un año después de su publicación en el Diario Oficial” por “el 01 de enero de 2005”.

La Comisión estimó más pertinente estatuir que el proyecto entrará en vigencia 60 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Los representantes del Gobierno manifestaron su acuerdo con esta propuesta.

- Cerrado el debate y puesta en votación esta Indicación, fue aprobada con dicha modificación por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

Artículo 74

Dispone que, dentro del plazo de doce meses señalado en el artículo anterior, el Presidente de la República, por medio del Ministerio de Justicia y de Hacienda cuando corresponda, dictará los reglamentos de esta ley.

La Comisión estimó innecesario este artículo.

- En votación este artículo, fue suprimido por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

Indicación Nº 166

De S.E. el Vicepresidente de la República, para suprimir la frase “Dentro del plazo de doce meses señalado en el artículo anterior,”, iniciando con mayúscula el artículo “el” que la sigue.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

Indicación Nº 167

De S.E. el Vicepresidente de la República, para agregar la siguiente frase final: “que sean necesarios para su adecuada implementación”.

- En votación esta Indicación, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

Además, la Comisión estimó que el artículo 74 aprobado en general es innecesario, toda vez que Su Excelencia el Presidente de la República cuenta con potestad reglamentaria sin que sea necesario que esta u otra ley se la otorgue expresamente.

- En votación el artículo 74, fue rechazado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º

Señala que las instituciones colaboradoras del SENAME existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, serán reconocidas de oficio como colaboradores por el Director Nacional del SENAME sin necesidad de solicitud alguna, salvo que ellas o los miembros de su directorio no cumplan con los requisitos señalados por los artículos 7º y 8º. El colaborador estará obligado a señalar esta circunstancia, y a subsanar el defecto si es posible.

En consecuencia, durante el transcurso del plazo comprendido entre la fecha de publicación de esta ley y la de su entrada en vigencia, el Servicio Nacional de Menores deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para dictar nuevas resoluciones de reconocimiento respecto de dichas instituciones. Para ello, podrán requerir a los colaboradores la actualización de sus antecedentes y documentos de acuerdo con las exigencias de la presente ley.

Asimismo, el Servicio deberá celebrar con los colaboradores nuevos convenios que se ajusten a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

Añade que la dictación de las resoluciones de reconocimiento a que se refiere este artículo dejará sin efecto aquellas que se hubieren dictado con anterioridad.

Indicación Nº 168

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituir, en su inciso primero, la palabra “colaboradores” por “organismos acreditados”.

En virtud de lo resuelto en la Indicación Nº 1, esta Indicación fue aprobada con la redacción acordada para dicha propuesta.

- En votación esta Indicación con dicha enmienda, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, y Zaldívar, don Andrés.

Artículo 2º

Precisa que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, por decreto supremo, emanado del Ministerio de Justicia, se podrá prorrogar la vigencia de las resoluciones de reconocimiento de los colaboradores dictadas por el SENAME con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley y de los convenios celebrados por los mismos al amparo

de dichas resoluciones, hasta por el plazo de tres años contados desde dicha entrada en vigencia.

Indicación N° 169

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en el artículo 71, por Resolución Exenta del Director Nacional de SENAME, se podrá prorrogar la vigencia de las resoluciones de reconocimiento de los colaboradores dictadas por el SENAME con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

Asimismo, el SENAME podrá prorrogar hasta por un plazo de tres años, los convenios vigentes antes de la entrada en vigencia de esta ley. En tales casos, los términos y condiciones de financiamiento serán los establecidos en los referidos convenios y en lo no previsto por ellos, según lo establecido en la normativa sobre control de transferencias del Servicio Nacional de Menores, aplicable con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.”.

Los representantes del Gobierno explicaron que con este precepto y el siguiente se facilita la progresión de un sistema a otro, de forma tal que el impacto de esta ley no perjudique a las instituciones colaboradoras en actividad.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con enmiendas formales por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

Artículo 3º

Indica que, durante los tres primeros años de vigencia de esta ley, el sistema que ella establece se aplicará gradual y progresivamente.

Además, faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, dicte un decreto con fuerza de ley en el que deberá establecer la implementación gradual y progresiva del nuevo sistema señalado en el inciso anterior, pudiendo, para estos efectos, determinar el orden de las regiones en las cuales se comenzará a aplicar dicho sistema.

Indicación N° 170

De S.E. el Vicepresidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3º.- Durante los tres primeros años de vigencia de esta ley, los llamados a licitación, la selección de proyectos y el consiguiente pago de la subvención de acuerdo a los valores fijados en esta ley se aplicará gradual y progresivamente, en la siguiente forma:

- 1) Año 2005, para la línea Centros Residenciales;
- 2) Año 2006, para la línea Oficinas de Protección de Derechos;
- 3) Año 2007, para las demás líneas de acción.”.

Indicación N° 171

Del Honorable Senador señor Moreno, para agregarle un inciso nuevo que dispone lo siguiente: “Sin perjuicio de la progresión dispuesta en el presente artículo, el procedimiento de selección, valor de la subvención y forma de pago de cualquier proyecto que se inicie después de la entrada en vigencia de la presente ley, cualquiera sea la línea de acción de que se trate, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en ella.”.

La Comisión discutió en conjunto ambas Indicaciones.

La Directora Nacional del SENAME, señora Delia del Gatto, precisó que con este artículo 3º y con la Indicación N° 170 se pretende que la aplicación de esta ley sea gradual y progresiva.

Por otra parte, esta modalidad escalonada responde a que los recursos para la ejecución completa de este proyecto, serán proveídos progresivamente durante los próximos años.

Respecto de la Indicación N° 171, explicó que estatuye un mecanismo más flexible, en el sentido de que, si sobraen recursos éstos podrá ser invertidos en las nuevas líneas y deberán someterse a los nuevos preceptos de esta ley.,

Los miembros de la Comisión concordaron con lo expuesto por la referida personera.

- Cerrado el debate y puestas en votación las Indicaciones N°s 170 y 171, fueron aprobadas con una enmienda de redacción por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

Artículo 4º

Precisa que el primer reajuste que corresponda aplicar a la USS considerará solamente la variación del Índice de Precios al Consumidor que se haya acumulado a partir del mes siguiente a aquél en que entre en vigencia la presente ley hasta el mes de diciembre anterior a la aplicación del reajuste.

Indicación Nº 172

De S.E. el Vicepresidente de la República, para suprimirlo.

Los representantes gubernamentales hicieron presente que este precepto es innecesario.

- En votación esta Indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

- - - - -

A continuación, la Comisión acordó agregar un artículo 4º, nuevo, del siguiente tenor: "Artículo 4.- Mientras de acuerdo a la ley los menores de 18 años infractores a la ley penal, permanezcan en establecimientos penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile, dicha atención podrá subvencionarse bajo la línea centros residenciales con un valor de 6,8 USS por niño atendido. Esta modalidad de atención estará excluida del sistema de licitación previsto en la presente ley."

Cabe recordar que al discutirse la Indicación Nº 104, la Comisión acordó trasladar su inciso final a un artículo transitorio.

En dicha oportunidad, el Honorable Senador señor Viera-Gallo explicó que esta disposición corresponde a la situación actual en la que Gendarmería recibe fondos del SENAME para financiar a los menores presos, pero esta situación debería cambiar con la ley de responsabilidad penal juvenil. Por esta razón, este precepto debiera contemplarse como una disposición transitoria.

En definitiva, la Comisión acordó operar en dicho sentido.

- Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Zaldívar, don Andrés, y Zurita, al tenor del artículo 121 inciso final del Reglamento de la Corporación.

- - - - -

Artículo 5º

Especifica que el mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley durante el año 1999 se financiará con reasignaciones del Presupuesto del SENAME de dicho año y, en lo que no alcance, con cargo a la partida del Tesoro Público de la ley de Presupuestos para el Sector Público del año 1999."

Indicación Nº 173

De S.E. el Vicepresidente de la República, para reemplazar el guarismo "1999" por "2005", las dos veces que aparece en su texto.

- En votación esta Indicación, fue aprobada con una enmienda formal por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, y Zaldívar, don Andrés.

- - - - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos reseñados, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

Artículo 1º

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley tienen por objetivo establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, subvencionará a sus colaboradores acreditados.

Asimismo, determinan la forma en que el SENAME velará para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan." (Indicación Nº 1. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

Artículo 2º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2°.- La acción del SENAME y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios:

1) El respeto y la promoción de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, las leyes vigentes, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales;

2) La promoción de la integración familiar, escolar y comunitaria del niño, niña o adolescente y su participación social, y

3) La profundización de la alianza entre las organizaciones de la sociedad civil, gubernamentales, regionales y municipales, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia y a la adolescencia.”. (Indicación N^{os} 2 y 3. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

Artículo 3°

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- El SENAME podrá subvencionar, conforme a las disposiciones de la presente ley, las actividades desarrolladas por los colaboradores acreditados relativas a las siguientes líneas de acción:

1) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente;

2) Centros Residenciales;

3) Programas, y

4) Diagnóstico.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del SENAME para desarrollar estas líneas directamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 3°, número 4, del decreto ley N° 2.465, de 1979, que fija el texto de su ley orgánica.”. (Indicación N° 7. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

Artículo 4°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 4°.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1) Colaboradores acreditados: las personas jurídicas sin fines de lucro que, con el objetivo de desarrollar las acciones a que se refiere el artículo anterior, sean reconocidas como tales por resolución del Director Nacional del SENAME, en la forma y condiciones exigidas por esta ley y su reglamento.

Las personas naturales podrán ser reconocidas como colaboradores acreditados, para el solo efecto de desarrollar la línea de acción de diagnóstico, en conformidad con el procedimiento dispuesto en el inciso anterior.

Las instituciones públicas que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias de que trata esta ley, no requerirán de dicho reconocimiento;

2) Registro de colaboradores acreditados y proyectos: el sistema de información acerca de la red de colaboradores acreditados del SENAME que contendrá los antecedentes a que se refiere el artículo 4º de la ley Nº 19.862 y su reglamento y adicionalmente los resultados obtenidos por cada proyecto en la evaluación de desempeño.

En este caso, el registro será extensivo, en lo pertinente, a las personas naturales reconocidas como colaboradores acreditados, conforme a la presente ley;

3) Líneas de acción subvencionables: aquellas modalidades de atención señaladas en el artículo 3º de la presente ley. En particular se entenderá por cada una de ellas lo siguiente:

3.1) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña o adolescente (en adelante OPD): instancias de atención ambulatoria de carácter local, destinadas a realizar acciones encaminadas a otorgar protección integral de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, a contribuir a la generación de las condiciones que favorezcan una cultura de reconocimiento y al respeto de los derechos de la infancia.

3.2) Programas: un conjunto de actividades, susceptibles de ser agrupadas según criterios técnicos. Existirán, a lo menos, los siguientes programas:

a) Programa de Protección de Derechos: destinado a ofrecer al niño, niña o adolescente la atención ambulatoria necesaria para la adecuada protección, reparación o restitución de sus derechos. En los casos en que la intervención técnica lo amerite, esta línea podrá desarrollarse conjuntamente con la línea residencial, para lo cual el colaborador acreditado podrá presentar un solo proyecto al respectivo llamado a licitación.

Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, dentro de este programa, se distinguirá:

a.1) Programa de protección en general: destinado a la protección, reparación o restitución de los derechos del niño, niña o adolescente frente a situaciones de vulneración de los mismos que por su entidad no requieran de una intervención especializada.

a.2) Programa de protección especializado: destinado a otorgar intervención reparatoria especializada frente a situaciones de graves vulneraciones de derechos, tales como: situación de calle, consumo abusivo de drogas, maltrato infantil grave, explotación sexual comercial infantil, u otras problemáticas que atenten gravemente contra el normal desarrollo del niño, niña o adolescente.

a.3) Fortalecimiento familiar, aquellos destinados a afianzar la capacidad de los padres o de quienes puedan asumir responsablemente el cuidado personal del niño, niña o adolescente que se encuentre en un centro residencial para ejercer directamente dicho cuidado, propiciando su pronto egreso y su reinserción familiar.

b) Programa de Reinserción para adolescentes infractores a la ley penal: dirigido a ejecutar las acciones que la ley encomiende al SENAME respecto a la responsabilidad de un adolescente como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal.

Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, dentro de este programa se distinguirán el de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal en general y el programa de libertad asistida.

c) Programa de Prevención: tendiente a prevenir situaciones de vulneración a los derechos del niño, niña o adolescente que afecten su integración familiar, escolar y comunitaria.

d) Programa de Promoción: destinado a promover los derechos del niño, niña o adolescente, en alguna de las formas señaladas por el artículo 16.

e) Programa de Familias de Acogida: dirigido a proporcionar al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos un medio familiar donde residir, mediante familias de acogida.

f) Programa de Emergencia: tendiente a apoyar a los colaboradores acreditados frente a situaciones de emergencia o catástrofe que pudieran afectar la normal atención de los niños, niñas y adolescentes.

3.3) Centros Residenciales: aquellos destinados a la atención de los niños, niñas y adolescentes privados o separados de su medio familiar. Se clasificarán en centros de diagnóstico y residencias.

a) Centros de Diagnóstico: aquellos destinados a proporcionar la atención transitoria y urgente de aquellos niños, niñas y adolescentes, que requieran diagnóstico o ser separados de su medio familiar mientras se adopta una medida de protección a su favor, proporcionando alojamiento, alimentación, abrigo, apoyo afectivo y psicológico y los demás cuidados que éstos requieran.

b) Residencias: aquellos destinados a proporcionar, de forma estable, a los niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, estimulación precoz, apoyo afectivo y psicológico, asegurando su acceso a la educación, salud y a los demás servicios que sean necesarios para su bienestar y desarrollo.

3.4) Diagnóstico: la labor ambulatoria de asesoría técnica en el ámbito psicosocial u otros análogos a la autoridad judicial competente u otras instancias que lo soliciten, y

4) Unidad de subvención SENAME (USS): La unidad equivalente en dinero con la cual se expresan los aportes del SENAME a los colaboradores acreditados.”. (Indicaciones N^{os} 8, 11, 14, 15, 17, 18, 19 y 20. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

Artículo 5º

Suprimirlo. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

Artículo 6º

Pasa a ser artículo 5º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 5º.- Para los efectos del pago de la subvención podrán ser sujetos de atención de los proyectos ejecutados por los colaboradores acreditados, dentro de las líneas de acción señaladas en el artículo 3º de la presente ley, los siguientes:

1) Los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos o en situación de exclusión social;

2) Los adolescentes inculcados de haber cometido una infracción a la ley penal, sujetos a una medida decretada por el tribunal competente o a una pena como consecuencia de haberla cometido, y

3) Los niños, niñas o adolescentes que no encontrándose en las situaciones previstas en los números anteriores, requieran de la acción del SENAME y sus colaboradores acreditados para la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos.

El SENAME podrá también subvencionar las actividades relacionadas con la atención a los padres, las personas que tengan el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, o a quienes les corresponda un rol protector de sus derechos cuando de ello dependa la prevención o superación de la situación que vulnera dichos derechos o el desarrollo del proceso de reinserción de los adolescentes infractores de ley penal.”. (Indicación Nº 29. Unanimidad 4x0).

TÍTULO II
DE LOS COLABORADORES

Reemplazar su encabezamiento, por el siguiente:

“DE LOS COLABORADORES ACREDITADOS”.
(Indicación Nº 30. Unanimidad 4x0).

- - - - -

Intercalar el siguiente artículo 6º, nuevo:

“Artículo 6º.- Podrán ser acreditados como colaboradores las personas jurídicas a que se refiere el artículo 4º Nº 1, que dentro de sus finalidades contemplen el desarrollo de acciones acordes con los fines y objetivos de esta ley y las personas naturales que tengan idoneidad y título profesional para el desarrollo de la línea de acción de diagnóstico.

Las personas jurídicas reconocidas como colaboradores acreditados, para efectos de percibir la subvención de que trata esta ley, deberán cumplir además con los requisitos señalados en la ley Nº 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.”. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

- - - - -

Artículo 7º

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 7º.- No podrán ser reconocidos como colaboradores acreditados aquellas personas jurídicas que tengan como miembros de su directorio, representante legal, gerentes o administradores a:

- 1) Personas que hayan sido condenadas, estén procesadas o en contra de las cuales se haya formalizado investigación por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;
- 2) Funcionarios públicos que ejerzan funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados;
- 3) Jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los juzgados de familia creados por la ley N° 19.968, y
- 4) Integrantes de los consejos técnicos de los juzgados de familia a que se refiere la ley N° 19.968.

Las inhabilidades establecidas en los números precedentes se aplicarán asimismo a las personas naturales, según corresponda.

El reglamento establecerá la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y la circunstancia de no encontrarse afecto a alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el presente artículo.”. (Indicación N° 31. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

Artículo 8°

Eliminarlo. (Indicación N° 35. Unanimidad 4x0).

Artículo 9°

Suprimirlo. (Indicación N° 37. Unanimidad 4x0).

- - - - -

Consultar el siguiente artículo 8°, nuevo:

“Artículo 8°.- El reconocimiento como colaborador acreditado podrá solicitarse en cualquier momento, sin perjuicio de lo cual el SENAME realizará llamados públicos a presentar solicitudes, por lo menos una vez al año.”. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

- - - - -

Artículo 10

Pasa a ser artículo 9º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 9º.- En caso de que, por causa sobreviniente, se produzca la pérdida de alguno de los requisitos señalados en el artículo 6º o se incurra en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el artículo 7º, el Director Nacional del SENAME revocará el reconocimiento, de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Si se tratare de una persona jurídica, la revocación sólo procederá en caso de pérdida no subsanable de los requisitos señalados en el artículo 6º. Si se configurare alguna inhabilidad o incompatibilidad respecto de alguna de las personas a que se refiere el inciso primero del artículo 7º, se procederá conforme al número siguiente y sólo se podrá revocar el reconocimiento de la persona jurídica cuando la circunstancia sobreviniente afectare el normal funcionamiento de la institución, y

2) Si se tratare de una persona natural acreditada como colaborador, para la revocación del reconocimiento se atenderá a la circunstancia de concurrir una causal subsanable o no subsanable.

En ambos casos, se entenderá que no es subsanable aquella causal que habiéndose representado por el Servicio en forma escrita no hubiere sido superada en el plazo señalado para estos efectos.”. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

Artículo 11

Pasa a ser artículo 10, sustituido por el siguiente:

“Artículo 10.- La resolución que rechace o revoque el reconocimiento como colaborador acreditado, podrá ser recurrida conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.”. (Indicación N° 42. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

Artículo 12

Pasa a ser artículo 11, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 11.- Los colaboradores acreditados deberán velar porque las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas ni se haya formalizado una investigación en su contra por un crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la

atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628, los colaboradores estarán obligados a solicitar a los postulantes el certificado de antecedentes para fines especiales a que se refiere el artículo 12, letra d), del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas.”. (Indicación N° 44. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

- - - - -

Intercalar el siguiente Título III y Párrafo 1°, nuevos:

“Título III
DE LA EJECUCIÓN DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN
Párrafo 1°
Reglas Generales”.
(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

- - - - -

Artículo 13

Pasa a ser artículo 12, sustituido por el siguiente:

“Artículo 12.- El colaborador acreditado estará obligado a otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente o por medio de la persona encargada de su cuidado personal, a requerimiento del SENAME, del tribunal competente o de la oficina de protección de derechos respectiva, siempre que se trate de una situación para la cual sea competente, según el convenio, y cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los centros residenciales ni a los programas de reinserción para adolescentes infractores de ley penal, en los cuales el colaborador acreditado sólo atenderá a los niños, niñas o adolescentes previa resolución judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del presente Título.”. (Indicación N° 50. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

Artículo 14

Pasa a ser artículo 13, con la sola enmienda de incorporar la palabra “acreditados”, después del vocablo “colaboradores”. (Indicación Nº 52. Unanimidad 4x0).

Artículo 15

Pasa a ser artículo 14, con la siguiente redacción:

“Artículo 14.- Los directores o responsables de los proyectos, y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas o adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por esta ley, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de alguno de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a la autoridad competente en materia criminal.

En los casos señalados en el inciso anterior, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al tribunal competente.”. (Indicaciones Nºs 54 y 56. Unanimidad 3x0. Indicación Nº 55. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

- - - - -

Intercalar el siguiente Párrafo 2º, nuevo:

“Párrafo 2º

De las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente”. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

- - - - -

Consultar el siguiente artículo 15, nuevo:

“Artículo 15.- Corresponderá, especialmente, a las oficinas de protección de derechos del niño, niña o adolescente:

- a) Facilitar al niño, niña o adolescente, el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad, fortaleciendo el trabajo en redes y las acciones colaborativas de actores públicos y privados;
- b) Ofrecer directamente la protección especial que sea necesaria, cuando la derivación a un programa no sea posible o cuando dicha derivación parezca innecesaria por tratarse de una situación que admita una solución relativamente rápida con los recursos de la propia oficina, y

c) Promover el fortalecimiento de las competencias parentales que corresponden a las familias, privilegiando aquellas acciones destinadas a evitar la separación del niño, niña o adolescente de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal.”. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

- - - - -

Título III
DE LAS REGLAS ESPECIALES APLICABLES A CIERTAS LÍNEAS DE
ACCIÓN
Párrafo 1º
Reglas especiales aplicables a los programas

Suprimirlo. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

- - - - -

Intercalar el siguiente Párrafo 3º, nuevo:

“Párrafo 3º
De los Programas”. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

- - - - -

Artículos 16 y 17

Eliminarlos. (Indicaciones N^{os} 57 y 59. Unanimidad 3x0).

Artículo 18

Pasa a ser artículo 16, sustituido por el que sigue:

“Artículo 16- Los programas de promoción de los derechos del niño, niña o adolescente se dirigirán, en especial, a alguno de los siguientes objetivos:

1) La formación y capacitación en materias relacionadas con el respeto y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dirigidas a éstos y a las personas que tengan trato directo con ellos;

2) La difusión de los mismos derechos y de la situación de los niños, niñas y adolescentes, y

3) Monitorear, evaluar y diseñar programas y proyectos por medio de estudios o investigaciones.”. (Indicaciones N^{os} 62 y 63. Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

- - - - -

Agregar el siguiente artículo 17, nuevo:

“Artículo 17.- Los programas de reinserción para infractores a la ley penal tendrán por objetivo la responsabilización de los adolescentes por sus propias conductas, el resguardo de su inserción social y familiar y el respeto por los derechos y libertades de las demás personas. Para el cumplimiento de estos objetivos se contará dentro de esta línea de acción con modalidades de mayor o menor nivel de especialización considerando la complejidad de la problemática que se pretende abordar.

En estos programas se deberán respetar todos aquellos derechos de los y las adolescentes, que no se vean restringidos por la naturaleza de la medida decretada por el juez.”. (Indicación N^o 64. Unanimidad 3x0).

- - - - -

Párrafo 2°
Reglas especiales aplicables a los centros residenciales

Suprimirlo. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

Artículo 19

Eliminarlo. (Indicación N^o 65. Unanimidad 3x0).

- - - - -

Intercalar el siguiente Párrafo 4°, nuevo:

“Párrafo 4°
De los Centros Residenciales”.
(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

- - - - -

Artículo 20

Pasa a ser artículo 18, con la siguiente redacción:

“Artículo 18.- El ingreso a los centros de diagnóstico deberá realizarse previa resolución judicial. Con todo, cuando por razones de fuerza mayor un niño, niña o adolescente, ingrese al establecimiento, sin que exista tal medida judicial, los responsables de dicho centro asumirán como primera función, darles la debida protección a sus derechos y procurar por todos los medios reunirlos nuevamente, con sus padres o las personas encargadas legalmente de su cuidado personal. Con todo, si éstos han sido los causantes directos de la vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente, y, en general, cuando no sea posible reunirlo con esas personas, se deberá informar en la primera audiencia al tribunal competente para que adopte una medida a su respecto.”. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

Artículo 21

Contemplarlo como artículo 20, con la siguiente redacción:

“Artículo 20.- Los colaboradores acreditados que administren una residencia deberán adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los niños, niñas o adolescentes que acojan, a mantener relaciones personales y contacto directo y regular con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.”. (Indicación N° 71. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

Artículo 22

Contemplarlo como artículo 19, sustituido por el que sigue:

“Artículo 19.- En las residencias sólo se podrán acoger a niños, niñas o adolescentes por disposición de la autoridad judicial.

Sin embargo, las residencias también podrán dispensar a los niños, niñas y adolescentes separados o privados de su medio familiar la atención de urgencia cuando no se pueda recurrir a un centro de diagnóstico, quedando obligadas a solicitar a la autoridad judicial, al día siguiente hábil, que adopte una medida al respecto.”. (Indicaciones N°s 72 y 74. Unanimidad 3x0.).

Artículo 23

Pasa a ser artículo 21, con la siguiente enmienda:

Suprimir la frase inicial “Mientras el juez no decida otra cosa,”, iniciando con mayúscula el artículo “el”. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

Artículo 24

Eliminarlo. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

Párrafo 3°

Reglas especiales aplicables al diagnóstico

Pasa a ser Párrafo 5° con la siguiente redacción:

“Del Diagnóstico”. (Indicación N° 76. Unanimidad 3x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

Artículo 25

Pasa a ser artículo 22, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 22.- Los colaboradores acreditados que ejecuten la línea de diagnóstico deberán elaborar los respectivos informes requeridos por el tribunal u otro organismo competente, velando por el cumplimiento de los plazos y el resguardo de la información de carácter reservado de acuerdo a la legislación vigente.”. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

Artículo 26

Pasa a ser artículo 23, sustituido por el siguiente:

“Artículo 23.- El diagnóstico acerca de un niño, niña o adolescente acogido en un centro residencial administrado por un colaborador acreditado será realizado, preferentemente, por un equipo de diagnóstico que no sea administrado por ese mismo colaborador.”. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

Párrafo 4°

De la intervención simultánea de diversas líneas de acción subvencionables.

Pasa a ser Párrafo 6°, con la siguiente redacción:

“De la intervención simultanea de las diversas líneas de acción subvencionables”. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

Artículo 27

Pasa a ser artículo 24, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 24.- Un mismo niño, niña o adolescente puede ser simultáneamente destinatario de más de una línea de acción subvencionada por el SENAME, ejecutada por distintos o un mismo colaborador acreditado si se dan las condiciones.”. (Indicación N° 78. Unanimidad 3x0).

Artículo 28

Eliminarlo. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

Artículo 29

Pasa a ser artículo 25, con la siguiente modificación:

Sustituir sus incisos segundo y tercero por los siguientes:

“Una vez seleccionados dichos proyectos, el SENAME celebrará con los respectivos colaboradores acreditados un convenio conforme al artículo siguiente.

Estarán excluidos del llamado a concurso, los proyectos de emergencia a que se refiere la letra f) del N° 3.2) del artículo 4°. Asimismo, mediante resolución fundada, podrán excepcionarse de la licitación, quedando facultado el SENAME para establecer un convenio en forma directa, los siguientes casos:

1) Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste hubiere sido declarado desierto por no existir colaboradores interesados.

2) Cuando se tratare de asegurar la continuidad de la atención a niñas, niños y adolescentes usuarios de algún proyecto que haya debido terminarse anticipadamente.”. (Indicaciones N°s 82 y 83. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

Artículo 30

Pasa a ser artículo 26.

Sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 26.- Los convenios que sean celebrados con los colaboradores acreditados deberán estipular, a lo menos:

- 1) La línea de acción subvencionada;
- 2) Los objetivos específicos y los resultados esperados, así como los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento;
- 3) La subvención que corresponda pagar;
- 4) El número de plazas con derecho a la subvención, cuando corresponda, las formas de pago acordadas y las cláusulas de revisión del número de plazas;
- 5) El plazo de duración del convenio, y
- 6) El proyecto presentado por el colaborador, que formará parte integrante del convenio.

Los convenios serán siempre públicos.

Dichos convenios deberán contener idénticas condiciones, modalidades y monto de la subvención, dependiendo de cada línea de acción.”. (Indicaciones N^{os} 85, 87, 89 y 90. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

Artículo 31

Pasa a ser artículo 27.

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 27.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas de administración financiera del Estado, los convenios podrán durar un plazo máximo de:

- 1) 3 años para OPD y diagnósticos, y
- 2) 5 años para centros residenciales y programas.

Los proyectos con un plazo de duración superior a un año, serán evaluados anualmente por el Servicio Nacional de Menores. Asimismo, el SENAME solicitará a los colaboradores acreditados un plan de trabajo para el correspondiente período.

El SENAME podrá prorrogar los convenios, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos. El Servicio, con una anticipación no inferior a 60 días a la

expiración del convenio, deberá formular los reparos pertinentes a la ejecución del proyecto, si no lo hiciere, se tendrá por renovado el convenio por un período idéntico al pactado en el convenio vigente.

La facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de los convenios relativos a centros residenciales, y por una sola vez, respecto de los diagnósticos, OPD y programas, tras lo cual el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso podrá postular el colaborador acreditado que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, debiendo considerarse su trayectoria y desempeño a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto.

En el caso de los centros residenciales, el SENAME podrá ejercer la facultad de prórroga de los convenios modificando las plazas inicialmente acordadas, atendiendo a las necesidades reales de cobertura de atención.".". (Indicación Nº 94. Unanimidad 4x0).

Artículo 32

Pasa a ser artículo 28.

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 28.- Los organismos acreditados que ejecuten más de un proyecto podrán administrarlos centralizadamente utilizando hasta un monto máximo del 10% que perciban por concepto de subvención.

Estos fondos sólo se podrán destinar a gastos de administración que se efectúen para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos.

La respectiva institución deberá comunicar al SENAME de su decisión de acogerse a esta modalidad de administración.".". (Indicación Nº 97. Mayoría 2x1).

Artículo 33

Pasa a ser artículo 29, con la siguiente redacción:

“Artículo 29.- Para efectuar el llamado a concurso, el SENAME determinará el monto de la subvención ofrecido por cada línea de acción subvencionable, según los siguientes criterios:

1) La edad de los niños, niñas y adolescentes y la discapacidad que éstos pudieren presentar;

2) La complejidad de la situación que el proyecto pretende abordar;

3) La disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto, y

4) La cobertura de la atención.

Para la determinación del monto a pagar, el reglamento especificará el método de cálculo para cada línea de acción. En él, se establecerán los parámetros objetivos que delimitarán las categorías de cada criterio y los valores de los factores asociados a dichos parámetros. Estos factores, a su vez, se aplicarán a los valores base especificados en el artículo siguiente.”. (Indicaciones N^{os} 98 y 101. Unanimidad 3x0).

Artículo 34

Pasa a ser artículo 30.

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 30.- La subvención ofrecida por el SENAME por cada línea de acción, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior y deberá respetar los siguientes rangos, expresados en unidades de subvención SENAME:

Línea de acción	Forma de pago	Valor Base
1) Oficinas de protección de derechos del niño, niña o adolescente.	Por población convenida con valor unitario.	0,083 a 0,12 USS mensuales.
2) Diagnósticos.	Por servicio prestado.	8 a 10 USS.
3)Centros Residenciales.	Sistema Combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que no podrá exceder del 30% del valor unitario y por niño atendido, en la parte variable de los	8,5 a 15 USS mensuales.

		mismos.	
4) Programas.			
a) Programa de prevención.		Por población atendida con valor unitario.	3 a 5 USS mensuales.
b) Programa de fortalecimiento familiar.		Por sistema combinado. Por niño atendido a todo evento y un adicional por niño egresado favorablemente.	3 USS mensuales a todo evento y 10 USS por niño egresado favorablemente.
c) Programa de promoción.		Por proyecto.	- Hasta 200 USS por programa a nivel local. - Hasta 2.000 USS por programa a nivel regional. - Hasta 20.000 USS por programa a nivel nacional.
d) Programa de medidas de reinserción para infractores de ley penal en general.		Por niño atendido.	Valor base a determinar en el rango entre 0,5 y 7,99 USS mensuales.

e) Programa de libertad asistida.	Por niño atendido.	8 a 12 USS mensuales.
f) Programa de protección en general.	Por población atendida con valor unitario.	Valor base a determinar en el rango entre 0,5 a 8,99 USS mensuales.
g) Programas de protección especializados.	Por niño atendido.	9 a 15 USS mensuales.
h) Programa de familias de acogida.	Por niño atendido.	6,5 a 9 USS mensuales.
i) Programa de emergencia.	Por proyecto.	Hasta 2.000 USS.

“.(Indicación N° 104. Unanimidad 4x0).

Artículo 35

Pasa a ser artículo 31, con las siguientes enmiendas:

1.- Agregar la palabra “acreditados”, después del término “colaboradores”. (Indicación N° 106. Unanimidad 4x0).

2.- Eliminar los vocablos “de esas autoridades”.
(Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

Artículo 36

Pasa a ser artículo 32, sustituyendo su inciso primero, por el que sigue:

“Artículo 32.- La Unidad de Subvención del SENAME tendrá un valor de \$10.000.”. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

Artículo 37

Pasa a ser artículo 33, reemplazado por el que sigue:

“Artículo 33.- El reglamento especificará las modalidades que estarán comprendidas en cada línea de acción, el valor base correspondiente a ellas, las particularidades de sus formas de pago y los procedimientos para la rendición de los recursos transferidos.”. (Indicación N° 109. Unanimidad 3x0).

Artículo 38

Pasa a ser artículo 34, sustituido por el siguiente

“Artículo 34.- El SENAME podrá destinar hasta el 2% de los recursos con que cuente anualmente en su presupuesto de programas a premiar con un bono de desempeño, por la calidad de la atención y los resultados alcanzados, a los colaboradores acreditados que ejecuten la Línea de Acción Programas.

El bono de desempeño se adjudicará y pagará a los colaboradores anualmente y deberá ser destinado a los fines propios del colaborador. El reglamento determinará la forma en que procederá su asignación.

Estarán excluidos de este beneficio los programas a que se refiere el artículo 16 de la presente ley.”. (Indicaciones N°s 114 y 115. Unanimidad 4x0 y 3x0, respectivamente. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

Artículo 39

Pasa a ser artículo 35, con la siguiente enmienda:

Agregar la palabra “acreditados”, después del término “colaboradores”. (Indicación N° 116. Unanimidad 4x0).

Artículo 40

Pasa a ser artículo 36, con la siguiente redacción:

“Artículo 36.- La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El cumplimiento de los objetivos;
- 2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;
- 3) La calidad de la atención, y
- 4) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

El reglamento establecerá los criterios objetivos para la evaluación así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

El SENAME podrá realizar la evaluación de desempeño directamente o por medio de terceros seleccionados mediante licitación pública.”. (Indicación N° 117. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

Artículo 41

Pasa a ser artículo 37, sustituido por el siguiente:

“Artículo 37.- El SENAME estará facultado para poner término anticipado o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados. (Indicación N° 122. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0)

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley 19.880.”. (Indicación N° 123. Unanimidad 4x0. Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

Artículo 42

Suprimirlo. (Indicación N° 124. Unanimidad 4x0).

Artículo 43

Eliminarlo. (Indicación N° 127. Unanimidad 4x0).

TÍTULO V DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN

Suprimirlo. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 30).

Artículos 44 a 64

Eliminarlos (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0 e Indicación N° 136. Unanimidad 3x0).

Artículo 65

Pasa a ser artículo 38, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 38.- Las disposiciones de leyes que hagan referencia al decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia, y al decreto ley N° 3.606, de 1981, que se derogan, se entenderán hechas a esta ley, en las materias a que dichas disposiciones se refieren.”. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Artículo 66

Pasa a ser artículo 39, sustituido por el siguiente:

“Artículo 39.- Las referencias que se efectúen en diferentes cuerpos legales a las Instituciones Colaboradoras, reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores o que coadyuven a sus funciones, se entenderán hechas a los colaboradores acreditados de que trata esta ley.”. (Indicación N° 153. Unanimidad 5x0).

Artículo 67

Pasa a ser artículo 40, con la siguiente redacción:

“Artículo 40.- No será aplicable al SENAME la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834 cuando deba asumir alguna de las tareas establecidas en el artículo 3° N° 4 del decreto ley N° 2.465, de 1979, que fija el texto de la ley orgánica del SENAME. La contratación adicional de personal deberá ser debidamente autorizada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Este

personal no constituirá dotación del Servicio y el gasto que demande su contratación será financiado con redistribución de fondos de su presupuesto.

Asimismo, los directores regionales podrán asignar funciones directivas y delegar atribuciones de esa naturaleza en los funcionarios contratados en las administraciones directas.”. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Artículo 68

Suprimirlo. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

Artículo 69

Pasa a ser artículo 41.

Nº 1

Sustituirlo por el que sigue:

“1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo1º, la frase "ejecutar las acciones que sean necesarias para asistir y proteger a los menores de que trata esta ley y de estimular, orientar, coordinar y supervisar técnicamente la labor que desarrollen las entidades públicas o privadas que coadyuven con sus funciones”, por “contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, de conformidad al artículo 2º de esta ley. Para dicho efecto, corresponderá especialmente al SENAME diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de dichos niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados”.”. (Indicación Nº 154. Unanimidad 3x0).

Nº 2

Reemplazarlo por el siguiente:

“2) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º, por el siguiente:

“Para los efectos de esta ley, se entiende por niño, niña o adolescente toda persona menor de dieciocho años de edad. Las referencias que en esta ley se hacen a los menores deben entenderse hechas a los niños, niñas y adolescentes. Ello será sin perjuicio de las disposiciones que establezcan otra edad para efectos determinados.”.”. (Indicación Nº 155. Unanimidad 5x0).

Nº 3

Eliminarlo. (Indicación Nº 156. Unanimidad 5x0).

Nº 4

Pasa a ser Nº 3, reemplazado por el que sigue:

“3) Sustitúyese el inciso primero del artículo 2º, por el siguiente:

“Artículo 2º.- El SENAME dirigirá especialmente su acción a los:

1) Niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, cuando esta situación tenga como causa principal:

a. La falta de una familia u otra persona legalmente responsable que se haga cargo de su cuidado personal;

b. Acciones u omisiones de los padres o de las personas que tengan su cuidado personal;

c. La inhabilidad transitoria o permanente de estas personas para velar por los derechos de aquéllos sin ayuda del Estado, y

d. La propia conducta de los niños, cuando ésta ponga en peligro su vida o integridad física o psíquica.

2) Adolescentes imputados de haber cometido una infracción a la ley penal, incluyéndose en éstos a aquellos sujetos a una medida privativa o no privativa de libertad decretada por el tribunal competente o a una pena como consecuencia de haberla cometido.

3) A todos los niños, niñas o adolescentes, en relación con la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos.”. (Indicación Nº 157. Unanimidad 5x0).

Nº 5

Pasa a ser Nº 4, sin modificaciones.

Nº 6

Pasa a ser Nº 5, con la siguiente enmienda:

Agregar en número 4) del artículo 3º la palabra “acreditados” después del vocablo “colaboradores”. (Indicación Nº 158. Unanimidad 4x0).

Nº 7

Pasa a ser Nº 6, sustituido por el siguiente:

“6) Intercálanse, en el número 14 del artículo 12, después de la coma (,) que sigue a la palabra “Servicio” y antes de la palabra “de”, las siguientes frases: “y, para la administración de las OPD y los diversos centros, programas y equipos de diagnóstico, en todas las líneas de acción, que desarrollen los colaboradores acreditados dentro de su territorio, modificarlos y ponerles término, y dictar las resoluciones generales o particulares que sean necesarias para el ejercicio de estas atribuciones.”. (Indicación Nº 159. Unanimidad 3x0).

Nº 8

Pasa a ser Nº 7, reemplazado por el siguiente:

“7) Deróganse los artículos 13 y 14.”. (Indicación Nº 160. Unanimidad 3x0).

- - - - -

Intercalar el siguiente Nº 8), nuevo:

“8) Reemplázase, en el artículo 15, la frase “Las entidades coadyuvantes y en especial las reconocidas como colaboradoras” por “Los colaboradores acreditados”.”. (Indicación Nº 161. Unanimidad 3x0).

- - - - -

Nº 9

Reemplazarlo por el siguiente:

“9) Sustitúyese el inciso primero del artículo 16 por el siguiente:

“Cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención, el juez de menores del domicilio de la institución o del lugar donde funcione el establecimiento del colaborador, en caso de tratarse de uno solo de sus establecimientos, respectivamente, de oficio o a petición del Director Nacional del SENAME o, dentro del territorio de su competencia, del Director

Regional respectivo, dispondrá la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos.”. (Indicación N° 162. Unanimidad 3x0).

N° 10

Efectuar las siguientes enmiendas:

1.- Incorporar la palabra “acreditado” después del vocablo “colaborador”, y (Indicación N° 163. Unanimidad 4x0).

2.- Eliminar las palabras “o amenaza” de su párrafo final. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

- - - - -

Consultar el siguiente artículo 42, nuevo:

“Artículo 42.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 29 de la ley N° 16.618, de Menores:

a) Suprímese el N° 2°) del artículo 29, y

b) Reemplázase el N° 3°) por el siguiente:

“3°) Disponer su ingreso a un centro de diagnóstico, tránsito y distribución o de rehabilitación o a un programa especializado de carácter ambulatorio, según corresponda.”. (Indicación N° 164. Unanimidad 3x0).

- - - - -

Artículo 70 a 72

Pasan a ser artículos 43 a 45, sin enmiendas.

Artículo 73

Pasa a ser artículo 46, con la sola modificación de reemplazar las palabras “un año”, por “60 días”. (Indicación N° 165. Unanimidad 3x0).

Artículo 74

Eliminarlo. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 3x0).

Artículo 1º transitorio

Introducir las siguientes enmiendas en su inciso primero:

1.- Agregar la palabra “acreditado” después del vocablo “colaboradores”, y (Indicación Nº 168. Unanimidad 4x0).

2.- Reemplazar los guarismos “7º” y “8º”, por “6º” y “7º”, respectivamente. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 5x0).

Artículo 2º transitorio

Sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en el artículo 44, por Resolución Exenta del Director Nacional del SENAME, se podrá prorrogar la vigencia de las resoluciones de reconocimiento de los colaboradores dictadas por el SENAME con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

Asimismo, el SENAME podrá prorrogar hasta por un plazo de tres años, los convenios vigentes antes de la entrada en vigencia de esta ley. En tales casos, los términos y condiciones de financiamiento serán los establecidos en los referidos convenios y en lo no previsto por ellos, según lo establecido en la normativa sobre control de transferencias del Servicio Nacional de Menores, aplicable con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.”. (Indicación Nº 169. Unanimidad 3x0).

Artículo 3º transitorio

Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 3º.- Durante los tres primeros años de vigencia de esta ley, los llamados a licitación, la selección de proyectos y el consiguiente pago de la subvención de acuerdo a los valores fijados en esta ley se aplicará gradual y progresivamente, en la siguiente forma:

- 1) Año 2005, para la línea Centros Residenciales;
- 2) Año 2006, para la línea Oficinas de Protección de Derechos, y
- 3) Año 2007, para las demás líneas de acción.

Sin perjuicio de la progresión dispuesta en el presente artículo, el procedimiento de selección, valor de la subvención y forma de pago de cualquier proyecto que se inicie después de la entrada en

vigencia de la presente ley, cualquiera sea la línea de acción de que se trate, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en ella.”. (Indicaciones N^{os} 170 y 171. Unanimidad 3x0).

Artículo 4º transitorio

Suprimirlo. (Indicación N° 172. Unanimidad 3x0).

- - - - -

Intercalar el siguiente artículo 4º transitorio, nuevo:

“Artículo 4.- Mientras de acuerdo a la ley los menores de 18 años infractores a la ley penal, permanezcan en establecimientos penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile, dicha atención podrá subvencionarse bajo la línea centros residenciales con un valor de 6,8 USS por niño atendido. Esta modalidad de atención estará excluida del sistema de licitación previsto en la presente ley.”. (Artículo 121, inciso final, Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0).

- - - - -

Artículo 5º transitorio

Sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 5º.- El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley durante el año 2005 se financiará con reasignaciones del Presupuesto del SENAME de dicho año y, en lo que no alcance, con cargo a la partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2005.”. (Indicación N° 173. Unanimidad 3x0).

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley sería el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"TÍTULO I

NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley tienen por **objetivo** establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, subvencionará a sus colaboradores **acreditados**.

Asimismo, determinan la forma en que el SENAME velará para que la acción desarrollada por sus colaboradores **acreditados** respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes **sujetos de atención** y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que **ellos** desempeñan.

Artículo 2°.- La acción del SENAME y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios:

1) El respeto y **la** promoción de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, las leyes vigentes, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales;

2) La promoción de la integración familiar, escolar y comunitaria del niño, niña o adolescente y su participación social, y

3) La profundización de la alianza entre las organizaciones de la sociedad civil, **gubernamentales, regionales y municipales**, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia y a la adolescencia.

Artículo 3°.- El SENAME podrá subvencionar, conforme a las disposiciones de la presente ley, las actividades desarrolladas por los colaboradores acreditados relativas a las siguientes líneas de acción:

1) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente;

2) Centros Residenciales;

3) Programas, y

4) Diagnóstico.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del SENAME para desarrollar estas líneas directamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 3°, número 4, del decreto ley N° 2.465, de 1979, que fija el texto de su ley orgánica.

Artículo 4°.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1) **Colaboradores acreditados:** las personas jurídicas sin fines de lucro que, con el objetivo de desarrollar las

acciones a que se refiere el artículo anterior, sean reconocidas como tales por resolución del Director Nacional del SENAME, en la forma y condiciones exigidas por esta ley y su reglamento.

Las personas naturales podrán ser reconocidas como colaboradores acreditados, para el solo efecto de desarrollar la línea de acción de diagnóstico, en conformidad con el procedimiento dispuesto en el inciso anterior.

Las instituciones públicas que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias de que trata esta ley, no requerirán de dicho reconocimiento;

2) Registro de colaboradores acreditados y proyectos: el sistema de información acerca de la red de colaboradores acreditados del SENAME que contendrá los antecedentes a que se refiere el artículo 4º de la ley N° 19.862 y su reglamento y adicionalmente los resultados obtenidos por cada proyecto en la evaluación de desempeño.

En este caso, el registro será extensivo, en lo pertinente, a las personas naturales reconocidas como colaboradores acreditados, conforme a la presente ley;

3) Líneas de acción subvencionables: aquellas modalidades de atención señaladas en el artículo 3º de la presente ley. En particular se entenderá por cada una de ellas lo siguiente:

3.1) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña o adolescente (en adelante OPD): instancias de atención ambulatoria de carácter local, destinadas a realizar acciones encaminadas a otorgar protección integral de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, a contribuir a la generación de las condiciones que favorezcan una cultura de reconocimiento y al respeto de los derechos de la infancia.

3.2) Programas: un conjunto de actividades, susceptibles de ser agrupadas según criterios técnicos. Existirán, a lo menos, los siguientes programas:

a) Programa de Protección de Derechos: destinado a ofrecer al niño, niña o adolescente la atención ambulatoria necesaria para la adecuada protección, reparación o restitución de sus derechos. En los casos en que la intervención técnica lo amerite, esta línea podrá desarrollarse conjuntamente con la línea residencial, para lo cual el colaborador acreditado podrá presentar un solo proyecto al respectivo llamado a licitación.

Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, dentro de este programa, se distinguirá:

a.1) Programa de protección en general: destinado a la protección, reparación o restitución de los derechos del niño, niña o adolescente frente a situaciones de vulneración de los mismos que por su entidad no requieran de una intervención especializada.

a.2) Programa de protección especializado: destinado a otorgar intervención reparatoria especializada frente a situaciones de graves vulneraciones de derechos, tales como: situación de calle, consumo abusivo de drogas, maltrato infantil grave, explotación sexual comercial infantil, u otras problemáticas que atenten gravemente contra el normal desarrollo del niño, niña o adolescente.

a.3) Fortalecimiento familiar, aquellos destinados a afianzar la capacidad de los padres o de quienes puedan asumir responsablemente el cuidado personal del niño, niña o adolescente que se encuentre en un centro residencial para ejercer directamente dicho cuidado, propiciando su pronto egreso y su reinserción familiar.

b) Programa de Reinserción para adolescentes infractores a la ley penal: dirigido a ejecutar las acciones que la ley encomiende al SENAME respecto a la responsabilidad de un adolescente como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal.

Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, dentro de este programa se distinguirán el de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal en general y el programa de libertad asistida.

c) Programa de Prevención: tendiente a prevenir situaciones de vulneración a los derechos del niño, niña o adolescente que afecten su integración familiar, escolar y comunitaria.

d) Programa de Promoción: destinado a promover los derechos del niño, niña o adolescente, en alguna de las formas señaladas por el artículo 16.

e) Programa de Familias de Acogida: dirigido a proporcionar al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos un medio familiar donde residir, mediante familias de acogida.

f) Programa de Emergencia: tendiente a apoyar a los colaboradores acreditados frente a situaciones de emergencia o catástrofe que pudieran afectar la normal atención de los niños, niñas y adolescentes.

3.3) Centros Residenciales: aquellos destinados a la atención de los niños, niñas y adolescentes privados o separados de su medio familiar. Se clasificarán en centros de diagnóstico y residencias.

a) **Centros de Diagnóstico:** aquellos destinados a proporcionar la atención transitoria y urgente de aquellos niños, niñas y adolescentes, que requieran diagnóstico o ser separados de su medio familiar mientras se adopta una medida de protección a su favor, proporcionando alojamiento, alimentación, abrigo, apoyo afectivo y psicológico y los demás cuidados que éstos requieran.

b) **Residencias:** aquellos destinados a proporcionar, de forma estable, a los niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, estimulación precoz, apoyo afectivo y psicológico, asegurando su acceso a la educación, salud y a los demás servicios que sean necesarios para su bienestar y desarrollo.

3.4) Diagnóstico: la labor ambulatoria de asesoría técnica en el ámbito psicosocial u otros análogos a la autoridad judicial competente u otras instancias que lo soliciten, y

4) Unidad de subvención SENAME (USS): La unidad equivalente en dinero con la cual se expresan los aportes del SENAME a los colaboradores acreditados.

Artículo 5°.- Para los efectos del pago de la subvención podrán ser sujetos de atención de los proyectos ejecutados por los colaboradores acreditados, dentro de las líneas de acción señaladas en el artículo 3° de la presente ley, los siguientes:

1) Los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos o en situación de exclusión social;

2) Los adolescentes inculcados de haber cometido una infracción a la ley penal, sujetos a una medida decretada por el tribunal competente o a una pena como consecuencia de haberla cometido, y

3) Los niños, niñas o adolescentes que no encontrándose en las situaciones previstas en los números anteriores, requieran de la acción del SENAME y sus colaboradores acreditados para la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos.

El SENAME podrá también subvencionar las actividades relacionadas con la atención a los padres, las personas que

tengan el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, o a quienes les corresponda un rol protector de sus derechos cuando de ello dependa la prevención o superación de la situación que vulnera dichos derechos o el desarrollo del proceso de reinserción de los adolescentes infractores de ley penal.

TÍTULO II

DE LOS COLABORADORES ACREDITADOS

Artículo 6°.- Podrán ser acreditados como colaboradores las personas jurídicas a que se refiere el artículo 4° N° 1, que dentro de sus finalidades contemplen el desarrollo de acciones acordes con los fines y objetivos de esta ley y las personas naturales que tengan idoneidad y título profesional para el desarrollo de la línea de acción de diagnóstico.

Las personas jurídicas reconocidas como colaboradores acreditados, para efectos de percibir la subvención de que trata esta ley, deberán cumplir además con los requisitos señalados en la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Artículo 7°.- No podrán ser reconocidos como colaboradores acreditados aquellas personas jurídicas que tengan como miembros de su directorio, representante legal, gerentes o administradores a:

1) Personas que hayan sido condenadas, estén procesadas o en contra de las cuales se haya formalizado investigación por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;

2) Funcionarios públicos que ejerzan funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados;

3) Jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los juzgados de familia creados por la ley N° 19.968, y

4) Integrantes de los consejos técnicos de los juzgados de familia a que se refiere la ley N° 19.968.

Las inhabilidades establecidas en los números precedentes se aplicarán asimismo a las personas naturales, según corresponda.

El reglamento establecerá la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y la circunstancia de no encontrarse afecto a alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el presente artículo.

Artículo 8°.- El reconocimiento como colaborador acreditado podrá solicitarse en cualquier momento, sin perjuicio de lo cual el SENAME realizará llamados públicos a presentar solicitudes, por lo menos una vez al año.

Artículo 9°.- En caso de que, por causa sobreviniente, se produzca la pérdida de alguno de los requisitos señalados en el artículo 6° o se incurra en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el artículo 7°, el Director Nacional del SENAME revocará el reconocimiento, de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Si se tratare de una persona jurídica, la revocación sólo procederá en caso de pérdida no subsanable de los requisitos señalados en el artículo 6°. Si se configurare alguna inhabilidad o incompatibilidad respecto de alguna de las personas a que se refiere el inciso primero del artículo 7°, se procederá conforme al número siguiente y sólo se podrá revocar el reconocimiento de la persona jurídica cuando la circunstancia sobreviniente afectare el normal funcionamiento de la institución, y

2) Si se tratare de una persona natural acreditada como colaborador, para la revocación del reconocimiento se atenderá a la circunstancia de concurrir una causal subsanable o no subsanable.

En ambos casos, se entenderá que no es subsanable aquella causal que habiéndose representado por el Servicio en forma escrita no hubiere sido superada en el plazo señalado para estos efectos.

Artículo 10.- La resolución que rechace o revoque el reconocimiento como colaborador acreditado, podrá ser recurrida conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Artículo 11.- Los colaboradores acreditados deberán velar porque las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas ni se haya formalizado una investigación en su contra por un crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628, los colaboradores estarán obligados a solicitar a los postulantes el certificado de antecedentes para fines especiales a que se refiere el artículo 12, letra d), del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas.

Título III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS LÍNEAS DE ACCIÓN

Párrafo 1°

Reglas Generales

Artículo 12.- El colaborador acreditado estará obligado a otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente o por medio de la persona encargada de su cuidado personal, a requerimiento del SENAME, del tribunal competente o de la oficina de protección de derechos respectiva, siempre que se trate de una situación para la cual sea competente, según el convenio, y cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa.

Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable a los centros residenciales ni a los programas de reinserción para adolescentes infractores de ley penal, en los cuales el colaborador acreditado sólo atenderá a los niños, niñas o adolescentes previa resolución judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del presente Título.

Artículo 13.- Los colaboradores **acreditados** deberán llevar un registro general de las solicitudes y atenciones realizadas y de otros hechos relevantes, que será de libre acceso para la Dirección Regional y para el supervisor del SENAME respectivos. El reglamento determinará los contenidos del mismo.

Artículo 14.- Los directores o responsables de los proyectos, y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas o adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por esta ley, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de alguno de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a la autoridad competente en materia criminal.

En los casos señalados en el inciso anterior, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al tribunal competente.

Párrafo 2°

De las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente

Artículo 15.- Corresponderá, especialmente, a las oficinas de protección de derechos del niño, niña o adolescente:

a) Facilitar al niño, niña o adolescente, el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad, fortaleciendo el trabajo en redes y las acciones colaborativas de actores públicos y privados;

b) Ofrecer directamente la protección especial que sea necesaria, cuando la derivación a un programa no sea posible o cuando dicha derivación parezca innecesaria por tratarse de una situación que admita una solución relativamente rápida con los recursos de la propia oficina, y

c) Promover el fortalecimiento de las competencias parentales que corresponden a las familias, privilegiando aquellas acciones destinadas a evitar la separación del niño, niña o adolescente de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal.

Párrafo 3°

De los Programas

Artículo 16- Los programas de promoción de los derechos del niño, niña o adolescente se dirigirán, en especial, a alguno de los siguientes objetivos:

1) La formación y capacitación en materias relacionadas con el respeto y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dirigidas a éstos y a las personas que tengan trato directo con ellos;

2) La difusión de los mismos derechos y de la situación de los niños, niñas y adolescentes, y

3) Monitorear, evaluar y diseñar programas y proyectos por medio de estudios o investigaciones.

Artículo 17.- Los programas de reinserción para infractores a la ley penal tendrán por objetivo la responsabilización de los adolescentes por sus propias conductas, el resguardo de su inserción social y familiar y el respeto por los derechos y libertades de las demás personas. Para el cumplimiento de estos objetivos se contará dentro de esta línea de acción con modalidades de mayor o menor nivel de especialización considerando la complejidad de la problemática que se pretende abordar.

En estos programas se deberán respetar todos aquellos derechos de los y las adolescentes, que no se vean restringidos por la naturaleza de la medida decretada por el juez.

Párrafo 4º

De los Centros Residenciales

Artículo 18.- El ingreso a los centros de diagnóstico deberá realizarse previa resolución judicial. Con todo, cuando por razones de fuerza mayor un niño, niña o adolescente, ingrese al establecimiento, sin que exista tal medida judicial, los responsables de dicho centro asumirán como primera función, darles la debida protección a sus derechos y procurar por todos los medios reunirlos nuevamente, con sus padres o las personas encargadas legalmente de su cuidado personal. Con todo, si éstos han sido los causantes directos de la vulneración de los derechos del niño, niña o adolescente, y, en general, cuando no sea posible reunirlo con esas personas, se deberá informar en la primera audiencia al tribunal competente para que adopte una medida a su respecto.

Artículo 19.- En las residencias sólo se podrán acoger a niños, niñas o adolescentes por disposición de la autoridad judicial.

Sin embargo, las residencias también podrán dispensar a los niños, niñas y adolescentes separados o privados de su medio familiar la atención de urgencia cuando no se pueda recurrir a un centro de diagnóstico, quedando obligadas a solicitar a la autoridad judicial, al día siguiente hábil, que adopte una medida al respecto.

Artículo 20.- Los colaboradores acreditados que administren una residencia deberán adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los niños, niñas o adolescentes que acojan, a mantener relaciones personales y contacto directo y regular con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.

Artículo 21.- El director de la residencia asumirá el cuidado personal y la dirección de la educación de los niños, niñas y adolescentes acogidos en ella, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las otras personas que la ley disponga.

Párrafo 5º

Del Diagnóstico

Artículo 22.- Los colaboradores acreditados que ejecuten la línea de diagnóstico deberán elaborar los respectivos informes requeridos por el tribunal u otro organismo competente, velando por el cumplimiento de los plazos y el resguardo de la información de carácter reservado de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 23.- El diagnóstico acerca de un niño, niña o adolescente acogido en un centro residencial administrado por un colaborador acreditado será realizado, preferentemente, por un equipo de diagnóstico que no sea administrado por ese mismo colaborador.

Párrafo 6º

De la intervención simultanea de las diversas líneas de acción subvencionables

Artículo 24.- Un mismo niño, niña o adolescente puede ser simultáneamente destinatario de más de una línea de acción subvencionada por el SENAME, ejecutada por distintos o un mismo colaborador acreditado si se dan las condiciones.

TÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO Y LAS EVALUACIONES

Párrafo 1º

Del financiamiento

Artículo 25.- Para la transferencia de la subvención, el SENAME llamará a concurso de proyectos relativos a las diversas líneas de acción reguladas en la presente ley. Cada concurso se regirá por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio.

Una vez seleccionados dichos proyectos, el SENAME celebrará con los respectivos colaboradores acreditados un convenio conforme al artículo siguiente.

Estarán excluidos del llamado a concurso, los proyectos de emergencia a que se refiere la letra f) del N° 3.2) del artículo 4°. Asimismo, mediante resolución fundada, podrán excepcionarse de la licitación, quedando facultado el SENAME para establecer un convenio en forma directa, los siguientes casos:

1) Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste hubiere sido declarado desierto por no existir colaboradores interesados.

2) Cuando se tratare de asegurar la continuidad de la atención a niñas, niños y adolescentes usuarios de algún proyecto que haya debido terminarse anticipadamente.

Artículo 26.- Los convenios que sean celebrados con los colaboradores **acreditados** deberán estipular, a lo menos:

- 1) La línea de acción subvencionada;
- 2) Los objetivos específicos y los resultados esperados, así como los mecanismos que el SENAME y el colaborador **acreditado** emplearán para evaluar su cumplimiento;
- 3) La subvención que corresponda pagar;
- 4) El número de plazas con derecho a la subvención, cuando corresponda, las formas de pago acordadas y las cláusulas de revisión del número de plazas;
- 5) El plazo de duración del convenio, y
- 6) El proyecto presentado por el colaborador, que formará parte integrante del convenio.

Los convenios serán siempre públicos.

Dichos convenios deberán contener idénticas condiciones, modalidades y monto de la subvención, dependiendo de cada línea de acción.

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas de administración financiera del Estado, los convenios podrán durar un plazo máximo de:

- 1) 3 años para OPD y diagnósticos, y

2) 5 años para centros residenciales y programas.

Los proyectos con un plazo de duración superior a un año, serán evaluados anualmente por el Servicio Nacional de Menores. Asimismo, el SENAME solicitará a los colaboradores acreditados un plan de trabajo para el correspondiente período.

El SENAME podrá prorrogar los convenios, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos. El Servicio, con una anticipación no inferior a 60 días a la expiración del convenio, deberá formular los reparos pertinentes a la ejecución del proyecto, si no lo hiciere, se tendrá por renovado el convenio por un período idéntico al pactado en el convenio vigente.

La facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de los convenios relativos a centros residenciales, y por una sola vez, respecto de los diagnósticos, OPD y programas, tras lo cual el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso podrá postular el colaborador acreditado que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, debiendo considerarse su trayectoria y desempeño a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto.

En el caso de los centros residenciales, el SENAME podrá ejercer la facultad de prórroga de los convenios modificando las plazas inicialmente acordadas, atendiendo a las necesidades reales de cobertura de atención.

Artículo 28.- Los organismos acreditados que ejecuten más de un proyecto podrán administrarlos centralizadamente utilizando hasta un monto máximo del 10% que perciban por concepto de subvención.

Estos fondos sólo se podrán destinar a gastos de administración que se efectúen para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos.

La respectiva institución deberá comunicar al SENAME de su decisión de acogerse a esta modalidad de administración.

Artículo 29.- Para efectuar el llamado a concurso, el SENAME determinará el monto de la subvención ofrecido por cada línea de acción subvencionable, según los siguientes criterios:

1) La edad de los niños, niñas y adolescentes y la discapacidad que éstos pudieren presentar;

2) La complejidad de la situación que el proyecto pretende abordar;

3) La disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto, y

4) La cobertura de la atención.

Para la determinación del monto a pagar, el reglamento especificará el método de cálculo para cada línea de acción. En él, se establecerán los parámetros objetivos que delimitarán las categorías de cada criterio y los valores de los factores asociados a dichos parámetros. Estos factores, a su vez, se aplicarán a los valores base especificados en el artículo siguiente.

Artículo 30.- La subvención ofrecida por el SENAME por cada línea de acción, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior y deberá respetar los siguientes rangos, expresados en unidades de subvención SENAME:

Línea de acción	Forma de pago	Valor Base
1) Oficinas de protección de derechos del niño, niña o adolescente.	Por población convenida con valor unitario.	0,083 a 0,12 US\$ mensuales.
2) Diagnósticos.	Por servicio prestado.	8 a 10 US\$.
3)Centros Residenciales.	Sistema Combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que no podrá exceder del 30% del valor unitario y por niño atendido, en la parte variable de los mismos.	8,5 a 15 US\$ mensuales.
4) Programas.		

a) Programa de prevención.	de	Por población atendida con valor unitario.	3 a 5 USS mensuales.
b) Programa de fortalecimiento familiar.	de	Por sistema combinado. Por niño atendido a todo evento y un adicional por niño egresado favorablemente.	3 USS mensuales a todo evento y 10 USS por niño egresado favorablemente.
c) Programa de promoción.	de	Por proyecto.	- Hasta 200 USS por programa a nivel local. - Hasta 2.000 USS por programa a nivel regional. - Hasta 20.000 USS por programa a nivel nacional.
d) Programa de medidas de reinserción para infractores de ley penal en general.	de	Por niño atendido.	Valor base a determinar en el rango entre 0,5 y 7,99 USS mensuales.
e) Programa de libertad asistida.	de	Por niño atendido.	8 a 12 USS mensuales.

f) Programa de protección en general.	Por población atendida con valor unitario.	Valor base a determinar en el rango entre 0,5 a 8,99 USS mensuales.
g) Programas de protección especializados.	Por niño atendido.	9 a 15 USS mensuales.
h) Programa de familias de acogida.	Por niño atendido.	6,5 a 9 USS mensuales.
i) Programa de emergencia.	Por proyecto.	Hasta 2.000 USS.

Artículo 31.- Las autoridades del SENAME darán un trato igualitario a todos los colaboradores **acreditados**, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Queda prohibida toda arbitrariedad al determinar los montos de subvención que serán ofrecidos en cada llamado a licitación, y al escoger el proyecto seleccionado para recibir en definitiva la subvención.

Artículo 32.- La Unidad de Subvención del SENAME tendrá un valor de \$10.000.

No obstante, el valor nominal de la USS se reajustará en el mes de enero de cada año, en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor durante el año precedente.

Artículo 33.- El reglamento especificará las modalidades que estarán comprendidas en cada línea de acción, el valor base correspondiente a ellas, las particularidades de sus formas

de pago y los procedimientos para la rendición de los recursos transferidos.

Artículo 34.- El SENAME podrá destinar hasta el 2% de los recursos con que cuente anualmente en su presupuesto de programas a premiar con un bono de desempeño, por la calidad de la atención y los resultados alcanzados, a los colaboradores acreditados que ejecuten la Línea de Acción Programas.

El bono de desempeño se adjudicará y pagará a los colaboradores anualmente y deberá ser destinado a los fines propios del colaborador. El reglamento determinará la forma en que procederá su asignación.

Estarán excluidos de este beneficio los programas a que se refiere el artículo 16 de la presente ley.

Artículo 35.- La subvención que perciban los colaboradores **acreditados** del SENAME y las donaciones y otros ingresos que los mismos reciban o generen no estarán afectos a ningún tributo de la Ley sobre Impuesto a la Renta en cuanto sean utilizadas para el desarrollo de las líneas de acción establecidas en esta ley.

Párrafo 2°

De las evaluaciones

Artículo 36.- La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El cumplimiento de los objetivos;
- 2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;
- 3) La calidad de la atención, y
- 4) Los criterios empleados por el colaborador para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

El reglamento establecerá los criterios objetivos para la evaluación así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

El SENAME podrá realizar la evaluación de desempeño directamente o por medio de terceros seleccionados mediante licitación pública.

Artículo 37.- El SENAME estará facultado para poner término anticipado o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley 19.880.

TÍTULO FINAL

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 38.- Las disposiciones de leyes que hagan referencia al decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia, y al decreto ley N° 3.606, de 1981, que se derogan, se entenderán hechas a esta ley, en las materias a que dichas disposiciones se refieren.

Artículo 39.- Las referencias que se efectúen en diferentes cuerpos legales a las Instituciones Colaboradoras, reconocidas como colaboradoras del Servicio Nacional de Menores o que coadyuvan a sus funciones, se entenderán hechas a los colaboradores acreditados de que trata esta ley.

Artículo 40.- No será aplicable al SENAME la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834 cuando deba asumir alguna de las tareas establecidas en el artículo 3° N° 4 del decreto ley N° 2.465, de 1979, que fija el texto de la ley orgánica del SENAME. La contratación adicional de personal deberá ser debidamente autorizada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Este personal no constituirá dotación del Servicio y el gasto que demande su contratación será financiado con redistribución de fondos de su presupuesto.

Asimismo, los directores regionales podrán asignar funciones directivas y delegar atribuciones de esa naturaleza en los funcionarios contratados en las administraciones directas.

Artículo 41.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.465, de 1979, que fija el texto de la ley orgánica del SENAME:

1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 1°, la frase "ejecutar las acciones que sean necesarias para asistir y proteger a los menores de que trata esta ley y de estimular, orientar, coordinar y supervisar técnicamente la labor que desarrollen

las entidades públicas o privadas que coadyuven con sus funciones”, por “contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, de conformidad al artículo 2º de esta ley. Para dicho efecto, corresponderá especialmente al SENAME diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de dichos niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados”.

2) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º, por el siguiente:

“Para los efectos de esta ley, se entiende por niño, niña o adolescente toda persona menor de dieciocho años de edad. Las referencias que en esta ley se hacen a los menores deben entenderse hechas a los niños, niñas y adolescentes. Ello será sin perjuicio de las disposiciones que establezcan otra edad para efectos determinados.”.

3) Sustitúyese el inciso primero del artículo 2º, por el siguiente:

"Artículo 2º.- El SENAME dirigirá especialmente su acción a los:

1) Niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, cuando esta situación tenga como causa principal:

a. La falta de una familia u otra persona legalmente responsable que se haga cargo de su cuidado personal;

b. Acciones u omisiones de los padres o de las personas que tengan su cuidado personal;

c. La inhabilidad transitoria o permanente de estas personas para velar por los derechos de aquéllos sin ayuda del Estado, y

d. La propia conducta de los niños, cuando ésta ponga en peligro su vida o integridad física o psíquica.

2) Adolescentes imputados de haber cometido una infracción a la ley penal, incluyéndose en éstos a aquellos sujetos a una medida privativa o no privativa de libertad decretada por el tribunal competente o a una pena como consecuencia de haberla cometido.

3) A todos los niños, niñas o adolescentes, en relación con la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos.”.

4) Intercálase, en el inciso final del artículo 2°, después de la coma (,) que sigue a la palabra "éste" y antes de la voz "situación", la frase "o en un instituto de educación media técnico-profesional o de educación media técnico-profesional de adultos o estudios en algún establecimiento educacional de enseñanza básica, media, técnico-profesional o práctica, o en escuelas industriales o técnicas,".

5) Sustitúyese el número 4 del artículo 3°, por el siguiente:

"4.- Crear centros de internación provisoria y centros de rehabilitación conductual para administrarlos directamente. En casos calificados, y con autorización del Ministerio de Justicia, podrá crear y administrar directamente OPD, centros, programas y equipos de diagnóstico correspondientes a las líneas de acción desarrolladas por sus colaboradores con subvención estatal. Se entenderá por casos calificados aquellos en que los colaboradores **acreditados** no se interesen en asumir esas líneas de acción, una vez llamados a presentar propuestas, o bien, cuando la demanda de atención supere la oferta.".

6) Intercálanse, en el número 14 del artículo 12, después de la coma (,) que sigue a la palabra "Servicio" y antes de la palabra "de", las siguientes frases: "y, para la administración de las OPD y los diversos centros, programas y equipos de diagnóstico, en todas las líneas de acción, que desarrollen los colaboradores acreditados dentro de su territorio, modificarlos y ponerles término, y dictar las resoluciones generales o particulares que sean necesarias para el ejercicio de estas atribuciones.".

7) Deróganse los artículos 13 y 14.

8) Reemplázase, en el artículo 15, la frase "Las entidades coadyuvantes y en especial las reconocidas como colaboradoras" por "Los colaboradores acreditados".

9) Sustitúyese el inciso primero del artículo 16 por el siguiente:

"Cuando el funcionamiento de un colaborador acreditado o el de sus establecimientos adoleciere de graves anomalías y, en especial, en aquellos casos en que existieren situaciones de vulneración a los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de su atención, el juez de menores del domicilio de la institución o del lugar donde funcione el establecimiento del colaborador, en caso de

tratarse de uno solo de sus establecimientos, respectivamente, de oficio o a petición del Director Nacional del SENAME o, dentro del territorio de su competencia, del Director Regional respectivo, dispondrá la administración provisional de toda la institución o la de uno o más de sus establecimientos.”.

10) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 16 por los siguientes incisos, nuevos:

“La administración provisional que se asuma por el Servicio no podrá exceder de un año tratándose de los centros y OPD, ni de seis meses respecto de los programas o equipos de diagnóstico. Dispuesta la administración provisional, el Director Nacional o el Regional, según corresponda, designará al administrador o la asumirá por sí mismo. En estos casos, la administración provisional se realizará con los recursos financieros que correspondían a la subvención que se otorgaba al colaborador **acreditado** objeto de la medida.

El juez, a solicitud de parte, podrá renovar esta administración por resolución fundada, por una sola vez por igual periodo.

El administrador provisional deberá realizar todas las acciones inmediatas que aseguren una adecuada atención a los niños, niñas y adolescentes, pudiendo para ello disponer la suspensión o separación de sus funciones de aquél o aquellos trabajadores o funcionarios del respectivo establecimiento, siempre que ello sea necesario para poner fin a la situación de vulneración a sus derechos.”.

11) Intercálase, en el inciso tercero del artículo 17, después de la coma (,) que sigue a la palabra “hechos” y antes de la palabra “hacerse”, la siguiente frase: “solicitar del tribunal que se decrete la prohibición a que se refiere el inciso primero,”.

12) Derógase el artículo 18.

Artículo 42.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 29 de la ley N° 16.618, de Menores:

a) Suprímese el N° 2°) del artículo 29, y

b) Reemplázase el N° 3°) por el siguiente:

“3°) Disponer su ingreso a un centro de diagnóstico, tránsito y distribución o de rehabilitación o a un programa especializado de carácter ambulatorio, según corresponda.”.

Artículo 43.- Derógase el decreto ley N° 3.606, de 1981.

Artículo 44.- Derógase el decreto con fuerza de ley N° 1.385, de 1980, del Ministerio de Justicia.

Artículo 45.- En aquellas regiones en las que el SENAME no cuente con un Director Regional, las atribuciones que esta ley confiere a dicha autoridad podrán ser ejercidas directamente por el Director Nacional o por el funcionario en que éste las delegue.

Artículo 46.- La presente ley entrará en vigencia **60 días** después de su publicación en el Diario Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Las instituciones colaboradoras del SENAME existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, serán reconocidas de oficio como colaboradores **acreditados** por el Director Nacional del SENAME sin necesidad de solicitud alguna, salvo que ellas o los miembros de su directorio no cumplan con los requisitos señalados por los artículos **6°** y **7°**. El colaborador estará obligado a señalar esta circunstancia, y a subsanar el defecto si es posible.

En consecuencia, durante el transcurso del plazo comprendido entre la fecha de publicación de esta ley y la de su entrada en vigencia, el Servicio Nacional de Menores deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para dictar nuevas resoluciones de reconocimiento respecto de dichas instituciones. Para ello, podrán requerir a los colaboradores la actualización de sus antecedentes y documentos de acuerdo con las exigencias de la presente ley.

Asimismo, el Servicio deberá celebrar con los colaboradores nuevos convenios que se ajusten a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

La dictación de las resoluciones de reconocimiento a que se refiere este artículo dejará sin efecto aquellas que se hubieren dictado con anterioridad.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en el artículo 44, por Resolución Exenta del Director Nacional del SENAME, se podrá prorrogar la vigencia de las resoluciones de reconocimiento de los colaboradores dictadas por el SENAME con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

Asimismo, el SENAME podrá prorrogar hasta por un plazo de tres años, los convenios vigentes antes de la entrada en vigencia de esta ley. En tales casos, los términos y condiciones de financiamiento serán los establecidos en los referidos convenios y en lo no previsto por ellos, según lo establecido en la normativa sobre control

de transferencias del Servicio Nacional de Menores, aplicable con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 3°.- Durante los tres primeros años de vigencia de esta ley, los llamados a licitación, la selección de proyectos y el consiguiente pago de la subvención de acuerdo a los valores fijados en esta ley se aplicará gradual y progresivamente, en la siguiente forma:

- 1) Año 2005, para la línea Centros Residenciales;
- 2) Año 2006, para la línea Oficinas de Protección de Derechos, y
- 3) Año 2007, para las demás líneas de acción.

Sin perjuicio de la progresión dispuesta en el presente artículo, el procedimiento de selección, valor de la subvención y forma de pago de cualquier proyecto que se inicie después de la entrada en vigencia de la presente ley, cualquiera sea la línea de acción de que se trate, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en ella.

Artículo 4.- Mientras de acuerdo a la ley los menores de 18 años infractores a la ley penal, permanezcan en establecimientos penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile, dicha atención podrá subvencionarse bajo la línea centros residenciales con un valor de 6,8 U\$S por niño atendido. Esta modalidad de atención estará excluida del sistema de licitación previsto en la presente ley.

Artículo 5°.- El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley durante el año **2005** se financiará con reasignaciones del Presupuesto del SENAME de dicho año y, en lo que no alcance, con cargo a la partida del Tesoro Público de la **Ley** de Presupuestos para el Sector Público del año **2005**."

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 17 de agosto; 1º de septiembre, 5, 12, 13, 19 y 20 de octubre, y 2 y 3 de noviembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Marcos Aburto Ochoa (Enrique Zurita Camps), Andrés Chadwick Piñera (Presidente accidental), José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 10 de noviembre de 2004.

Sergio Gamonal Contreras
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

	Páginas
Constancias de conformidad con el artículo 124 del Reglamento	pág. 2
Objetivos del proyecto	pág. 3
Antecedentes legales	pág. 3
Discusión en particular	pág. 4
Modificaciones	pág. 146
Texto del proyecto de ley	pág. 174

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LA RED DE COLABORADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN. (Boletín N°: 2.391-18)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Como se indicara en el Primer Informe, con esta iniciativa se procuran los siguientes objetivos esenciales:

a) Reformar el ámbito referido a las transferencias de recursos a los organismos acreditados ante el Servicio Nacional de Menores, en adelante SENAME, que ha demostrado tener numerosas insuficiencias. Por ejemplo, es indiferente frente a los resultados, pues no prevé como obligatorio un sistema de asignación de recursos por licitación o con evaluaciones de desempeño y logro de objetivos, por el contrario, este ámbito puede ser totalmente discrecional para la autoridad.

b) Modernizar la oferta programática capaz de abordar intervenciones técnicas más acordes a las actuales necesidades y problemáticas de los niños y niñas.

c) Actualizar el sistema de financiamiento por medio de la subvención que perdió valor durante la crisis económica de 1980.

d) Estatuir, por primera vez en nuestro país, un Estatuto de la Niñez y Adolescencia, dando así comienzo a una nueva etapa en la que los derechos de los niños, su participación social y la promoción de su desarrollo integral constituirán un nuevo pilar, no sólo de nuestro proyecto político y social sino también de nuestro ordenamiento jurídico e institucional.

II. ACUERDOS: Los que se señalan a continuación:

Indicación N° 1: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0

Indicación N° 2: Aprobada sin modificaciones por unanimidad 4x0

Indicación N° 3: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0

Indicación N° 4: Rechazada por unanimidad 4x0

Indicación N° 5: Rechazada por unanimidad 4x0

Indicación N° 6: Rechazada por unanimidad 4x0

Indicación N° 7: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0

Indicación N° 8: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0

Indicación N° 9: Rechazada por unanimidad 3x0

Indicación N° 10: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 11: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 12: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 13: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 14: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 15: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 16: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 17: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 18: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 19: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 20: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 21: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 22: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 23: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 24: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 25: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 26: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 27: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 28: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 29: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 30: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 31: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 32: Rechazada por unanimidad 5x0
Indicación N° 33: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 34: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 35: Aprobada por unanimidad 4x0
Indicación N° 36: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 37: Aprobada por unanimidad 4x0
Indicación N° 38: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 39: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 40: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 41: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 42: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 43: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 44: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 45: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 46: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 47: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 48: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 49: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 50: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 51: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 52: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 53: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 54: Aprobada por unanimidad 3x0
Indicación N° 55: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 56: Aprobada con modificaciones por unanimidad 3x0
Indicación N° 57: Aprobada por unanimidad 3x0
Indicación N° 58: Rechazada por unanimidad 3x0

Indicación N° 59: Aprobada por unanimidad 3x0
Indicación N° 60: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 61: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 62: Aprobada por unanimidad 3x0
Indicación N° 63: Aprobada por unanimidad 3x0
Indicación N° 64: Aprobada con modificaciones por unanimidad 3x0
Indicación N° 65: Aprobada por unanimidad 3x0
Indicación N° 66: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 67: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 68: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 69: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 70: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 71: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 72: Aprobada por unanimidad 3x0
Indicación N° 73: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 74: Aprobada por unanimidad 3x0
Indicación N° 75: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 76: Aprobada con modificaciones por unanimidad 3x0
Indicación N° 77: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 78: Aprobada con modificaciones por unanimidad 3x0
Indicación N° 79: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 80: Inadmisibile
Indicación N° 81: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 82: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 83: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 84: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 85: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 86: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 87: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 88: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 89: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 90: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 91: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 92: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 93: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 94: Aprobada por unanimidad 4x0
Indicación N° 95: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 96: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 97: Aprobada con modificaciones por mayoría 2x1
Indicación N° 98: Aprobada con modificaciones por unanimidad 3x0
Indicación N° 99: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 100: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 101: Aprobada por unanimidad 3x0
Indicación N° 102: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 103: Rechazada por unanimidad 4x0
Indicación N° 104: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 105: Rechazada por unanimidad 4x0

- Indicación N° 106:** Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
- Indicación N° 107:** Inadmisibile
- Indicación N° 108:** Rechazada por unanimidad 4x0
- Indicación N° 109:** Aprobada con modificaciones por unanimidad 3x0
- Indicación N° 110:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 111:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 112:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 113:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 114:** Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
- Indicación N° 115:** Aprobada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 116:** Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
- Indicación N° 117:** Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
- Indicación N° 118:** Rechazada por unanimidad 4x0
- Indicación N° 119:** Rechazada por unanimidad 4x0
- Indicación N° 120:** Rechazada por unanimidad 4x0
- Indicación N° 121:** Rechazada por unanimidad 4x0
- Indicación N° 122:** Aprobada por unanimidad 4x0
- Indicación N° 123:** Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
- Indicación N° 124:** Aprobada por unanimidad 4x0
- Indicación N° 125:** Rechazada por unanimidad 4x0
- Indicación N° 126:** Rechazada por unanimidad 4x0
- Indicación N° 127:** Aprobada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 128:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 129:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 130:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 131:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 132:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 133:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 134:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 135:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 136:** Aprobada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 137:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 138:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 139:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 140:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 141:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 142:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 143:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 144:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 145:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 146:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 147:** Rechazada por unanimidad 3x0
- Indicación N° 148:** Rechazada por unanimidad 3x0

Indicación N° 149: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 150: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 151: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 152: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 153: Aprobada con modificaciones por unanimidad 5x0
Indicación N° 154: Aprobada con modificaciones por unanimidad 3x0
Indicación N° 155: Aprobada con modificaciones por unanimidad 5x0
Indicación N° 156: Aprobada por unanimidad 5x0
Indicación N° 157: Aprobada con modificaciones por unanimidad 5x0
Indicación N° 158: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 159: Aprobada con modificaciones por unanimidad 3x0
Indicación N° 160: Aprobada por unanimidad 3x0
Indicación N° 161: Aprobada con modificaciones por unanimidad 3x0
Indicación N° 162: Aprobada con modificaciones por unanimidad 3x0
Indicación N° 163: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 164: Aprobada con modificaciones por unanimidad 3x0
Indicación N° 165: Aprobada con modificaciones por unanimidad 3x0
Indicación N° 166: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 167: Rechazada por unanimidad 3x0
Indicación N° 168: Aprobada con modificaciones por unanimidad 4x0
Indicación N° 169: Aprobada con modificaciones por unanimidad 3x0
Indicación N° 170: Aprobada con modificaciones por unanimidad 3x0
Indicación N° 171: Aprobada con modificaciones por unanimidad 3x0
Indicación N° 172: Aprobada por unanimidad 3x0
Indicación N° 173: Aprobada con modificaciones por unanimidad 3x0

- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
Consta de 46 artículos permanentes y 5 artículos transitorios.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Cabe haceros presente que el artículo 69 (que pasó a ser 41) en su N° 9, es norma de quórum orgánico constitucional.

Lo anterior debido a que dicho precepto incide en la ley orgánica constitucional que determina la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Por unanimidad.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 5 de marzo de 2002.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Son los siguientes:

- a) Convención sobre los derechos del niño;
- b) El decreto ley N° 2.465, de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores.
- c) El decreto con fuerza de ley N° 1.385, de Justicia, de 1980, que establece régimen de subvenciones para las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores.
- d) El decreto ley N° 3.606, de 1981.

Valparaíso, a 10 de noviembre de 2004.

Sergio Gamonal Contreras
Secretario de la Comisión